



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La Investigación Suplementaria en la Etapa Intermedia y los Roles Funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**

Br. Anibal Muñoz Olivares

**ASESOR:**

Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**

Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Procesal Penal

**LIMA-PERÚ**

**2019**

Página de jurados



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): MUÑOZ OLIVARES, ANIBAL

Para obtener el Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, ha sustentado la tesis titulada:

LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA Y LOS ROLES FUNCIONALES DE JUECES Y FISCALES EN LIMA NORTE, 2018

Fecha: 30 de enero de 2019

Hora: 4:00 p.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dra. Claudia Flores Bolívar

Firma: [Handwritten Signature]

SECRETARIO: Mg. Angel Fernando La Torre Guerrero

Firma: [Handwritten Signature]

VOCAL: Dr. Edwin Martínez López

Firma: [Handwritten Signature]

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAR POR UNANIMIDAD

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

ADECUAN AL MODELO APA

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:



Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

### **Dedicatoria**

A Dios, por darme amor, salud, paz y sabiduría en todo momento.

A mi madre, por ser el pilar fundamental en mi vida.

A mi hija, por ser la luz, la esperanza, mi motivación y la que llena la alegría de mi vida.

### **Agradecimiento**

A mi familia, por su paciencia, comprensión, fortaleza y todo el apoyo que me brindaron en cada momento para poder lograr mis objetivos.

A la Universidad César Vallejo, a mis asesores y los docentes que contribuyeron con sus conocimientos en la presente investigación.

## Declaración de autoría

v

### Declaración de autoría

Yo, Anibal Muñoz Olivares, estudiante del Programa de Maestría de Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, identificado con DNI N°41632419, respectivamente, con la tesis titulada "La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018", declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de autoría propia.
- 2) Se ha respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido autoplagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), autoplagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestras acciones se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 19 de enero de 2019

  
Br. Anibal Muñoz Olivares

## Presentación

### Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada "La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018", cuyo objetivo fue: Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018. En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

Como parte del análisis de los datos en el desarrollo de la presente investigación, se siguió el procedimiento de categorización, cuyo paradigma de estudio fue interpretativo, diseño hermenéutico, enfoque cualitativo, cuyo escenario de estudio estuvo constituido por el Distrito Judicial de Lima Norte. En el procedimiento de recolección de datos se utilizaron como técnicas: la entrevista a profundidad, análisis de fuentes documentales y de expedientes, con sus respectivos instrumentos, los cuales son: guía de preguntas de entrevista y fichas de análisis. En el procedimiento de análisis de los datos se empleó el método descriptivo, comparativo, analítico, interpretativo y hermenéutico.

Se concluye que los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los jueces y Fiscales evidencia la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez, la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación,



---

Br. Anibal Muñoz Olivares

Lima, 19 de enero del 2019

## Índice de contenido

|   | Pág.      |
|---|-----------|
| Página de jurados   | ii        |
| Dedicatoria   | iii       |
| Agradecimiento  | iv        |
| Declaración de autoría  | V         |
| Presentación  | vi        |
| Índice de contenido   | vii       |
| Índice de tablas  | ix        |
| Índice de figuras   | x         |
| Resumen   | xi        |
| Abstract  | xii       |
| <br>  |           |
| <b>I. Introducción</b>  | <b>13</b> |
| 1.1 Trabajos previos  | 14        |
| 1.2 Marco teórico referencial   | 20        |
| 1.3 Marco espacial  | 48        |
| 1.4 Marco temporal  | 48        |
| 1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.                           | 49        |
| <br>  |           |
| <b>II. Problema de investigación</b>  | <b>51</b> |
| 2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras | 52        |
| 2.2 Formulación del problema de investigación   | 53        |
| 2.3 Justificación   | 53        |
| 2.4 Relevancia  | 55        |
| 2.5 Contribución  | 55        |
| 2.6 Objetivos   | 55        |
| <br>  |           |
| <b>III. Marco metodológico</b>  | <b>57</b> |

|              |   |            |
|--------------|---|------------|
| 3.1          | Metodología                                     | 58         |
| 3.2          | Escenario de estudio                            | 58         |
| 3.3          | Caracterización de sujetos                      | 59         |
| 3.4          | Trayectoria metodológica                        | 59         |
| 3.5          | Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos | 60         |
| 3.6          | Tratamiento de la información                   | 61         |
| 3.7          | Mapeamiento                                     | 62         |
| 3.8          | Rigor científico                                | 62         |
| <b>IV.</b>   | <b>Resultados</b>                               | <b>64</b>  |
| <b>V.</b>    | <b>Discusión</b>                                | <b>99</b>  |
| <b>VI.</b>   | <b>Conclusiones</b>                             | <b>103</b> |
| <b>VII.</b>  | <b>Recomendaciones</b>                          | <b>105</b> |
| <b>VIII.</b> | <b>Referencias</b>                              | <b>107</b> |
| <b>X.</b>    | <b>Anexos</b>                                   | <b>111</b> |
|              | Anexo 1. Artículo científico                    | 112        |
|              | Anexo 2. Instrumentos de recolección de datos   | 126        |
|              | Anexo 4. Matriz de categorización de datos      | 131        |
|              | Anexo 5. Matriz de triangulación de datos       | 132        |
|              | Anexo 6. Matriz de desgravación de entrevista   | 149        |



**Índice de tablas**

|  | Pág. |
|--|------|
| Tabla 1. Codificación de informantes                             | 59   |
| Tabla 2. Cuadro de rigor científico                              | 63   |
| Tabla 3. Descripción de las entrevistas                          | 65   |
| Tabla 4. Categorías y subcategorías del Juez                     | 65   |
| Tabla 5. Categorías y subcategorías del Fiscal                   | 68   |
| Tabla 6. Categorías y subcategorías del Abogado                  | 81   |
| Tabla 7. Descripción del Expediente N°1533-2017-87-0901-JR-PE-03 | 86   |
| Tabla 8. Descripción del Expediente N°1533-2017-87-0901-JR-PE-03 | 87   |
| Tabla 9. Descripción de la Casación N°1693-2017 - Ancash         | 88   |
| Tabla 10. Descripción de la Casación N°1184-2017 – El Santa      | 90   |
| Tabla 11. Descripción del I Pleno Jurisdiccional - Huancavelica  | 92   |

## Índice de figuras

|  | Pág. |
|--|------|
| Figura 1. Etapas del proceso penal.                                      | 29   |
| Figura 2. Mapeamiento  | 62   |
| Figura 3. Triangulación de entrevistas de informantes                    | 93   |
| Figura 4. Triangulación de la observación                                | 94   |
| Figura 5. Triangulación de análisis documental                           | 95   |
| Figura 6. Triangulación de entrevista, observación y análisis documental | 97   |
| Figura 7. Categoría central y las categorías emergentes                  | 98   |

## Resumen

La presente investigación titulada “La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo determinar los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

El desarrollo de esta investigación se ha efectuado con enfoque cualitativo, cuyo nivel de estudio fue descriptivo explicativo, con diseño hermenéutico, el escenario de estudio ha sido el Distrito Judicial de Lima Norte, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista a profundidad, análisis de fuentes documentales y análisis de expedientes, con sus respectivos instrumentos, guía de entrevista y fichas de análisis.

Una vez analizado los resultados de la investigación se concluyó que los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales evidencia la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez, la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.

**Palabras claves:** Investigación suplementaria, etapa intermedia, sobreseimiento, roles funcionales de Jueces y Fiscales.

## Abstract

The present investigation titled "The supplementary investigation in the intermediate stage and the functional roles of judges and prosecutors in Lima North, 2018" had as objective to determine what are the legal effects of the supplementary investigation in intermediate stage on the role of judges and prosecutors, Judicial District of Lima Norte, 2018.

The development of this research has been carried out with a qualitative approach, whose level of study was descriptive and explanatory, with hermeneutical design, the study scenario has been the Judicial District of Lima Norte, the data collection techniques were the interview, analysis of documentary sources and analysis of files, with their respective instruments, interview guide and analysis cards.

Once the results of the investigation were analyzed, it was concluded that the legal effects of the supplementary investigation in an intermediate stage on the role of judges and prosecutors are the violation of the accusatory principle, the prosecutor's investigative role is affected, the principle of impartiality is violated of the judge and the opposition of the civil party causes the term of the preparatory investigation to be denatured when ordering the supplementary investigation, setting aside the principle of preclusion.

**Key words:** Supplementary research, intermediate stage, dismissal, functional roles of judges and prosecutors.

## **I.- Introducción**

## 1.1 Trabajos previos

Esta fase de la investigación está constituida por el resultado de trabajos semejantes a nuestra investigación desarrollados a nivel nacional e internacional.

### **Trabajos previos internacionales.**

Sarmiento (2015), En la tesis de maestría titulada *La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio*, el objetivo de la investigación es analizar las características del sistema acusatorio e inquisitivo a fin de conocer sus similitudes en las etapas del proceso penal, es una investigación cualitativa, utilizó como fuentes de información la doctrina y la normativa procesal penal de México, en ese sentido el estudio concluyo que del análisis de los distintos autores, señalan que aún existen algunos rasgos inquisitivos que se encuentran presente en el sistema acusatorio, como la concentración de funciones, otro punto importante es que el nuevo sistema penal viene aplicando como regla general la prisión preventiva, siendo esta medida cautelar de carácter excepcional, sin embargo en la etapa preparatoria se ha visto cambios sustanciales en cuanto al rol del Ministerio Público, en referencia a la persecución del delito, pero en la fase intermedia aún existen deficiencias, pues aún la autoridad mantiene una concepción asentada en el sistema inquisitorio, resulta que en muchos casos solicita que se lleve a cabo investigaciones en forma oficiosa y tendenciosa.

Pesqueira (2015), planteo una tesis doctoral denominada *La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al código nacional de procedimientos penales*. Como objetivo general de investigación fue analizar los sistemas restaurativos en el proceso penal de los sistemas acusatorios de Europa y de Norteamérica, la investigación es de enfoque cualitativo, su fuente principal de información es de carácter doctrinal así como fuentes estadísticas de las base de datos sobre la aplicación de la justicia restaurativa en los distintos procesos penales de Europa y Estados Unidos, asimismo se analizó la teoría de la anomia y el estudio de las políticas criminales para la instauración de este nuevo modelo, por tanto se concluye que si la finalidad del sistema penitenciario se caracteriza por la reinserción social,

entonces es propicia modernizar el sistema procesal penal al de una justicia restaurativa, pues a través de este sistema se pretende satisfacer las necesidades de la víctima como del agresor bajo la libertad de negociación y se empleará como mecanismos de solución la mediación, conciliación a fin de reducir el riesgo de reincidencia y conlleve a la armonía social.

Díaz (2014), Elaboro su tesis de Maestría en Derecho Penal que tiene por título *El principio acusatorio en el modelo adversarial colombiano. Análisis en torno a su aplicación*. En la investigación su objetivo principal fue analizar si en el desarrollo del sistema penal adversarial colombiano es aplicado el principio acusatorio, se utilizó una investigación de enfoque cualitativo, su fuente de información fue el análisis de fuente documental, pues analizó las teorías del sistema acusatorio, se desarrolló la doctrina comparada y nacional, así como los modelos penales que se instauraron en Colombia, el presente estudio llegó a las siguientes conclusiones que el principio acusatorio se caracteriza por garantizar las facultades y potestades que tiene el Juez, el Fiscal y las demás partes del proceso penal, en ese sentido, un problema en el sistema penal colombiano se ha demostrado del examen de la doctrina, jurisprudencia y de la Ley 906 de 2004, no se ha logrado implementar un sistema acusatorio puro, pues se denota un desequilibrio en la funciones del acusador y del tribunal, así como las injerencias de las partes en el proceso desdibujando el sistema acusatorio.

Constanza y Barón (2014), titularon su tesis de maestría *¿Cuál es la incidencia del principio de investigación integral frente al modelo adversarial de partes, implementado con la Ley 906 de 2004?*. Su objetivo primordial de la tesis es “Mostrar la importancia de contemplar el principio de investigación integral como obligación, en la Ley 906 de 2004, para garantizar la averiguación de la verdad material, y la materialización de los derechos fundamentales de las partes en el proceso penal”. El estudio es de enfoque cualitativo, según su diseño se aplicó una investigación diagnóstica, histórica documental, que permitirá la obtención y análisis de los fuentes primarias y secundarias que sirve de soporte a la investigación, los autores arribaron a las siguientes conclusiones que en Colombia se implementó un sistema penal adversarial con rasgos acusatorios, sin embargo del análisis de la fuentes empleadas en la presente investigación solo pretende analizar si este sistema es compatible con el sistema acusatorio,

y no pretender enfocarse en la realización de una investigación integral que garantice la búsqueda de la verdad material, es decir el Fiscal no solo pretenderá recaudar materiales de evidencia que sean desfavorables para el imputado, pues desde esa óptica no obtendríamos un material de convicción necesario para acusar la responsabilidad del investigado en la materialización del delito, pues si el acusador no cuenta con evidencia integral (evidencia favorables y desfavorables), no describiríamos la verdad material, por tanto no se garantizaría el debido proceso, ni el respecto de los derechos constitucionales, viéndose opacada la investigación.

Cabrera (2005), en su investigación titulada *La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el Juez penal*. Su objetivo central es Analizar la naturaleza de la investigación sumaria, la investigación es cualitativa, sus fuentes de información son la doctrina y el marco legal, del estudio crítico de dos normas procesales se concluye que estos vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público. En el desarrollo del tema hemos tratado de hacer énfasis en lo serio y delicado que es el asunto, puesto que, empezamos por definir lo que constituye la investigación, para luego remarcar propiamente en lo que es una investigación suplementaria, vimos también los riesgos que implican en la aplicabilidad de esas normas. Comentamos lo prudente que resultaría la desaparición de las citadas normas, en ese sentido el proceso será transparente, si el Juez cumple su papel en la investigación. Por ello, concluimos en lo siguiente: a) El rol del Juez está orientado a los principios de seguridad y verdad Jurídica; b) La actuación del Juez debe ser sensible al respeto y a la garantía de los derechos humanos; c) Compromete gravemente la imparcialidad del tribunal; d) Convierte el juicio en un monólogo; e) El Fiscal, como acusar se vería seriamente afecto, pues pasaría su la labor sería la de observador; f) Impide la investigación eficiente y técnica por parte del órgano encargado de la misma; g) Desnaturaliza la función del Juez, que de conocer y juzgar aplicar lo juzgado convierte su función en investigativa; h) Viola las garantías del debido proceso; i) El fallo que se dicte



está perjudicado por la labor del Juez; j) Se desnaturalizaría el modelo acusatorio, desvirtuando su esencia en la investigación; k) La fe en la justicia se pierde porque se centraliza en una sola persona; l) El control judicial del Juez se personaliza en demasía.

### **Trabajos previos nacionales**

Pilco (2017), elaboró su tesis de maestría que tituló *El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal*. Tuvo como objetivo principal, establecer si el control de sobreseimiento, incidió en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código, es una investigación de carácter cuantitativo, de tipo descriptivo, y de nivel aplicativo, el método que se utilizó fue retrospectivo, tuvo como instrumento de recolección de información a la encuesta, su muestra estuvo compuesta por 267 abogados hábiles del CAL, la investigación arribó a las siguientes conclusiones que el requerimiento de sobreseimiento, enviada al Juez, incide en el cumplimiento de lo resuelto, asimismo se ha demostrado que la conclusión de la investigación preparatoria incide en el cumplimiento de la notificación según ley. Finalmente, el control de sobreseimiento, incide directamente en las resoluciones judiciales en el marco del Nuevo Código Procesal Penal.

Quispe (2017), en su tesis doctoral titulado *El Deber de Independencia e Imparcialidad*. Su objetivo fue determinar la independencia e imparcialidad de los magistrados en la función jurisdiccional. Es una investigación cualitativa, que aplicó el método hermenéutico, como instrumentos de recolección de datos se tuvo el análisis de casos llegando a las siguientes conclusiones que no existe criterios objetivos que determinen con claridad cuando estamos frente a la independencia e imparcialidad, como precisar las diferencias, desde un enfoque ético se conocería la esencia de la función de independencia e imparcialidad de nuestros magistrados, pues la doctrina otorga una conceptualización errónea de estas dos funciones ocasionando efectos negativos en la investigación por su ambigüedad, pues el modelo instaurado en el proceso penal es garantista de los derechos humanos, un discurso positivo de la imparcialidad se podría ver en la debida motivación en las resoluciones que emiten los jueces, mediante la aplicación de la axiología social, la hermenéutica y la exegética, ayudara de

preciar de forma clara y objetiva el significado de independencia e imparcialidad de los magistrados en la función jurisdiccional.

Quico (2015), desarrollo su tesis de maestría titulada *Importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional y su rol en la investigación preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, puno: 2011- 2012*. Siendo su objetivo general analizar la importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional previsto en los artículos 158 y 159 inciso 4 de la Constitución Política de 1993 e identificar si en su rol de Investigación Preparatoria en el Nuevo Modelo Procesal Penal tiene deficiencias en la persecución del delito, en la Provincia de Puno, años 2011-2012. La presente investigación es cuantitativa, pues está conformada por dos variables de estudio, el diseño adoptado es explicativo, según la ecuación se obtuvo una muestra de 200 abogados, los instrumentos que se utilizaron fueron de análisis documental para la variable independiente en cuanto se refiere a el Ministerio Público en el ámbito Constitucional y la aplicación de la encuesta para la variable dependiente respecto al rol del Fiscal en la investigación preparatoria, de los resultados obtenidos se concluyó con un 55% de encuestados refiere que el Fiscal no tiene plena autonomía tal como lo señala el artículo 158 de la constitución, asimismo el 59 % de los abogados señalaron que el titular de la persecución del delito no cumple a cabalidad lo normado por nuestra constitución en el inciso 4 del artículo 159, finalmente el 60% de los sujetos encuestados señalan muchas deficiencias del Fiscal en el cumplimiento de los mandatos que le confiere el Decreto Legislativo N° 052, en la provincia de Puno.

Andía (2013), en su tesis de maestría titulada *Deficiencias en la labor Fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*. Se planteó con objetivo primordial determinar si las sentencias absolutorias emitidas por los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de “las deficiencias en la labor Fiscal y Judicial en las diferentes etapas del actual proceso penal”, el tesista se orienta en una investigación cualitativa, aplicando el método inductivo, su fuente de información se dio a través del análisis de casos, siendo su escenario de estudios los juzgados penales Unipersonales de la ciudad del Cusco, en particular las sentencias absolutorias, dictados por este órgano, se concluye de la investigación que en ninguna etapas del proceso penal

las labores de los órganos encargados cumplieron a cabalidad dicho rol, de las sentencias se ve claramente como el Fiscal incumple en su labor en la etapa de investigación preparatoria pues en sus requerimientos no determina de forma clara la vinculación de los hechos con el imputado, tampoco describe las circunstancias que produjo el tipo penal, en cuanto al Juez de la fase intermedia no realiza un control real de los requerimientos del Fiscal como el de los sujetos procesales, sino son es considerada como una etapa de mero trámite, finalmente en el juzgamiento, no existe una correcta valoración de los medios probatorios aportadas, y oralizadas en audiencia, estos actos impide acreditar una comisión delictiva por lo que resulta obvio pronunciarse por la absolución.

Burgos (2011), realizo su tesis Doctoral que tiene por título *Factores jurídico procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*. Siendo su objetivo principal “Analizar si la existencia de normas con rezagos inquisitivos en el Código Procesal Penal del 2004 y la interpretación literal de las normas por parte de los operadores penales, influyen en el proceso de implementación del modelo acusatorio, en el Perú”. Es una investigación cualitativa, está orientada a realizar un análisis del tratamiento normativo y su aplicación en el proceso penal peruano, aplico un método inductivo, hermenéutico y de análisis sintético, se utilizó como instrumentos de recaudación de información a la técnica de acopio documental, el fichaje y la interpretación normativa, se arribó a las siguientes conclusiones, con la incorporación del nuevo código procesal penal se implemente un nuevo modelo penal, sin embargo esta tiene fuerte influencia del sistema inquisitivo, pues existe una excesiva escriturado y no la oralidad, los papeles en la investigación no está bien consolidados, existe cierta injerencia en desempeñar papeles a las que no se encuentran facultadas, teniendo una tendencia muy marcada a la inquisitiva no garantizan los derechos fundamentales que goza el investigado en la investigación, pues la excesiva interpretación literal, genera flaquear en los fines del sistema acusatorio.

## **1.2 Marco teórico referencial**

Consiste en desarrollar un conjunto de teorías, conceptos, definiciones e hipótesis en forma tentativa para relacionarlos con los datos del problema a investigar. Se presentarán distintas conceptualizaciones de posturas doctrinarias, normativas como jurisprudenciales que apoyen la investigación y que a continuación se desarrollarán.

### **La investigación suplementaria**

De acuerdo al inc.2 del art.345 y el inc.5 del art.346 de código procesal penal las investigaciones suplementarias, se realizaran a solicitud de los sujetos procesales, debido a que ellos están en contra del archivamiento del caso, por lo que en la plazo legal correspondiente, solicitaran al Juez de investigación preparatoria se admite su solicitud que deniegue el sobreseimiento, en donde se tiene que precisar el objeto y las actuaciones adicionales que se deberán llevar a cabo, en caso que este pedido sea admitido, el magistrado de investigación preparatoria , dispondrá las actuaciones suplementarias y el plazo que el Fiscal tendrá para llevar a cabo esta función de investigación complementaria.

Para Salinas (2017), la investigación suplementaria que, es dispuesto por el Juez de investigación preparatoria, es contemplada en la norma adjetiva penal, en su inciso cinco del artículo trescientos cuarenta y seis, facultad que se contempla en dicho dispositivo, resulta ser incompatible con el sistema acusatorio peruano. Pues este sistema se caracteriza por ser garantista de los derechos fundamentales, así como en la división de roles de las partes procesales. Es por ello que el único que se encarga de llevar a cabo la investigación del hecho punible, será el Fiscal, y el Juez tendrá el papel de protector de los derechos fundamentales y llevar a cabo el juzgamiento; quedando claro los roles que cumplirá cada operador jurídico como es el caso del Fiscal y el Juez. En los casos que se considere que las investigaciones no fueron completas, debe corresponder al Fiscal superior que debe requerir que diligencias complementarias deberán realizar, pues es el actor principal y conecedor de las diligencias de la investigación. Tal como sucede cuando un auto o resolución deviene en nulo, estas son conocidas por la instancia superior a fin resolver. Pues en esta regulación de investigación complementaria, generan

muchas contradicciones e incertidumbres, surgen cuestionamientos como si las diligencias no resultan pertinentes para la parte agraviada, si es que dentro del plazo no se cumplió lo dispuesto por el Juez, entre otros supuestos; que efectos se generarían. Por lo queda claro que la función del Fiscal deberá ser más acuciosa en los actos de investigación, así como en la recolección de indicios suficientes que colmen las expectativas del agraviado, así como surja la alta probabilidad de convencimiento del Juez de investigación preparatoria, que lleven a aceptar el sobreseimiento. En ese contexto se tiene presente que las actuaciones del Juez de investigación preparatoria al ordenar las diligencias complementarias se estarían afectando en las labores que desempeña el Ministerio Público. Estos conflictos se generan por dicho supuesto normativo, ya que faculta al Juez de la etapa intermedia, disponer actos de investigación suplementaria contraviniendo lo establecido en la constitución, esto es que cada órgano funcional debe cumplir sus tareas que ameritan en las etapas del proceso penal. Por tanto, se concluye que las diligencias complementarias que requiere la parte agraviada, deberían ser conocidas por el Fiscal superior, pues al ser director, conductor, persecutor, del delito y conocedor de las actuaciones de investigación, será quien mejor proponga las actuaciones complementarias que se deberán realizar y el plazo correspondiente en que se ejecutaran, (pp.130-133).

Para Iberico (2017), la oposición de la parte agraviada y del actor civil ante un requerimiento de sobresimiento por parte del Fiscal, y la solicitud de un plazo adicional para la investigación suplementaria, la misma que debe señalar el objeto y los actos de investigación a realizar o medios de prueba que se requieren obtener e incorporar al proceso; solicitud tiene que ser resuelto por el Juez de investigación preparatoria teniendo en cuenta el plazo razonable, el debido proceso que todo investigado tiene para ser procesado, (p.100).

Cabrera (2005), realiza un estudio de las investigaciones suplementarias, que son efectuadas por el Juez de la fase intermedia, llegando a las siguientes conclusiones, de la existencia de dos normas procesales que vulneran y desnaturalizan todo el esquema del proceso penal, puesto que con las mismas se puede favorecer al Ministerio Público como al acusado, pero también conlleva a la arbitrariedad y exceso de poder del Juez, porque bajo esa institucionalidad

puede disponer toda una investigación supliendo la labor del Ministerio Público, así como los riesgos que implican la aplicabilidad de esas normas. Por lo que resultaría prudente la desaparición de las citadas normas, denotándose la transparencia del proceso y que cada órgano jurisdiccional cumpla con su rol. Por ello, el rol del Juez está orientado a los principios de seguridad y verdad Jurídica; La actuación del Juez debe ser sensible y garantizar los derechos humanos, comprometerse en la imparcialidad del tribunal; no convertir el juicio en un monólogo; para el caso del Fiscal este debe llevar a cabo las actuaciones pertinentes para la investigación del delito, que su labor no pueda ser suplida por el Juez, caso contrario se estaría impidiendo una investigación eficiente y técnica por parte del órgano encargado; se desnaturaliza la función del Juez, que de conocer y juzgar aplicar lo juzgado convierte su función en investigativa; violentando las garantías del debido proceso; Por tanto se desnaturalizaría la esencia del sistema acusatorio, (p. 25).

Retamozo (2018), señaló que la investigación suplementaria vulnera el principio de autonomía del Ministerio Público, asimismo vulnera lo establecido en la constitución respecto a que el Fiscal como titular de la persecución del hecho delictivo. Por otro lado, resalta que las facultades del Juez de Investigación Preparatoria se ven extralimitadas, ya que como es de conocimiento el Juez de IP es garantista por lo cual debe ser imparcial (p.67).

Arévalo (2016), indico que la investigación suplementaria, solo debe aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa o haya una investigación deficitaria que no ha permitido esclarecer la responsabilidad de los imputados, (pp.58-59).

### **La etapa intermedia según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004**

La instauración del nuevo sistema procesal penal se asienta en los pilares ideológicos del sistema acusatorio, tal como lo dispone nuestra carta magna de 1993, Conviene destacar, sobre el programa procesal penal constitucional recogido en la Constitución que: el rol del estado se encuentra orientado en la persecutoriedad y en castigar la comisión de un hecho punible, según el artículo 44; los mecanismo no puede arrasar los derechos y garantías del imputado que prevé los artículos 2 y 139; por lo que dicho proceso debe ser lo más razonable

y claro posible, siendo de facultad potestativa de la administración de justicia, a cargo del pueblo y que serán ejercidas a través de sus representantes que le otorga el poder judicial, tal como se colige del artículo 138 y 139. Son encargados de la persecutoriedad y acreditación de la pretensión punitiva al Ministerio Público según prevé el artículo 159; con el apeo o auxilio de la Policía Nacional, conforme lo regula el artículo 166; asimismo se reconoce el derecho de defensa de todo investigado según el artículo 139.14. de modo que la ley ordinaria como lo es el código procesal penal sólo viene a desarrollar este programa procesal penal constitucional. Además, ante una incompatibilidad de normas el Juez tiene que resolver en base a lo establecido en la Constitución. Es fundamental resaltar que la interpretación de los dispositivos legales que regulan las actuaciones de la fase media en el proceso penal debe ser coherente y racional; toda vez que, el legislador desde el inicio propone como sistema procesal el acusatorio de rasgos adversariales; En efecto, este sistema se conoce al denotarse la separación de funciones que desempeñan el Fiscal y el Juez, siendo el primero el titular de las investigaciones y de acusar, si se cumple con los presupuestos de ley, y el segundo será aquel que defiende los derechos fundamentales del imputado como agraviado y el que emita los fallos; de ese modo, se denota la separación de roles entre las partes procesales, (Salinas, 2017, pp. 19-20).

Asimismo, Florián (citado por Salinas, 2017, p.20), sostiene que ya en 1939, las respectivas funciones como acusar, defender y decidir, eran otorgados a un órgano propio y separado, entonces nos encontraríamos bajo el sistema acusatorio, pero solo si estos papeles se realizan por un solo órgano, entonces se denota que nos encontramos en el sistema inquisitivo, que no es garantista y no se cumple con la distribución de roles, afectando gran parte de los derechos constitucionales del imputado.

Para Camacho (2011), un modelo procesal más antiguo es el acusatorio, pues sus orígenes se remontan en la antigua Grecia, primando en el sistema procesal penal el uso de la oralidad, la intermediación y la contradicción, siendo marcado los diferentes roles que ejercía cada órgano, aquí era necesario que las partes del proceso puedan recabar todo elemento de prueba y la intervención del Juez será necesario cuando se requiere actuaciones pertinentes por lo que el Juez los solicitaría de oficio, en este modelo las partes argumentaban su

teorías del caso y los demostraban con sus medios de pruebas, con la finalidad de emitir una decisión sujeta a derecho y según los medios ofrecidos, al solo cumplir su rol el Juez sería imparcial, y la convicción esta tan obvia que no sería necesario que el Juez requiera recolectar pruebas de oficio, pues al primar la oralidad con la exposición de sus argumentos y la interacción de las partes, como la refutación de las disposiciones del Fiscal, por ende al cumplir cada uno con su rol, estaríamos frente a un real sistema acusatorio, donde cada parte realizaría las funciones que le corresponde, (p.12).

Godoy (2009), refiere respecto al sistema procesal acusatorio, esta tiene sus fuentes en la antigua Grecia, y con su implementación en roma trajo consigo mejoras en este sistema, pues era los atenienses, quienes determinaron cada labor y limitaciones de las partes dentro del procedimiento penal, pues el ciudadano, así como el pueblo podría ser quienes dirigían sus denuncia ante el senado o la asamblea, siendo la figura del imputado como aquel que recabara sus medios de prueba y disponía de cierto plazo para realizar diligencias de recolección, a fin de sustentar su defensa en forma oralizada y frente a los demás ciudadanos. Cabe destacar que en Inglaterra podemos encontrar la aplicación del sistema acusatorio puro y posteriormente instaurado también en Norte América, (p.1).

Peña (2008), Indico que en el estadio de la fase intermedia, si la parte agraviada se ve afectada con el archivamiento del caso investigado, este puede formular oposición ante el magistrado de la IP, pues ahí donde se realizará el análisis y evaluación de la solicitud, si está cumple con las formalidades que la ley exige, este puede ser concedida por el Juez, por lo que se precisara el plazo y las actuaciones complementarias a realizar por parte del Fiscal, en esta etapa la función del Juez es llevar acabo el control de acusación , así como de dirección, mas no puede ejercitar el papel del Fiscal ,frente a esta situación, nos encontraríamos inmerso en un sistema inquisitivo, donde la funciones se concentraría en un órgano jurisdiccional, quebrantándose la imparcialidad del Juez por la intromisión en las actividades del Fiscal, que no son de acordes al sistema acusatorio, (p.1).



Como bien señalaron los autores citados que las funciones del Juez en el estadio de la fase intermedia; tiene la dirección del proceso y el control de las acusaciones, así como de los sobreseimientos. El control de los presupuestos formales como materiales para ver si admite o no el requerimiento solicitados por el Fiscal o por los sujetos procesales. Según el sistema acusatorio que adopta nuestro sistema procesal penal, estas se caracterizan por la independencia de roles de los operadores jurisdiccionales. Asimismo, se encuentran dotados de principios como la oralidad, la contradicción y el de publicidad, garantista de la protección de los derechos fundamentales. Cuando se refiere a la publicidad hacemos mención a que las audiencias sean presentadas a conocimiento de los ciudadanos, para velar por la transparencia del proceso penal, sin embargo, existirá algunas audiencia que serán de carácter restrictivas cuando exista peligro en las víctimas o testigo u otras razones dispuesta por ley, en referencia al principio de contradicción, permite que las partes como imputado y agraviado expongan sus argumentos, que sustenten su teoría del caso mediante la contradicción de pruebas o en la fase de la interrogación, y como es de verse en todo momento se aplica la oralidad.

### **La etapa intermedia en el código procesal penal**

Salinas (2017), indico que el estadio intermedio de la investigación se encuentra formado por una serie de actividades procesales que permiten determinan los requisitos materiales y procesales que debe cumplir cualquier requerimiento del Ministerio Público, las cuales serán sometidas a una revisión por parte del Juez de IP, y así como un control de acusación y también frente a otros requerimientos que cuestionen los sujetos procesales, en donde se celebrara audiencia y escuchara los argumentos de las partes del porqué de sus postulados, causando o no convencimiento del Juez para obtener una respuesta satisfactoria o denegatoria, en esta etapa se llevara a cabo una correcta evaluación de los requerimientos para comprobar una adecuado cierre en la investigación así como la apertura del juzgamiento, evitando en todo momento la realización de juicios orales por acusaciones que presentas defectos formales y/o sustanciales, por lo que el magistrado al realizar una control, verificación responsable, no se correrá el riesgo en contravenir los derechos fundamentales del imputado como es la presunción de inocencia, pues al tener bases sólidas,

el juicio oral será un éxito, cumpliendo con las garantías que le confieren el sistema acusatorio, (pp.67-70).

Roxin (2000), precisó que esta etapa de la investigación fue denominada como bifronte por los alemanes debido a que existe dos actuaciones por parte del Juez, primero es en la correcta calificación del cierre de la investigación por parte del Fiscal y la otra es verificar la necesidad de llevar a cabo el juicio oral, (p.1).

Iberico (2017), señaló que la fase de investigación intermedia, es aquel período en donde el Juez IP, realiza una evaluación material y sustancial, del requerimiento adquirido e incorporado por el Fiscal, en esta fase lo que se pretende es que el Juez realiza los controles necesarios, para ver si se continua a juicio oral o el caso se dicta sobreseimiento de la investigación, quedando claro que esta parte del proceso no se realiza la actividad probatoria, ya que solo amerita el saneamiento y el control de la acusación, que podrá ser objeto o no de un juzgamiento, (p. 43).

Ore (citado por Salinas, 2017, p. 69), manifestó que toda etapa intermedia se caracteriza por ser aquel filtro, que impide el paso de los defectos e irregularidades que pueda obtener cualquier requerimiento de las partes procesales, que puedan afectar el fondo, por lo que el órgano decisor tendrá en cuenta si cree necesario dar el próximo paso del enjuiciamiento o dar por culminado la persecución del hecho punible.

Del Rio (2018), refiere que la etapa intermedia está determinada por el nuevo código procesal penal, como la fase o periodo que concurren un conjunto de actuaciones procesales la misma que se ubica entre la conclusión de la investigación preparatoria y el inicio del juicio oral. A su vez refiere también que la etapa intermedia es una fase en el cual se deben llevar actividades procesales útiles y pertinentes a fin de llegar al juicio oral con un proceso estructurado que garantice los derechos del imputado en esta fase del derecho penal, (pp. 55-56).

### **Características de la etapa intermedia**

Característica particular de la fase intermedia es la autonomía en la dependencia de las actuaciones de los operadores jurisdiccionales, así también se precisarán

otras características como: La jurisdiccional, porque la función del Juez consiste en examinar los requisitos materiales y sustanciales de los requerimientos que los sujetos procesales y Fiscales soliciten; le compete la dirección del proceso al magistrado en el estadio de esta etapa. Todo pronunciamiento del Juez debe ser mediante la celebración de audiencias, sea cuándo el Fiscal requiera acusación o cuando el agraviado se oponga al sobreseimiento del proceso, esta potestad se materializa con la jurisdicción respecto a la potestad ordenadora y de control del objeto del proceso; controla la delimitación de la substancia probatoria y el control de admisibilidad de los instrumentos probatorios. El Juez tiene la responsabilidad de habilitar y preparar el juicio oral, sobre la base de una imputación concreta configurada como causa probable. Otra característica es la de funcionalidad, pues aquí el único que realiza el debate será el Juez designado para esta fase, realizando un examen exhaustivo de todos los requerimientos que ingresen a su despacho, de las cuales se discutirán en la audiencia, donde se escuchara los argumentos que motivaron dicha solicitud, así como los elementos probatorios que sustentan dicho pedido, y una vez finalizado el debate se resolverá conforme lo dispone el artículo 352.1 del CPP. La siguiente característica hace referencia al control de resultados en la fase intermedia de la investigación, pues en esta etapa es determinante, ya que en esta fase el magistrado considerara si continua o no con el proceso penal, esta etapa es decisoria, realizara un examen exhaustivo de todos los requerimientos que las partes han expuesto en su despacho, el mismo que decidirá si procede continuar o no con la siguiente etapa. Finalmente tenemos la característica sobre su naturaleza dual, claramente se puede ver las anteriores características que en esta esta etapa prima la oralidad, sin embargo, aún se mantiene la escritura, puesto que los requerimientos se plasman en los documentos, es cuando el Juez lleva a audiencia, estas serán oralizadas, resaltando los argumentos centrales de los requerimientos o pretensiones de las partes. Por otro lado, es menester señalar la crítica que ha señalado el autor toda vez que es una práctica deficiente cuando el Fiscal lee en su totalidad el requerimiento al momento de oralizar, pues es pertinente que el Fiscal argumente los motivos que justifican su requerimiento, sin embargo el Juez ya conoce de forma integral el caso, pero así la norma lo dispone, esto también se denota en el acuerdo plenario seis del dos mil nueve y conforme lo requiere el artículo 132.2 del CPP, en donde el magistrado luego de

haber escuchado a las partes emitirá su resolución correspondiente que puede ser oralizado en el momento o puesto a conocimiento mediante forma escrita. Por tanto, según lo regulado por nuestro código procesal penal y las diversas jurisprudencias la audiencia más elemental es generada por escrito y las decisiones más elementales por el órgano jurisdiccional es por escrito, como el auto de enjuiciamiento las sentencias entre otros, (Salinas, 2017, pp.80- 81).

### **Plazos de la etapa intermedia**

De acuerdo a lo normado en el código procesal penal, el legislador no ha previsto o considerado el plazo de las actuaciones en esta etapa, sin embargo se infiere de lo regulado que el inicio se da desde el requerimiento de acusación o del sobreseimiento por parte del Fiscal, y como termino será cuando exista la apertura del auto de juicio oral o cuando se confirme el requerimiento de archivamiento del caso, pues la trayectoria del plazo para esta fase, solo se detalla cuando el Fiscal da por concluida las investigación preparatoria, tendrá entre 15 días para formular o no acusación para delitos comunes caso de los complejas tendrá 30 días, que será presentado al despacho del Juez, y este correrá traslado del presente escrito en un plazo de diez días, para el conocimiento de las partes, culminado dicho periodo se convocara a la audiencia, siempre respetando lo previsto en el artículo 85 del CPP, con plena observancia del principio de economía procesal toda vez que las audiencia programadas tiene el carácter de inaplazable conforme lo establece los artículos 271,345,351,367,447 y 448 del acotado código, (Sánchez, 2009, p.172).

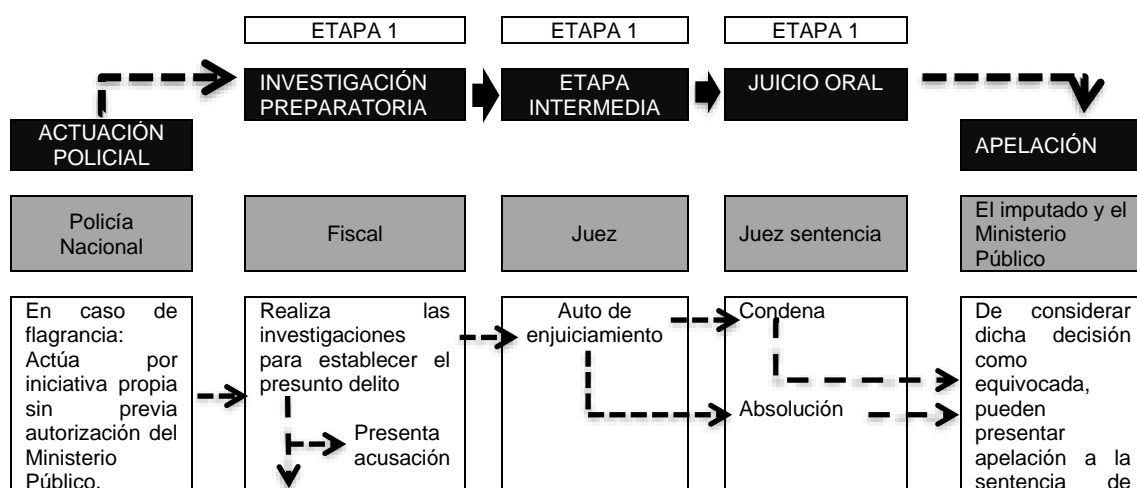
### **Investigación del delito**

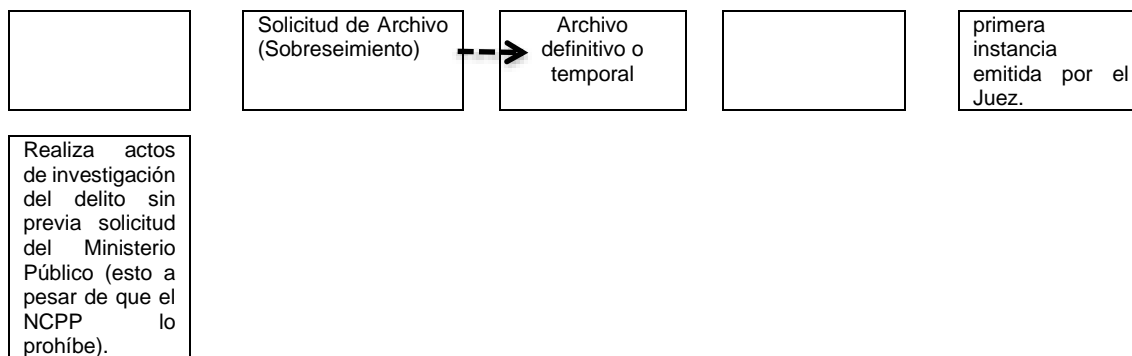
Tal como lo dispone el inciso cuatro del artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución, será labor exclusiva las diligencias de investigación a cargo del Ministerio Público, cuya conclusión de esta etapa se determinara si se acusa o no, esta función del Fiscal también se encuentra recogida por nuestra norma adjetiva penal en el artículo cuarto del título preliminar, en donde prescribe del órgano que participa en la investigación es a partir de la noticia criminal o cuando una de la partes efectúa su denuncia. Luego, en el inciso 2 del art. 60º del mismo texto legal, se reitera la función del Fiscal en la indagación del delito, con el apoyo

de la Policía Nacional según indica el art 166 de la Constitución. De modo que, haciendo una interpretación sistemática, podemos concluir razonablemente que en nuestro sistema jurídico los efectivos de la PNP investigan el delito bajo la conducción, dirección o liderazgo jurídico de los representantes del Ministerio Público. Incluso el Fiscal a propia parte puede realizar algunas diligencias, no siendo necesaria la participación del personal policial, esto como titular en la dirección de la investigación. En suma, estas actividades de averiguación pueden ser a nivel policial como Fiscal, ante la alerta de una comisión delictiva con la finalidad primordial de determinar si los hechos han ocurrido, si tiene características de delito y si hay forma de vincular tales hechos con el investigado en su calidad de autor o participe. Si el hecho es puesto en conocimiento de un policía, este inmediatamente pondrá en conocimiento del Fiscal sin perjuicio de realizar o seguir realizando las primeras indagaciones hasta que el Fiscal concurra al lugar y disponga lo pertinente. En cambio, si el hecho es puesto en conocimiento de una Fiscal, este por sí mismo o solicitando el apoyo de personal de la policía nacional iniciara la investigación que corresponda, (Salinas , 2017, pp.47- 48).

### Las etapas en el proceso penal

En el desarrollo de la investigación en la comisión de un delito, el proceso penal se reviste de tres etapas, don se llevarán a cabo diligencias necesarias, que garanticen el debido procedimiento y serán de acuerdo al grafico que se detalla a continuación:





*Figura 1.* Etapas del proceso penal.

*Fuente:* Elaboración propia.

### **La investigación preparatoria**

Para De la Jara, Vasco y Ramírez (2009), esta etapa procesal, está compuesta por sub etapas de investigación del delito, comenzando con las investigaciones preliminares y seguidamente se da paso a la investigación preparatoria, en donde en la primera se actuaran las diligencias que pretendan vincularan al sujeto imputado, individualizándolo y verificando su responsabilidad penal en el hecho punible, para el caso de la segunda subetapa, estas actuaciones permitirán al Fiscal determinar si la conducta atribuida es delictuosa, por lo que si acusa esta deberán contener los medios de pruebas pertinentes, útiles e idóneos que respalde dicho requerimiento de acusación y así como la determinación del daño que pudiese haber ocasionado a la víctima y fuese reparado, (pp.34-35).

### **La investigación preliminar**

Esta etapa también denominada diligencias preliminares es sumamente importante porque constituye una etapa de averiguación y de recopilación de información de calidad, pues aquí el titular de la investigación puede formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria o no, pero si este presenta su abstención del ejercicio de la acción penal. Esta actividad sería infructuosa y carente de seriedad, si el Ministerio Público parte de presunciones o suposiciones o conjeturas de los ciudadanos denunciante. En suma, es una etapa de filtro para el proceso penal; por cuanto, solo deben disponerse

Investigaciones Preparatorias cuando el Fiscal haya reunido múltiples elementos de convicción, objetivamente contrastables y esté frente a una investigación que contenga un caso penal con probabilidad de éxito, en el que se haya identificado los hechos, objeto de una imputación inicial, así como a los imputados, por lo tanto, se hayan acopiado elementos que sustenten la comisión del delito y vinculen a los investigados con el hecho punible. De allí, que es necesario realizar un tamiz para determinar cuál es la denuncia o cuáles son las denuncias que merecen seguir siendo investigadas porque describen un delito o de las diligencias efectuadas se advierte que los hechos son relevantes penalmente. Según lo dispuesto por el artículo 329.1 del CPP, se dará inicio de la investigación cuando exista la noticia de un crimen o cuanta las partes lo denuncia, por lo que de forma inmediata se realicen actos urgentes o inaplazables, permitiendo conocer los objetos de la investigación y según la evidencia obtenida se formulara o no acusación, el Fiscal está obligado a actuar con objetividad determinen y la responsabilidad o inocencia del imputado (Salinas, 2017, pp.53-57).

### **La investigación preparatoria**

Según el Exp.Nº 2725-2008-PHC/TC, del Tribunal Constitucional en sus argumentos indico que el órgano competente para perseguir la comisión delictiva será a cargo del Fiscal, así mismo lo señala el artículo 159 nuestra carta magna, entonces el encargado de recolectar y guía de la persecución del delito se encuentra bajo la ejecución del Ministerio Público, en este estadio también se encuentra el Juez de garantías quien está encargado de la fase preparatoria, estas funciones se rigen bajo los principios de oficialidad y legalidad.

De acuerdo al artículo 326º del código adjetivo penal, la activación de la investigación penal será promovida por la noticia criminal o estas pueden ser invocadas por las partes afectadas, o terceros que pongan en conocimiento a las autoridades pertinentes, en ese sentido la actuación del Fiscal cuando tome en conocimiento la policía, o la noticia delictiva llegue a oídos del Ministerio Público, una vez tenemos la alarma de una presunta comisión delictiva, se iniciara las diligencias necesarias, que son apremiantes e inaplazables, pues se debe de determinar quiénes o quien son los implicados, así como el presunto autor de

delito, ubicar la escena del crimen, es necesario obtener todos los elementos del hecho punible, pues se deberá individualizar a los sujetos, como imputado y agraviado, los elementos de la comisión y el lugar del delito, por lo que al realizar todas las diligencias necesarias y oportunas se tendrá por finalizado esta etapa, teniendo como resultado por parte del Fiscal el requerimiento de acusación o del sobreseimiento, el caso se hará de conocimiento a las partes, así como el trasladado al Juez, quién estará encargado de realizar un control de los requerimientos a fin de que estas cumplan con los requisitos de procedibilidad.

Como Del Río (2018), mencionó una vez culminado la fase preparatoria el Fiscal deberá emitir un pronunciamiento, mediante el requerimiento de acusación o de sobreseimiento, estos deberán encontrarse dotados de los requisitos de procedibilidad de nuestro código procesal penal así lo dispone, concordado con el artículo 336.1, que indica que todo requerimiento debe encontrarse con la debida motivación y contener ciertos presupuestos estructurales, como señalar los datos completos del investigado, precisar los hechos de la comisión del delito, cual es el tipo penal que se investiga, precisar las diligencias que se llevaran a cabo durante esta fase, también contendrán los datos de la víctima, no es otra cosa que la disposición tendrá la imputación formal del delito. Por tanto, una disposición del Fiscal siempre debe encontrarse sujeto a ser revisado por el Juez de esta fase, quien realizara un control de la debida motivación y esta con las formalidades que la ley procesal penal exige (p.39).

De acuerdo a nuestra norma adjetiva penal en su artículo cuarto del título preliminar, hizo mención que en la fase preparatoria el Fiscal deberá contar con todos los elementos de convicción, a fin de poder precisar la conducta criminal para conocer los hechos de la comisión delictiva, cuáles fueron las causas que llevaron a la consumación o a la afectación de un bien protegido, la identificación de los partícipes, del agente y de los agraviados, cual es el daño que ocasiono esta conducta, un aporte principal del código adjetivo penal, es que la labor del Fiscal es reunir todos los elementos de cargo y descargos, que así también lo contempla los artículos 6, 321 y 325 del presente código, pues aquí se determina cuáles son los actos que se investiga, y finalizando se tendrá por presentar una disposición las cuales deberá contener todos los medios necesarios para la correcta imputación, así como contener la prueba anticipada, prevista en el



artículo 242, como pruebas preconstituidas, resaltando la regulación actual que cumple con dos de sus objetivos como aspecto central de la reforma es decir la división de roles y el regreso del juicio oral.

El objetivo de final de ambas sub etapas está orientado a la búsqueda, a la recolección y reclutar fuentes de convicción que son de cargo y descargo que el Fiscal utilizara para imputar la responsabilidad del agente, así como conducir la investigación del delito, todo ello conllevara a la decisión final del Fiscal al requerir su acusación o solicitar el sobreseimiento al magistrado de esta fase; por el lado del imputado y su defensa, toda la investigación preparatoria le sirve para participar en las diligencias programadas por el Fiscal, así como para solicitar si así lo considera, la realización de diligencias de descargo, todo con la finalidad de ir preparando sus argumentos de defensa a los cargos que se le imputa, en el caso que el Fiscal formule requerimiento de acusación, y este requerimiento pase a juicio oral, (Salinas, 2017, p.54).

Del fundamento 121 del plenario N°2-2012/CJ-116, Los Jueces no intervienen en las actuaciones de investigación en la fase preparatoria, ni recogiendo elementos de convicción ni definen el objeto del proceso. Estos aspectos los definen los Fiscales del Ministerio Público como efecto o consecuencia directa del principio acusatorio general. Y la participación del Juez de Investigación Preparatoria será solo en tutela de derecho cuando así lo requiera el imputado, es decir cuando se formaliza la investigación por meras presunciones, omisiones fácticas patentes, por hechos materialmente irreales, hechos evidentemente carentes de solides, ni sustento que no producen alguna convicción de hecho punible; es por ello que el magistrado de esta fase, en vía de tutela, realizará audiencia correspondiente donde solo se limitara a disponer la subsanación que corresponda; de ninguna manera el auto podrá ser catalogado como nulo ni menos se podrá otorgar un archivamiento anticipado del caso.

### **Conclusión de la investigación preparatoria**

Tal como Salinas (2017), refiere que la culminación de la investigación, se pueda dar al recabar todos los elementos de convicción, cuando se cumplió con los objetivos de la investigación, entonces se da la posibilidad que el Fiscal disponga

la acusación o el archivamiento de la investigación, estos actos se correrán traslados a las partes en un plazo de 15 días o 30 días de acuerdo a su complejidad, será responsabilidad del titular de la acción penal. También concluye la investigación preparatoria cuando el Juez, después del procedimiento de control de plazo, dispone la conclusión del plazo de la investigación. En este supuesto, el Fiscal tiene hasta 10 días para emitir el requerimiento de acusación o sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional según se prevé en el inciso 3 del artículo 343 del código procesal. En los casos complejos y de criminalidad organizada el legislador a omitido establecer un plazo para emitir el requerimiento de acusación o sobreseimiento ante el órgano jurisdiccional, ante la omisión del legislador solo se puede resolver mediante la hermenéutica jurídica, es decir si, en los casos no complejos, el Fiscal que propicia que el perjudicado impulse una audiencia de control de plazo tiene cinco días menos para emitir su requerimiento, siendo una especie de sanción legislativa que solo se puede dar por una ley; ergo al haber obviado por el legislador al realizar la modificatoria de artículo 343.3 del CPP debemos conducir razonablemente que el plazo que tiene el Fiscal para emitir pronunciamiento en los casos complejos y de criminalidad organizada, luego de que el Juez declare fundado el control de plazo, es también de treinta días. Es cuando concluye la investigación preparatoria, pues luego de aquel acto procesal el Fiscal pierde toda posibilidad de realizar otro acto de investigación al interior del proceso, (Salinas, 2017, pp. 57- 59).

### **Clases de requerimientos Fiscales**

El requerimiento debidamente fundamentado, es decir que los requerimientos del Ministerio Público deben ser motivados, pues así se justificaran estas decisiones, en el esclarecimiento de la comisión delictiva, siendo relevante para el derecho penal esto puede consistir en solicitar que el caso pase a juicio oral formulando para tal efecto la acusación o solicitar el sobreseimiento del caso, por la falta de un sustento razonable para la continuación, Según lo ordena el artículo 344.1 del CPP. Para ambos supuestos, el Juez de investigación preparatoria al recibir los requerimientos respectivos no emite resolución jurisdiccional de forma inmediata, sino por el contrario, comienza a realizar una serie de actos procesales hasta convocar a audiencia y discutir sobre el requerimiento, cabe

resaltar que el sistema ha adoptado la obligatoriedad del control del requerimiento Fiscal. Luego, se corre traslado a los sujetos procesales sobre el requerimiento Fiscal para su conocimiento y fines, corresponde el término de 10 días acorde al artículo 245.1 del CPP, ya sea que absuelva o no el traslado, el Juez convoca a audiencia denominada control de acusación. Luego de la correspondiente discusión en audiencia, donde las partes oralmente debaten sus posiciones, el Juez resuelve toda la incidencia planteada y si considera emitirá el auto de enjuiciamiento o a encargo de las partes o de oficio, emitirá el auto de sobreseimiento del proceso. Por otra parte, consideramos necesario precisar que no es del todo exacto sostener que, en todos los casos penales, la investigación preparatoria se formalice, pero resulta indispensable su verificación; e incluso, no es un acto imprescindible, para requerir acusación, salvo se trate una flagrancia y el imputado es detenido se le imputa de forma directa la atribución de los hechos. Para el caso del proceso común, no existe formalización de investigación preparatoria cuando el titular de la acción penal considera que luego de las diligencias preliminares existe suficientes elementos de convicción de cargo y de descargo entonces formula acusación sin mayores preámbulos; sin embargo, sin mayores problemas ni inconvenientes se da o procede la etapa intermedia una vez que el Fiscal responsable del caso formule acusación. En este supuesto no existe formalización de la investigación preparatoria, no obstante, igual el titular de la acción penal está facultado para formular acusación. En consecuencia, en todo el proceso penal, la formalización de la investigación preparatoria no es indispensable para la existencia de la etapa intermedia ni es imprescindible para la existencia de la etapa intermedia ni es imprescindible para la formulación de la acusación Fiscal, (Salinas, 2017, pp.63- 64).

## **Rol y funciones de Fiscal y del Juez**

### **Las funciones del Ministerio Público y objetividad en la conducción de la investigación.**

Rosas (2012), sostiene como una misión importante en la persecución del delito por parte del Ministerio Público, pues su participación es la principal en la fase preparatoria, asimismo su rol es importante no solo en esta etapa, sino durante

el desarrollo del proceso penal, para la recolección de fuentes de información la norma adjetiva penal le ha otorgado al Fiscal un apoyo en ese sentido el personal policial para efectuar las diligencias preliminares hasta la culminación de esta fase, pues la misma que contiene dos etapas de investigación, que son la diligencias preliminares y la tan denominado investigación preparatoria, por tanto la conducción de los actos de investigación serán en colaboración con los efectivos policial , que tienen la fuente logística, el soporte técnico y tecnológico, es aquí donde se empieza a desarrollar la teoría del caso Fiscal, siendo su misión la persecución del responsable imputado en la comisión del delito, pues se el Fiscal el defensor de velar por el interés del agraviado, pues ellos son los afectados por el hecho punible, quien más que tiene las facultades y conocer de estas actividades que contravienen contra nuestra normativa sustantiva penal, (pp.30-31).

Según la directriz X, mencionadas en el VII Congreso de las Naciones Unidas determino que los Fiscales a fin de prevenir y realizar los actos de investigación, que cumplan con la finalidad de investigar los delitos, es que este congreso permitió ingresar nuevas directrices que sirvan como de apoyo para las labores que los Fiscales deberán efectuar, así como precisar de forma concreta las circunstancias que motivaron a la conducción de cometer el delito, la labor del Fiscal debe ser objetiva, tener un panorama clara del hecho punible, y conocer toda circunstancia ventajosa o no de la comisión del delito y del agente.

Salinas (2017), indico que nuestros legisladores han recogido estas directrices y lo han materializado en el inc. 2 artículos IV del título preliminar del Decreto Leg. N° 957, y señalo que la función de indagación realizada por el Fiscal debe ser objetiva y estas determinaran si existe culpabilidad o la inocencia del procesado, en ese sentido juega un rol importante el Fiscal en la investigación, al tener la exclusividad, pero estas debe ser conducidas adecuadamente y contar con el apoyo de la policía, el deber cumplir las reglas de juego velando por los derechos constitucionales del imputado, por tanto al ver la existencia de una prueba envenenada estas no podrán ser parte de su carpeta Fiscal, pues estaríamos lesionando ciertos derechos del procesado, ni realizar actos que pueden causar lesiones físicas, por lo que al culminar su etapa de investigación,

al cumplir a cabalidad estas directrices se obtendrá un requerimiento objetivo que acredite o no la constitución del delito, (p. 49).

La gestión de investigación penal por parte del Fiscal, implica determinar los roles del MP y del Juez, en esta fase preparatoria, según el artículo IV del título preliminar del decreto Leg. N° 957, indica que el titular de la acción penal tendrá el deber de la carga de la prueba. El no solo está en la obligación de obtener los elementos de convicción que puedan favorecer al imputado, también debe de garantizar en aras de una manifestación práctica de la igualdad procesal, su derecho de defensa en la investigación preparatoria; la contradicción no se limita a la fase de enjuiciamiento. En la Investigación Preparatoria el investigado participa como sujeto de derecho y no como objeto de investigación, asumiendo una posición activa, en la medida que también se le debe permitir, ya no a través del Ministerio Público, sino por sí mismo y su defensa realizar actos de indagación que permita contrarrestar o descartar la hipótesis inculpativa, (Del Río, 2018, p. 41).

Schunemann (citado por Del Río, 2018, p.42) sostuvo que es necesario que la defensa juegue un papel activo para hacer contra peso en aquella etapa del proceso es decir en la investigación, ya que es la etapa donde se tiran los dados para el resultado final, asimismo de los artículos 337 y 338 del código procesal penal, precisan que debe existir la participación activa de las partes en las diligencias que el Fiscal determina, y sobre todo el imputado, asimismo faculta a los interesados de la investigación a requerir otras diligencias, que pudieran apoyar a esclarecer los hechos, pues el Fiscal deberá acceder a lo solicitado pues lo confiere la ley.

De conformidad con el artículo 37.5 del CPP, Las diligencias rechazadas por el Fiscal, por no estimarlas conducentes y útiles para el desarrollo de la investigación, permiten que los sujetos procesales, requieran al magistrado preparatorio revisé su peticionado, y pueden obtener una respuesta estimatoria que permite llevar a cabo esta diligencia que las partes procuren necesarias, para esclarecer los hechos que acrediten su imputación o determine la inocencia del investigado.

Del Río (2018), sostuvo que la incorporación del nuevo modelo procesal, hace mención que la investigación debe ser reservado para terceros, que no son partes de la investigación, por tanto los sujetos procesales si pueden conocer todo el contenido de la investigación que dispone el Fiscal, pues ellos son los interesados de argumentar su defensa, claro esta deben contar con un letrado debidamente acreditado, que les permita, a las partes solicitar la información de las actuaciones que viene o ha llevado el Fiscal, mediante de la solicitud de copia simple o tener a la vista dicha información que fortalecen el derecho de defensa. Por otro lado, el secreto de las actuaciones reguladas en el artículo 324 del CPP, solo serán conocidas por el Fiscal pues existen altas probabilidades, que dicha información pueda poner en riesgo la investigación, es así que el Fiscal solicitara al Juez la reserva del caso, por un plazo de 20 días que pueden ser prorrogado por el mismo plazo. Respecto al ámbito Policial, están obligados a cumplir como órgano de apoyo, los mandatos del Fiscal en la esfera de su cargo conforme indica el artículo IV del título preliminar y 60 de la norma adjetiva penal, siendo la Policía Nacional quien tiene la obligación de comunicar a la Ministerio Público el conocimiento de un hecho delictivo con su respectivo informe policial sin realizar una valoración jurídica de los hechos y de imputar responsabilidades, esta disposición, tiene su importancia que se sitúa este organismo en su real dimensión y exige al Ministerio Público a efectuar un examen estricto de sus actos, el Fiscal ejerce el monopolio de la valoración jurídica de los hechos. Este sistema procesal está encaminado a sintetizar el proceso que además de ser garantista debe ser eficaz, es decir la función del Fiscal en la investigación debe ser dinámica y flexible, direccionada de acuerdo al tipo que se investiga, a fin de tener con prontitud una versión objetiva de la comisión delictiva, estas diligencias deben ser obtenidas conforme a derecho sin transgredir o lesionar un derecho constitucional. Razones por las cuales constituye de gran utilidad para efectos de comprender la nueva dimensión de la investigación penal, el código procesal en su artículo 65 del presente código hace hincapié, que el Fiscal es el conductor de la investigación, actuara una serie de diligencias, aplicara también técnicas y estrategias en la recolección de la información, programándose y coordinando con el personal de apoyo, para tener efectividad en la investigación, según precisa el artículo 343 CPP, la investigación puede concluir en el plazo de la fase o así como antes de culminado el plazo, el Fiscal vera cual es el tiempo oportuno

de dar por terminado la investigación que no necesariamente se señala por Ley; esta disposición normativa que refuerza la idea que la investigación penal tiene un carácter esencialmente instrumental, donde lo primordial es que cumpla un objetivo determinado, y no la satisfacción de un ritual que pierde de vista el objetivo central, para ceñirse, sin justificación alguna, al estricto cumplimiento de los plazos máximos, (pp. 42-44).

### **El Fiscal en el modelo acusatorio**

El actuar del Fiscal dentro de la investigación, es el guía que conduce las diligencias que se deberán llevar a cabo, que permitan conocer los hechos, las circunstancias, los imputados, los agraviados, la conducta de los autores del delito, en algunos casos el Fiscal delegara ciertas diligencias de investigación a los policías, quienes tendrán la tarea de reunir elementos de convicción, que apoyen en la averiguación de los hechos. Tenemos el inciso 1 del artículo 330 del CPP que señala que la policía llevará a cabo algunas diligencias, que le solicite el Fiscal, o el mismo realizar sus diligencias, pero también podrá contar con el apoyo y colaboración del policía, este personal será el calificado, contara con la indumentaria necesaria a fin de conocer los hechos delictivos, el control de la investigación siempre estará a cargo de la Fiscalía, pues es el quien tendrá que sustentar su disposición y estas deberán cumplir con las formalidades que la ley exige. Existe situaciones donde la policía como el Fiscal, no llegaron a obtener los elementos de convicción que acrediten o sustenten la imputación; otro factor es que la investigación incompleta, pues no se encuentra claro algunos hechos de la investigación, para el caso las partes afectadas u interesadas en la investigación, podrán solicitar ciertas actuaciones, que puedan apoyar su teoría, siempre y cuando dicha solicitud guarde relación con el objeto de investigación, si estas no tienen ni una vinculación carecen de sustenta, por lo que puede dar por no aceptadas por el Fiscal, sin embargo también se puede solicitar ante el Juez de la etapa preparatoria. Entonces todas las actuaciones a recabar y recolectar los elementos de convicción deben estar dentro de los parámetros de la legalidad caso contrario las partes pueden cuestionarlos en la etapa del juicio oral. En ese caso el Juez deberá declararlos ilícitos, esto ocasionaría que el Fiscal pierda un elemento de convicción relevante para argumentar su disposición. El Fiscal, en el sistema acusatorio garantista con

ciertos rasgos adversariales, hace mención que el Fiscal es más participativo, en realizar todas las actuaciones de la investigación. Siendo el personaje protagónico en la investigación, y no ser como el sistema mixto, el Fiscal dirige las actuaciones que se realizaran, puede contar con el apoyo de la policía. En efecto, el Fiscal responsable del caso, como concedor de nuestro sistema jurídico penal es el único que debe o debiera saber porque debe hacerse o efectuarse en forma correcta las diligencias preliminares, respetando los derechos fundamentales del imputado. En ese orden de ideas, las actas deben de confeccionarse de manera apropiada, porque para la toma de dichos de un testigo de cargo, debe ser notificado previamente el abogado del imputado, y las partes intervinientes. Igual, solo el Fiscal sabe que las actas donde se recogen los resultados de las diligencias deben confeccionarse de manera apropiada y completa con la finalidad de que luego no se conviertan en objeto de cuestionamiento por incompletas y sin eficacia legal. Del mismo modo, solo el Fiscal sabe o debe saber que, para tomar la declaración de un testigo de cargo, previamente tiene que ser notificado el abogado del imputado. Pues sabe que, si toma la declaración de un testigo de cargo, previamente tiene que ser notificado el abogado del imputado; siendo que si toma la declaración en la eventualidad que el testigo no concurra al juicio oral; y de conformidad del artículo 383 del código procesal penal podrá ser incorporado al juicio para la lectura de las actas conteniendo las declaraciones prestadas ante el Fiscal, (Salinas, 2017, pp. 50-53).

### **El Juez de la investigación preparatoria en la etapa intermedia**

En el presente estadio las funciones del Juez es la de dirigir las actuaciones que puedan darse en la etapa intermedia, así como es el encargado de resolver todo tipo de acontecimientos que las partes planteen en la investigación preparatoria. En efecto, el Juez de la etapa intermedia, normativamente es el que resuelve todos los requerimientos que las partes lo requieran durante la investigación preparatoria como: los requerimientos de medidas cautelares de restricción personal o real, suspensión de las mismas. Y conforme al artículo 8 del código procesal estos se resuelven con audiencia previo debate de las partes procesales entonces, el Juez al convocar la audiencia preliminar ya que, conoce el caso tan igual que los demás sujetos procesales, y con conocimiento de causa,



este mantiene una postura ya definida ante cualquier excepción que planteen las partes, dejando de lado el principio de Juez imparcial. Por ende, es menester señalar que el Juez de la IP por más profesional que sea, no se contamine en el conocimiento de la investigación preparatoria de un caso concreto; sin embargo, este acto no desnaturaliza el modelo acusatorio adoptado por nuestro código, (Salinas, 2017, pp. 91-92).

La participación del magistrado en la fase intermedia es de garantizar y dar protección los derechos fundamentales de todo sujeto procesal durante la investigación. Por otro lado, señala que la autoridad máxima, que administra justicia en caso exista un Litis entre dos personas, es el Juez, asimismo tiene la responsabilidad de determinar en el futuro la responsabilidad del imputado, determinando su situación de culpable o inocente, luego de ser sometido a un juicio en donde se valoran las pruebas y los hechos que se le puede imputar o no en la realización del tipo penal, (Andía, 2013, p.25).

Peña (2014), Indico que:

[...] El Juez de Investigación Preparatoria cumple con la función de garantizar el respeto irrestricto de los derechos de los sujetos procesales durante la investigación. Sin que se deba perder de vista el siguiente pronunciamiento: “Si bien es el Fiscal quien dirige en toda su extensión la Investigación Preparatoria, en lo que respecta a su contenido, desarrollo y culminación, con arreglo al principio acusatorio, no es menos cierto que el Juez de la Investigación Preparatoria, no revela una mera posición decorativa, sólo para garantizar la jurisdicción a las partes del proceso, sino que muchas decisiones de importancia en la Investigación preparatoria, ameritan necesariamente de una resolución jurisdiccional autoritativa debidamente motivada(...)” (p.36).

Sarmiento (2015), manifestó que las Funciones del Juez en la fase intermedia es la de Control, si se encuentra en el caso de un detenido, este debe

verificar la legalidad en la detención y se ajusta a ley y el Fiscal continuara con sus actuaciones hasta que formule la acusación, de la cuales mediante audiencia se realizara un control, para evitar cualquier perjuicio a su derecho constitucional, algunas actuaciones del Juez es dirigir el debate de vinculación del proceso, de aplicación de medidas cautelares, del cierre de la investigación en general velará por la protección de los derechos de la víctima y del imputado, (pp14-16).

Rosas (2012), indico que la labor del Juez, de esta etapa no solo es de control y emitir un pronunciamiento, pues cumple una función garantista, tal como lo señala todo sistema acusatorio, pues deberá velar por los derechos y garantías de todos los sujetos procesales que se encuentran inmerso en la investigación, (p.30).

## **Principios del sistema acusatorio**

### **Principio de independencia judicial**

Para Salinas (2017), este principio se divide en dos aspectos, primero indica que el órgano judicial, no se encuentra subordinada bajo otro poder estatal, sea administrativamente y políticamente, por ende, este principio se caracteriza porque la función del Juez es independiente y no es sometido su labor frente a otros poderes, (p. 97).

Lama (2012), refirió que la función jurisdiccional, se rige bajos los lineamientos constitucionales, que garantizan que las decisiones tomadas por este órgano, deben ser autónomas, no debe existir obstaculización de ningún otro poder del estado. Pues su independencia constituye el respeto de sus decisiones y en el ejercicio de sus funciones, (p.1).

Se encuentra establecido en la constitución sobre la separación de poderes públicos del estado y la no intromisión, y los procedimientos administrativos de nombramiento y ratificación de los Jueces y Fiscales se encargará la Junta Nacional de Justicia antes denominada Concejo de la Magistratura; institución autónoma. La independencia radica en que el Juez debe resolver el caso, de acuerdo a lo vivido, visto escuchado a los sujetos procesales

dentro del proceso penal, ya que en un estado de derecho como el nuestro no existe interferencias de terceros en la decisión de los Jueces. Asimismo, La Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que el objetivo de la independencia judicial radica, en que ningún órgano judicial o ajeno a estos interfieran en las decisiones del Juez, (Salinas, 2017, p. 98).

Según Exp. N° 00004-2006-PI/TC del Tribunal Constitucional, indicó que el principio de independencia busca impedir cualquier injerencia externa e interna; por lo que los pronunciamientos del magistrado no deben estar sujetas a ningún interés de las partes, estas decisiones deben estar de acorde a los derechos fundamentales, la Constitución y la ley. Un Juez no puede sujetarse a la voluntad de otros órganos solo puede confirmar, revocar o anular la resolución venida, siendo que solo podrá disponer de ser el caso actuaciones probatorias o determinadas diligencias o que emita resolución conforme corresponda.

### **Principio de imparcialidad**

Principio de imparcialidad; es un elemento fundamental de la actividad judicial, es una actitud que tiene que mantenerse en el Juez durante todo el proceso en una investigación penal, manteniendo distancia de las partes, evitando cualquier tipo de favorecimiento, antipatía u otro a una de las partes, enfatizando que el Juez en su resolución motivará y destacará la independencia e imparcialidad de su actuación jurisdiccional. Es importante precisar que cuando un magistrado actué prueba de oficio de manera excepcional, se desnaturaliza la imparcialidad, sin embargo la verdad material de acto punible objeto de imputación es elemento esencial de la imparcialidad del Juez; criterio del autor que no comparto, toda vez que el código procesal penal del 2004 conserva el modelo acusatorio garantista con rasgos adversariales donde asigna un rol a los sujetos procesales y al mismo tiempo establece que el tercero imparcial es decir el Juez, no investiga; sino estaríamos frente al modelo inquisitivo, (Salinas 2017, pp.99-107).

### **Principio de preclusión**

Para Acosta (2018) el principio de preclusión, está determinado por dos etapas una de indagación y de la conclusión de la investigación para la formulación o no de la acusación, este término se encuentra asociada con la terminación de la investigación, los causales para que se dé una preclusión, es que no exista la

posibilidad de continuar con la acción penal, debido a que el actor falleció o existe alta probabilidad de emitir una sentencia condenatoria, otro causal es la exclusión de la responsabilidad penal, es cuando no se puede afirmar la existencia del delito o hay causales eximentes, también se encuentra la inexistencia de la conducta investigada, por atipicidad, ausencia de la conducta investigada, Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia finalmente con el vencimiento del plazo de investigación, ( pp.123-137).

### **Sobreseimiento**

El requerimiento de sobreseimiento, es cuando el Fiscal decide archivar el caso, esta disposición de archivamiento debe ser clara, objetiva, lógica que permite acreditar con sustentos solitos esta disposición, así como cumplir con las formalidades que exige la Ley, sino tal requerimiento seria arbitrario , carente de sustento, pues el sobreseimiento, debe señalar aspectos relevantes que dio origen a dicho requerimiento, por tanto el Juez debe correr traslado a las partes el requerimiento de archivamiento, seguidamente culminado el plazo convoca a los sujetos procesales a la audiencia, a fin de debatir la decisión del Fiscal, finalmente terminado la audiencia el Juez debe pronunciarse, si está conforme emitirá el auto de sobreseimiento, dando por concluido el caso y culminara toda medida de coerción personal y real si hubiera, (Salinas, 2017, p. 120).

Pilco (2017), indica que el Fiscal cumple su rol de investigación, que le confiere la constitución pues lo contempla como el persecutor de la comisión delictiva y defensor de la legalidad, solo dispondrá la acusación cuando existen medios de prueba que sustente la responsabilidad del imputado; si no fuere así se dará por culminado la persecución. Por tanto, el Fiscal deber analizar objetivamente todo el material recaudado en la investigación preparatoria que sustentará su requerimiento de acusación, terminado la fase preparatoria cuenta con 15 días de plazo impostergable, caso contrario, requerirá el sobreseimiento de la causa, (pp.13-14).

Gimeno (2010), Informa que el órgano competente en disponer el sobreseimiento emana del Ministerio Público, pues al ser titular de la acción

penal y desarrollar las actuaciones de investigación se determinara si el imputado es considerado responsable o no, por lo que la decisión que tome el Fiscal debe gozar totalmente de objetiva y sustentos probatorios, por tanto el Fiscal puede poner fin al procedimiento penal, este tiene carácter de una cosa juzgada, y que deberá pronunciarse por cada punto que sustenta el sobreseimiento, (p.620).

### **Presupuestos**

De acuerdo al numeral 2) del artículo 344 del CPP, el sobreseimiento procede cuando:

- a. El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado; es decir que durante la investigación preparatoria no haya podido establecerse la realización de la conducta investigada, o si se realizó la conducta y hay daño a bienes jurídicos, esta no se le puede vincular e imputar al investigado,
- b. El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad; esto es, que la conducta no se subsume en sus aspectos objetivos y subjetivos en un tipo penal; o por otro lado no concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, como puede ser cuando el investigado actúa en legítima defensa, el estado de necesidad justificante y el ejercicio legítimo de un derecho, error de prohibición, miedo insuperable u obediencia jerárquica.
- c. La acción penal se ha extinguido; por varias razones como la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía.
- d. No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Por tanto, en la investigación preparatoria, si el Fiscal no encontró elementos de convicción suficientes que permitan el enjuiciamiento del imputado, estas se darán por culminadas, pues esta carencia de argumentos hace que el Fiscal tome la decisión de archivar el caso, que serán evaluados por el Juez de

investigación Preparatoria sobre audiencia de control de sobreseimiento, donde puede o no dictar el auto de sobreseimiento.

### **El requerimiento de sobreseimiento**

Una vez que el Fiscal culmine la investigación preparatoria, para la presente emitirá un requerimiento de sobreseimiento, donde remitirá la carpeta Fiscal al magistrado, este deberá contener el requerimiento de sobreseimiento y todo lo actuado en la investigación, luego se pondrán a conocimiento de los sujetos procesales y ellos tendrán un plazo de diez (10) días, para formular las observaciones y oposiciones que corresponda esta tiene que ser debidamente fundamentada al sobreseimiento, al objeto de su solicitud, de no hacerlo será declarado inadmisibile; culminado el plazo el magistrado cita a partes del proceso penal a audiencia preliminar inaplazable, donde se debatirán los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento y los de la oposición, La audiencia se instalará con los asistentes, a quienes escuchará por su orden para debatir los fundamentos del requerimiento Fiscal, (Salinas, 2017, p. 126).

### **La audiencia de control de sobreseimiento**

Según el inciso 1 del Artículo 346 del código procesal penal prescribe que:

[...]El Juez, luego de haber escuchado por su orden a las partes, en la audiencia de control de requerimiento Fiscal de sobreseimiento, podrá: a. Estar de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento Si el Juez considera fundado el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, dictará el auto de sobreseimiento; b. Estar en desacuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento. Si el Juez no estuviera de acuerdo con el requerimiento Fiscal de sobreseimiento, y como control de la legalidad, dictará el auto señalando su desacuerdo y elevará las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal Provincial. Dicha resolución judicial tendrá que expresar las razones en que se funda su desacuerdo, conteniendo sus fundamentos fácticos y jurídicos.

Como se citó de la presente normativa el Juez realizara una audiencia de control

sobre el sobreseimiento donde debatirán las partes, y el Juez deberá resolver lo pertinente es decir de archivar o no, por lo que el Juez tendrá dos posibles pronunciamientos, primero puede declarar no fundado el requerimiento. Si considera que el requerimiento carece de fundamentos que respalde su solicitud, el auto será elevado al Fiscal superior para que ratifique o rectifique la solicitud del Fiscal provincial, luego que decida el Fiscal Superior y siempre que sea confirmatorio lo dispuesto por el provincial, el Juez de la investigación preparatoria sin trámite alguno dictará el auto de sobreseimiento. Lo que es importante señalar que para dicho procedimiento no es necesario la oposición de alguno los sujetos procesales a la pretensión de sobreseimiento del titular de la acción penal, la existencia de una oposición no limita analizar la legalidad del sobreseimiento. La figura del forzamiento de la acusación, no afecta ni lesiona las atribuciones funcionales del Ministerio Público, los Jueces no asumen roles de persecución punitiva directa ni indirectamente, siendo que la función de los Jueces es hacer cumplir los principios y derechos establecidos en la Constitución. Conforme lo establece el artículo 344 del CPP, cuando el Fiscal Superior ratifica el requerimiento, el Juez de la investigación preparatoria sin trámite alguno dictará el auto de sobreseimiento, aun en contra de su criterio; si el Fiscal superior no está de acuerdo con el requerimiento formulado, ordenará se formule acusación por un Fiscal provincial diferente al que formulo el requerimiento de sobreseimiento objeto de consulta o también podrá disponer se haga una investigación suplementaria, conforme a lo establecido en la disposición del superior así como lo puede declarar una investigación incompleta. Además el Juez de la etapa intermedia cuando da por admitido la oposición presentado por los sujetos procesales, indicando el objeto y actos de investigación a incorporar al proceso en curso, este debe indicar los plazos y las diligencias que se deben realizar, terminado el plazo, no precede oposición, ni la ampliación de ella, sostenemos que los Jueces de investigación preparatoria no se encuentra facultados para disponer investigación complementaria, pues desnaturalizan el sistema acusatorio, (Salinas, 2017, pp. 130-133).

### **El auto de sobreseimiento**

Según el artículo 352 del Código Procesal Penal en el numeral 4 lo contempla como una decisión adoptada en la audiencia preliminar que el Juez dicte la

resolución de sobreseimiento la que podrá darse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurran los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344.

### **Efectos del auto de sobreseimiento**

El artículo 347 del código procesal penal ha establecido que el auto de sobreseimiento tiene el carácter definitivo, de la causa, con relación al imputado en cuyo favor se dicte y tiene la autoridad de cosa juzgada. En dicha resolución se levantarán las medidas coercitivas, personales y reales que se hubiere expedido contra la persona o bienes del imputado.

### **Clases de sobreseimiento**

De acuerdo a los inc. 1, 2 del artículo 348 existen dos tipos de sobreseimiento tales como: el total; es cuando existe una pluralidad de imputados y pluralidad de delitos, siendo el caso que ninguno de los imputados, ha participado en el delito, y el parcial es cuando existe una pluralidad de imputados y subsisten indicios de delito contra alguno de ellos, por lo que el juicio oral se iniciará contra los imputados que no se vean favorecidos por el sobreseimiento.

## **1.3 Marco espacial**

La presente investigación tiene como marco espacial el Distrito Judicial de Lima Norte, toda vez que, la ejecución de la investigación se ha realizado en este distrito judicial, es decir la recopilación de información para los resultados. Asimismo, es menester señalar que la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal es a nivel nacional, sin embargo, viene aplicándose de manera progresiva en todo el país, la misma que entró en vigencia en el Distrito Judicial de Lima Norte en su total magnitud desde el primero de julio de 2018.

## **1.4 Marco temporal**

La presente tesis se delimita temporalmente la ejecución del estudio en el año 2018, periodo en el cual se ha realizado el trabajo de campo para los resultados. Además, es menester señalar que el marco temporal se expande a la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal, el mismo que fue aprobado mediante Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio de 2004, que se viene



aplicando de manera progresiva a nivel nacional; desde el primero de julio del 2006 en el distrito judicial de Huaura; desde el primero de abril del 2007 en el distrito judicial de La Libertad; (...) y actualmente en el distrito judicial de Lima Norte en su total magnitud desde el primero de julio de 2018.

## **1.5 Contextualización: histórica, política, cultural, social.**

### **Contexto histórico**

Históricamente se tiene que el instructor o director de la investigación de los hechos delictivos ha sido efectuada por el órgano judicial, conforme lo establece el código de procedimientos penales de 1940, aún vigente en algunos distritos judiciales, donde el Juez fue el instructor, es decir, el que llevó adelante la investigación de los hechos delictivos, pero a su vez fue él mismo órgano judicial quien dictó la sentencia correspondiente en los casos sumarios y ordinarios, ya sea condenando o absolviendo. Asimismo, tenemos que las investigaciones se llevaban a cabo en su mayoría previa privación de la libertad del investigado, y como se puede evidenciar, aún no existía en ese entonces una clara separación de los roles de los sujetos procesales en la investigación de los hechos ilícitos, el cual en la actualidad ha sido materia de renovación legislativa con la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004.

### **Contexto político**

En cuanto contexto político se observa que, como respuesta del alto índice de criminalidad en nuestra sociedad, las deficiencias en la infraestructura, capacitación de personal jurisdiccional, la abundante carga procesal, la necesidad de averiguación de la verdad material y en busca de la sanción a los agentes que cometen delitos, la política criminal ha adoptado medidas poco aceptables como la disposición de investigación suplementaria, afectando el propio sistema procesal penal, donde existiendo claramente la separación de roles, bajo el sustento de la petición de las partes y la búsqueda de la verdad material, se ordena al mismo Fiscal efectuar otras diligencias, pese a que ésta ya solicitó el sobreseimiento de la causa, es así que el contexto político está inmerso estrechamente con la política criminal de lucha contra la criminalidad en el país; políticas que se desarrollan afectándose principios y roles del propio sistema.

### **Contexto cultural**

En nuestro medio no existe una cultura lectora sobre las obligaciones, deberes y derechos que tiene un ciudadano dentro de nuestra sociedad. Es decir, nuestras sociedades en su gran mayoría desconocen sus derechos, deberes y obligaciones estipulados en la Constitución, leyes y normas, asimismo los operadores de justicia, los sujetos procesales, los auxiliares de justicia, los abogados entre otros, no cumplen de manera irrestricta con su rol, sus funciones y los plazos de las investigaciones que se tienen que cumplir las mismas que están regulados por ley, y si lo hacen es porque se ven obligados a cumplir a fin de no ser sancionados.

### **Contexto social**

En el contexto social, se puede observar que nuestra sociedad en su gran mayoría desconoce los roles funcionales que cumplen tanto los Jueces como los Fiscales, tanto es así que lo confunden al Ministerio Público con el Poder Judicial; pese que, la población económicamente activa es más del promedio, sin embargo, es una zona con altos índices de criminalidad, que pone en riesgo la seguridad de la sociedad. Asimismo, desconocen la vulneración o no de los roles asignados por la Constitución Política del Estado; además nuestra sociedad jurídica en especial los operadores de justicia están divididos en cuanto a la aplicación de la investigación suplementaria y en general del código procesal penal.

## **II. Problema de Investigación**

## **2.1 Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras**

El problema de esta investigación parte del artículo 346 numeral 5, del Código Procesal Penal, donde el Juez de la etapa intermedia, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar; la presente investigación versa sobre la confusa disposición del Juez que ordena actos de investigación donde se evidencia que los Magistrados desnaturalizan sus roles y funciones que les compete según el Código Procesal penal.

El Ministerio Público goza de una Autonomía; y es el titular de la acción penal, conduce la investigación desde su inicio decidida y proactivamente en defensa de la sociedad; asimismo en el artículo IV y V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, determina el reparto de roles; la competencia judicial y del Ministerio Público; siendo que el Fiscal en el proceso penal actúa con independencia de criterio y este a su vez conduce la investigación preparatoria; y al disponer investigación suplementaria distorsiona el modelo acusatorio, que enmarca el proceso penal.

En efecto el Código Procesal Penal establece facultades, atribuciones y obligaciones al Fiscal; y siendo una de las facultades del Fiscal, formular el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez de Investigación Preparatoria, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 344.2 del código procesal penal y ante una oposición con referencia al requerimiento Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria dispone investigación suplementaria, fijando plazos y diligencias a realizar por parte del Fiscal encargado de la investigación, disposición que afecta la imparcialidad del Juez, ya que la función principal del Juez de Investigación Preparatoria es de dirigir y resolver el conflicto de intereses; respetando las funciones y roles asignados por la Constitución y el Código Procesal Penal en este modelo acusatorio.

En este modelo procesal penal cada uno de los sujetos procesales cumple un rol concreto, tal es así que el Ministerio Público tiene el monopolio de la investigación, así como el Juez De La Investigación Preparatoria cumple el control de la legalidad de dicha investigación, de modo que ninguno debe suplir

el rol del otro, es más, el Juez debe estar dentro de los parámetros del principio de legalidad e independencia, sin embargo, al disponer la investigación suplementaria en aplicación del inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal de 2004, se vulnera el principio acusatorio, de preclusión, el rol del Fiscal asimismo se vulnera la imparcialidad del Juez de la Investigación Preparatoria, puesto que no es posible que el órgano jurisdiccional, tomando el rol que no le corresponde ordene al Fiscal efectuar una investigación suplementaria buscando que el Fiscal cambie de postura, pese a que este último ya adoptó una postura, el cual en la segunda oportunidad es resuelta por el mismo Juez, en este contexto es preciso plantearse ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales?.

## **2.2 Formulación del problema de investigación**

### **Problema general**

¿Cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?

### **Problemas específicos**

Problema específico 1. ¿Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia atentan al principio de preclusión?

Problema específico 2. ¿Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal?

Problema específico 3. ¿Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia?

## **2.3 Justificación**

### **Justificación teórica**

El presente trabajo de investigación es desarrollado con la finalidad de determinar que los actos de investigación suplementaria ordenada por los Jueces de investigación preparatoria, desnaturalizan el sistema acusatorio que sustenta el nuevo proceso penal, evidenciando que en el Nuevo Código

Procesal Penal aún quedan rasgos inquisitivos del código de procedimientos penales de 1940, debido a que los Magistrados van más allá de sus roles y funciones establecidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo IV y V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, en el cual el reparto de roles está debidamente definido.

Asimismo, consideramos que los Jueces, no solo distorsionarían el principio de reparto de funciones o roles que fundamenta el modelo acusatorio, sino que incluso, de hacerlo pondrían en tela de juicio el principio de imparcialidad que en todo momento los Jueces deben cautelar.

Respecto a la relevancia de la presente investigación es determinar cuáles son las funciones y roles de los operadores de justicia en el Nuevo Código Procesal Penal con la finalidad de defender derechos de las partes ante la imparcialidad del Juez, en un caso en específico.

### **Justificación metodológica**

Esta investigación se justifica metodológicamente, en la medida que, en su desarrollo se utilizaron métodos, instrumentos, técnicas y procedimientos propios de la investigación cualitativa y el diseño hermenéutico, aspectos metodológicos nunca antes usados en otras investigaciones que se han realizado sobre problemas vinculados o relacionados.

### **Justificación práctico**

El presente trabajo de investigación es desarrollado con la finalidad de determinar que los actos de investigación suplementaria ordenada por los Jueces de Investigación Preparatoria, distorsionan el sistema acusatorio que sustenta el nuevo proceso penal, evidenciando que en el Nuevo Código Procesal Penal aún quedan rasgos inquisitivos del código de procedimientos penales de 1940, debido a que los Magistrados van más allá de sus roles y funciones establecidas en la Constitución Política del Perú y en el artículo IV y V del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal penal, en el cual el reparto de roles está debidamente definido.

## **2.4 Relevancia**

Cobra relevancia jurídica el desarrollo de esta investigación, ya que el objeto de la presente es importante para los profesionales del derecho, para los operadores de justicia, la sociedad y en especial para la administración de justicia, determinar si la investigación suplementaria que se viene realizando es acorde a los principios del sistema procesal penal vigente, así como evaluar la posible afectación de roles y derechos de los sujetos procesales, contravención a otras normas del mismo o superior nivel.

## **2.5 Contribución**

Esta investigación contribuye en identificar los motivos por los cuales se vulnera el derecho de igualdad de las partes en un proceso judicial penal, es por ello que se necesita tener en claro cuáles son las delimitaciones, tanto del Fiscal como el Juez, y así poder hacer valer los derechos de los procesados y darle la celeridad que corresponde a los procesos penales.

Asimismo, consideramos que los Jueces, no solo distorsionarían el principio de reparto de funciones o roles que fundamenta el modelo acusatorio, sino que incluso, de hacerlo pondrían en tela de juicio el principio de imparcialidad que en todo momento los Jueces deben cautelar.

## **2.6 Objetivos**

### **Objetivo general**

Determinar los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.

### **Objetivos específicos**

Objetivo específico 1. Establecer si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia atentan al principio de preclusión.

Objetivo específico 2. Analizar si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal.

Objetivo específico 3. Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia.



### **III. Marco Metodológico**

### **3.1 Metodología**

#### **Tipo de estudio.**

De acuerdo de lo que señala Martínez (1993) “Investigación científica básica: Consiste en trabajos experimentales o teóricos que emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin tener el objetivo de darles alguna aplicación o utilización determinada” (p. 14).

El tipo de estudio adoptado en el desarrollo de esta investigación se ha tomado en cuenta desde tres perspectivas: la primera desde el enfoque de estudio, siendo esta investigación de enfoque cualitativo al no usar la estadística como parte de los resultados; desde la perspectiva de su finalidad es una investigación básica en primer momento y luego una investigación aplicada, primero debido a que pretende incrementar conocimientos respecto a la investigación suplementaria y segundo debido a que identificado los aspectos relevantes se emite una propuesta de solución al problema, y finalmente, desde la perspectiva del nivel de estudio, se trata de una investigación descriptiva explicativa, el primero debido a que se describen los rasgos característicos del objeto de estudio y segundo, debido a que además pretende las explicaciones concretas respecto al problema de estudio.

#### **Diseño.**

Nava (2007) citado por Ruedas, Ríos y Nieves (2008) señala que la Hermenéutica es una técnica, un arte y una filosofía de los métodos cualitativos (o procesos cualitativos), que tiene como característica propia interpretar y comprender para revelar los motivos del comportamiento humano (p. 184).

En el desarrollo de este trabajo de investigación se ha utilizado el diseño hermenéutico, toda vez que este estudio al ser uno de derecho y de enfoque cualitativo exige un alto grado de interpretación, no solo de las normas, sino de la realidad, opiniones, fuentes, principios y las distintas instituciones del derecho.

### **3.2 Escenario de estudio**

El estudio abarca al territorio nacional peruano, en cuanto a espacio, delimitado por todos los distritos judiciales donde se aplica el Nuevo Código Procesal Penal;

y el lugar donde se desarrolla la investigación es el Distrito Judicial de Lima Norte, lugar donde se encuentran los expertos y los expedientes.

Se enfoca a analizar la investigación suplementaria en la etapa intermedia desde su fuente legal vinculándolo con la separación de roles en el sistema penal acusatorio y el principio de imparcialidad del Juez.

### 3.3 Caracterización de sujetos

La condición de sujetos directos del estudio recae en los Jueces, Fiscales y Abogados, cuya actividad procesal se encuentra regulada por el Nuevo Código Procesal Penal. El sujeto indirecto del estudio, es el legislador quien, al incorporar la figura de la investigación suplementaria en la etapa intermedia del nuevo proceso penal, distorsiona el sistema acusatorio que sustenta el Nuevo Código Procesal Penal.

Tabla 1  
*Codificación de expertos*

| Grupos de expertos                   | Descripción   | Código |
|--------------------------------------|---|--------|
| 1. Gersión Walter Cahahuanca Cadillo | Abogado y Juez de Investigación Preparatoria de Lima Norte  | J      |
| 2. Dante Emel Pimentel Cruzado       | Abogado, Docente y Fiscal Provincial Penal de Lima Norte  | F1     |
| 3. Danny Fernando Campana Añasco     | Abogado, Docente y Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima Norte  | F2     |
| 4. Marco Antonio Carrasco Campos     | Abogado, Docente y Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte | F3     |
| 5. Marco Antonio Santa Cruz Urbina   | Abogado y Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte          | F4     |
| 6. Raúl Rubén Soto Aranda            | Abogado, docente y especialista en materia penal.   | A      |

*Fuente: Elaboración propia*

### 3.4 Trayectoria metodológica

El desarrollo del trabajo de campo en esta investigación ha seguido los siguientes pasos:

### **Planificación del trabajo de campo.**

Antes de la ejecución del trabajo de campo se elaboró la guía de preguntas de la entrevista, cuyas preguntas fueron ordenadas de acuerdo a los requerimientos de la investigación, objetivos, siguiendo una secuencia lógica a fin de recoger información útil. Asimismo, como parte de la planificación del trabajo de campo se ha identificado a los posibles informantes y comunicado previamente, con la fijación de hora y lugar de reunión.

### **Ejecución del trabajo de campo.**

En la ejecución del trabajo de campo, se ubicó a cada uno de los informantes en el lugar y el horario pactado en la planificación, a quienes se explicó previamente de que se trataba la investigación y los objetivos que ésta busca, asimismo, antes del inicio de la entrevista se puso en función grabador de voz, una vez ello, se procedió con la realización de las preguntas hasta satisfacer y culminar las preguntas guía antes planteadas, al cual el entrevistado respondió con toda libertad.

### **Transcripción de los datos, codificación y categorización.**

Una vez obtenida las grabaciones de las entrevistas, éstas han sido transcritas en un soporte digital, tomando en cuenta las preguntas efectuadas y las respuestas brindadas a cada una de las preguntas, una vez transcrita se ordenó los datos y se sacó las frases codificadas y su respectiva categorización.

### **Triangulación.**

Como parte final de la trayectoria metodológica del trabajo de campo, se procedió con la triangulación de los datos obtenidos, es decir, de los resultados de las entrevistas, los cuales a su vez han sido trianguladas con las teorías y los expedientes analizados respecto al tema de investigación.

## **3.5 Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos**

“Las técnicas se orientan a obtener información que otros han escrito relacionadas con el tema estudiado. Ya sea para enriquecer el marco teórico del trabajo o para conocer parte de la historia, antecedentes y hechos que han ocurrido en torno al fenómeno que interesa y que forman parte del contexto que

es indispensable. Por lo tanto, estas técnicas recurren a fuentes secundarias” (Del Cid y Sandoval, 2007, p. 94).

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de esta investigación son las siguientes:

#### **Técnicas de recolección de datos.**

La entrevista a profundidad. Técnica de recolección de datos aplicada para la recopilación de las opiniones y posturas de los expertos respecto al problema materia de investigación.

Análisis de fuentes documentales. Técnica empleada para el análisis de las fuentes documentales provenientes de bibliotecas, internet, revistas jurídicas indexadas, libros electrónicos, físicos y otras fuentes de carácter documental.

Análisis de expedientes. Técnica empleada para la recopilación de casos sobre la disposición de investigación suplementaria al declarar infundada el sobreseimiento y fundada la oposición.

#### **Instrumentos de recolección de datos.**

Guía de entrevista. Instrumento compuesto por un conjunto de preguntas abiertas semiestructuradas, ordenadas y formuladas de acuerdo a los objetivos de la investigación.

Ficha de análisis de fuentes documentales. Estructurada en un símil de un cuadro de doble entrada que permite insertar la fuente por un lado y efectuar el respectivo análisis y conclusiones.

Ficha de análisis de expedientes. Este instrumento, es muy similar a la ficha anterior, el cual está compuesto de un cuadro de doble entrada que facilita consignar por un lado los datos del caso analizado y por otro permite efectuar el análisis y conclusiones respectivas.

### **3.6 Tratamiento de la información**

La información recopilada en el trabajo de campo es cualitativa, es decir, son descripciones y explicaciones respecto al problema materia de estudio, por lo que como parte del tratamiento de la información se ha empleado tomando en

cuenta la naturaleza de la información a analizar, siendo el pertinente en el presente caso el procedimiento de categorización y subcategorización.

### 3.7 Mapeamiento

En el procedimiento de mapeamiento de la información y del objeto de estudio se ha identificado el siguiente:



Figura 2. Mapeamiento

Fuente: Elaboración propia

### 3.8 Rigor científico

El desarrollo de este trabajo de investigación ha cumplido con el rigor científico mínimo exigido, es decir, en el desarrollo de esta investigación se han cumplido con la observancia de ciertas características de investigación, a efectos de que tenga y adquiera la condición de científica, para de este modo dotar de científicidad los resultados de este estudio, se han cumplido con los estándares mínimos exigidos para las investigaciones de enfoque cualitativa, para el cual se han empleado técnicas, instrumentos y métodos propios de este enfoque de estudio, cuyo rigor ha seguido estrictamente estos aspectos:

Tabla 2  
Cuadro de rigor científico

| Criterios de calidad | Tradicional              | Reformulación             |
|----------------------|--------------------------|---------------------------|
| Calidez interna      | Calidez interna          | Credibilidad-Autenticidad |
| Validez externa      | Generalidad estadística  | Transferibilidad          |
| Confiabilidad        | Confiabilidad-fiabilidad | Seguridad-Autenticidad    |
| Objetividad          | Objetividad              | Confirmabilidad           |

*Fuente: elaboración propia*

**Credibilidad.** Los resultados de este estudio son creíbles, toda vez que existe reconocimiento de la validez interna obtenida en la investigación, dicho rigor fue adquirida al ser la información o datos que en los resultados se analizan han sido obtenidas directamente de los informantes, quienes corroboran y dan fe de la información proporcionada.

**Transferencia.** Consistente en dotar de reconocimiento de la validez externa de la investigación, y responde a la capacidad de generalización de los resultados de este estudio en otros escenarios de estudio o la aplicación de los resultados en otros contextos similares.

**Consistencia.** Los datos obtenidos en esta investigación se mantendrán a través del tiempo, salvo que el problema de estudio sea materia de modificaciones o alteraciones con propuestas similares o distintas.

**Confirmabilidad.** Esto consiste en la objetividad de la investigación, es decir, debe haber ausencia de un sesgo personal para alterar los datos obtenidos en el trabajo de campo, por medio de los instrumentos de recolección de datos (guía de entrevista, ficha de análisis o guía de observación), en esta investigación los datos han sido tratados con mayor objetividad posible.

## **IV. Resultados**



## 4.1. Descripción de las entrevistas

Tabla 3

### Descripción de las entrevistas

| Nº | Experto  | Descripción  | Codificación |
|----|----------|--|--------------|
| 1  | Juez     | Juez de Investigación Preparatoria de Lima Norte                                       | J            |
| 2  | Fiscal 1 | Fiscal Provincial Penal de Lima Norte  | F1           |
|    | Fiscal 2 | Fiscal Adjunto Superior Penal de Lima Norte  | F2           |
|    | Fiscal 3 | Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte | F3           |
|    | Fiscal 4 | Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima Norte | F4           |
| 3  | Abogado  | Especialista en materia penal.   | A            |

Fuente: *Elaboración propia*

## 4.2. Categorización y subcategorización de las entrevistas

Tabla 4

### Categorías y subcategorías del Juez

| Categorías  | Estímulo  | Entrevistado J   | Frases codificadas   | Sub categorías   |
|---|---|--|--|--|
| 1.<br>Investigación<br>suplementaria en la<br>etapa<br>intermedia | ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?   | Es <b>conducir la investigación</b> con las garantías necesarias, en donde <b>el Fiscal determina o no su acusación</b> y el Juez mediante la <b>aplicación de criterios y valoración de los medios de pruebas</b> emitirá un fallo.   | <b>Conducir la investigación</b><br><b>El Fiscal determina o no su acusación.</b><br><b>Juez aplicación de criterios y valoración de los medios de pruebas emitirá un fallo.</b> | Función del Fiscal<br>Rol<br>Control del Juez              |
|   | ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | El <b>Ministerio Público</b> como <b>titular de la acción penal</b> , realiza la diligencia necesarias que respalden su teoría del caso, pues la <b>formulación de acusación</b> no se puede determinar de criterios subjetivos, sino deben cumplir con los supuestos materiales y sustanciales. | <b>Ministerio público titular de la acción penal.</b><br><b>Formulación de acusación.</b>  | Órgano competente<br>Culminación de la etapa preparatoria. |
|   | ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo  | Nuestro <b>modelo</b> es <b>acusatorio</b> con rasgos adversariales, característica propia de un tema en <b>conflicto de roles</b> y de ciertas <b>garantías</b> no solamente <b>para la parte imputada</b> sino   | <b>Modelo acusatorio</b><br><b>conflicto de roles</b>  | Sistema procesal penal<br>Vulneración de la                |

| Categorías   | Estímulo   | Entrevistado J  | Frases codificadas  | Sub categorías   |
|--|--|---|---|--|
|  | acusatorio<br>garantista<br>como el CPP<br>Peruano?  | también para la <b>agraviada</b><br>esto se basa en estudios de<br>victimología que siempre han<br>estado presentes y que antes<br>no estaba regulado.  | <b>garantías para la parte<br/>imputada y agraviada</b>   | independencia<br>de funciones.<br><br>Protección a los<br>derechos<br>constitucionales |
| <b>2. Etapa<br/>intermedia<br/>del proceso<br/>penal</b> | ¿Quién es el<br>titular o<br>responsable<br>de la acción<br>punitiva?  | El <b>órgano competente</b> es el<br><b>Ministerio Público.</b>   | <b>Órgano competente<br/>Ministerio Público.</b>  | Labor de<br>investigación  |
|  | ¿Cómo es la<br>operatividad<br>de los<br>principios en<br>la etapa<br>intermedia y<br>que<br>principios<br>son las que<br>cobran<br>mayor<br>vigencia? | Se han creado <b>nuevas<br/>figuras en el ordenamiento<br/>procesal</b> , una de ellas es la<br>prueba de oficio que también<br>se cuestiona porque<br>aparentemente <b>vulnera el<br/>principio de imparcialidad</b><br>otra de ellas es la condena al<br>absuelto donde se <b>vulnera el<br/>principio de pluralidad de<br/>instancias</b> de ciertos actos<br>internacionales que regulan y<br>estamos sometidos por parte<br>del estado | <b>Nuevas figuras en el<br/>ordenamiento procesal.</b><br><br><b>vulnera el principio de<br/>imparcialidad</b><br><br><b>vulnera el principio de<br/>pluralidad de instancias</b>   | Sistema<br>acusatorio<br><br>Juez parcial<br><br>Distribución de<br>roles              |
| <b>3. Roles<br/>funcionales<br/>de los<br/>Jueces</b>    | ¿Cuál es el<br>rol funcional<br>del Juez en<br>la etapa<br>intermedia?   | <b>Los Jueces deben preservar<br/>el principio de igualdad<br/>procesal</b> debiendo allanar<br>todos los estatus que impidan<br>o dificulten su eficiencia,<br>cuando el imputado o<br>agraviado exige el plazo al<br><b>Juez este no deberá<br/>parcializarse con el imputado<br/>o agraviado</b> , pues estamos<br>encargado de proteger su<br>derecho y se señala<br><b>audiencia</b> y ordena al Fiscal                                | <b>Los Jueces deben<br/>preservar el principio de<br/>igualdad procesal.</b><br><br><b>Juez no deberá<br/>parcializarse con el<br/>imputado o agraviado</b><br><br><b>audiencia</b> | Igualdad de<br>armas.<br><br>imparcialidad<br><br>Control de<br>acusación              |
|  | ¿Cómo<br>opera el<br>principio de<br>independencia<br>e<br>imparcialidad<br>en la etapa<br>intermedia?   | <b>Cada órgano jurisdiccional<br/>deberá realizar las<br/>actuaciones que son<br/>prescritas por la Ley.</b> el <b>Fiscal</b><br>como <b>persecutor del delito</b> y<br>el <b>Juez</b> como el director y<br><b>control de legalidad.</b>   | <b>Cada órgano<br/>jurisdiccional realizará<br/>actuaciones prescritas<br/>por la Ley.</b><br><br><b>Fiscal persecutor del<br/>delito, Juez control de<br/>legalidad</b>            | Competencia<br><br>Distribución de<br>Roles  |
| <b>4. Roles<br/>funcionales<br/>de los<br/>Fiscales</b>  | ¿Cuál es el<br>rol funcional<br>del Fiscal en<br>la etapa<br>intermedia?   | <b>Formular acusación</b> , si se<br>cumple con los requisitos de<br>ley.   | <b>Formular acusación</b>   | Fiscal   |

| Categorías   | Estímulo  | Entrevistado J  | Frases codificadas   | Sub categorías  |
|--|---|---|--|---|
|  | ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento?   | Buena queda claro, que el <b>Fiscal no ha encontrado suficientes elementos de convicción</b> para acusar al investigado, sin embargo el <b>Juez</b> siempre deberá realizar un <b>control</b> en caso existan carencias en la investigación.  | el <b>Fiscal no ha encontrado suficientes elementos de convicción</b><br><br><b>el Juez control</b>                      | Sobreseimiento<br><br>Independencia de funciones.             |
|  | ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria?   | Si <b>respeto los protocolos y los fundamentos están plenamente justificados en la etapa intermedia.</b>  | <b>respeto los protocolos y los fundamentos están plenamente justificados en la etapa intermedia</b>                     | Principio de legalidad.                                       |
| <b>5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004</b> | ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria?                      | Sí, porque solo el ordenará las actuaciones que <b>el sujeto procesal solicito</b> en su <b>oposición</b> y será el <b>Fiscal</b> quien <b>realiza estos actos y no el Juez.</b>  | <b>El sujeto procesal solicito oposición.</b><br><br><b>Fiscal realiza estos actos y no el Juez.</b>                     | Revisión de los requerimientos<br><br>Delimitación de roles.  |
|  | ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el principio de preclusión?                  | Si, lo consideramos en sentido estricto podría dar la posibilidad de no garantizar el principio de preclusión, sin embargo puede darse el caso que estas <b>actuaciones sean indispensables para descubrir la verdad del ilícito</b> penal, por tanto no se vulneraría este principio                                       | <b>actuaciones sean indispensables para descubrir la verdad del ilícito</b>  | Diligencias complementarias.                                  |
|  | ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria?   | El tema de esta <b>garantía para los sujetos procesales</b> antes principalmente se dedicaba al tema de proteger al investigado ahora también da la posibilidad proteger al agraviado prueba de ello es que ahora se puede <b>presentar pruebas con referencia al esclarecimiento del hecho</b> materia de la investigación | <b>Garantía para los sujetos procesales.</b><br><br><b>presentar pruebas con referencia al esclarecimiento del hecho</b> | Principios del sistema acusatorio<br><br>Decisiones motivadas |
| <b>6. El sobreseimiento de la investigación</b>    | ¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias? | Lo regular, que lo eleve al <b>Fiscal superior</b> para que lo <b>evalúe</b> y este será el encargo de <b>ratificar o rectificar el sobreseimiento.</b>   | <b>Fiscal superior evalué ratificar o rectificar el sobreseimiento</b>   | Verificación del requerimiento.                               |
|  | ¿Si el Juez de la   | Si, pues <b>el Juez</b> es quien <b>realiza el control de legalidad</b> cuando las partes presentan su requerimiento.   | <b>El Juez realiza el control de legalidad</b> cuando las partes presentan su requerimiento.                             |   |

| Categorías | Estímulo  | Entrevistado J | Frases codificadas | Sub categorías                 |
|------------|---|----------------|--------------------|--------------------------------|
|            | investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento que debe realizar? |                |                    | Control sustancial y material. |
|            | ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal?                          | si             | -                  | -                              |

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

Tabla 5  
*Categorías y subcategorías del Fiscal*

| Categorías  | Estímulo  | Entrevistado F1  | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|---|---|--|---|---|
| 1. Investigación suplementaria en la etapa intermedia | ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?   | El objetivo es el esclarecimiento de los hechos para determinar si la persona ha cometido un delito.                         | el esclarecimiento de los hechos<br>si la persona ha cometido un delito | Objetivo del proceso.<br>Control de acusación.                                |
|   | ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | Las funciones son llevar a cabo las diligencias para acreditar su teoría del caso.   | llevar a cabo las diligencias para acreditar su teoría del caso.        | Diligencias de investigación  |
|   | ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano? | Tenemos el principio de autonomía de las instituciones, principio de distribución de roles, oralidad, publicidad entre otros | principio de autonomía de las instituciones<br>distribución de roles    | Pilares del proceso penal.<br>Característica principal del sistema acusatorio |

| Categorías                                   | Estímulo  | Entrevistado F1   | Frases codificadas   | Sub categorías   |
|--|---|---|--|--|
| <b>2. Etapa intermedia del proceso penal</b> | ¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?   | El Ministerio Público, el único legitimado para investigar.   | El Ministerio Público, el único legitimado para investigar.  | Titular de la acción penal   |
|  | ¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa intermedia y que principios son las que cobran mayor vigencia? | Como lo mencione antes, la <b>operatividad</b> la facultad institucional, de independencia, el control de roles, la imparcialidad.  | <b>La operatividad.</b>  | Determina la eficiencia de las actuaciones.                                      |
| <b>3. Roles funcionales de los Jueces</b>    | ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia?  | <b>La función del Juez es el control de plazos</b> en la fase intermedia, es <b>control</b> del aspecto <b>formal y sustancial de la acusación</b> y el control de los requerimientos de sobreseimiento en caso se pida o sea pedido por el Fiscal  | <b>La función del Juez es el control de plazos.</b><br><br><b>control formal y sustancial de la acusación</b>  | Principio de preclusión<br><br>Examen de los requerimientos.                     |
|  | ¿Cómo opera el principio de independencia e imparcialidad en la etapa intermedia?                                     | Esta <b>investigación complementaria vulnera el principio de objetividad</b> y al margen de la objetividad también <b>el principio de la imparcialidad</b> ; porque si bien es cierto que en el modelo del código procesal penal del 2004 es un <b>modelo garantista</b> , pero al emplearse este tipo de <b>ampliaciones</b> , vulnera ese principio y <b>desnaturaliza en sí, el rol que tiene el Ministerio Público.</b> | <b>investigación complementaria vulnera el principio de objetividad, el principio de la imparcialidad</b><br><br><b>modelo garantista pero ampliaciones desnaturaliza en sí, el rol Ministerio Público</b> | Vulneración de los principios procesales.<br><br>Obstrucción del rol del Fiscal. |
| <b>4. Roles funcionales de los Fiscales</b>  | ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia?  | El rol funcional del Ministerio Público en la etapa intermedia es <b>formular los requerimientos ya sea de acusación o sobreseimiento</b>   | <b>formular los requerimientos de acusación o sobreseimiento</b>   | Rol del Fiscal   |
|  | ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de   | <b>En el caso de sobreseimiento</b> el código procesal penal establece, que <b>LAS PARTES pueden solicitar al Juez que otorgue investigación suplementaria</b> , es decir el Juez a pedido de   | <b>En caso de sobreseimiento LAS PARTES pueden solicitar a Juez otorgue investigación suplementaria.</b>   | Oposición de las partes al sobreseimiento.                                       |

| Categorías   | Estímulo   | Entrevistado F1   | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|--|--|---|---|---|
|  | sobreseimiento?  | una parte, pero esto también <b>desnaturaliza la función</b> por cuanto la <b>investigación</b> es un acto bastante proactivo donde las partes desarrollan sus actividades pertinentes.   | <b>desnaturaliza la función investigación</b>   | Apertura nuevamente investigación complementaria                          |
|  | ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria?                          | Con la investigación suplementaria; lo que genera es, una <b>desnaturalización del principio de autonomía</b> de las instituciones, como en este caso, el <b>Ministerio Público</b> constitucionalmente ha sido <b>creado para investigar</b> para perseguir el delito en representación del estado, pero también el Ministerio Público tiene una función muy importante que es la de administrar una recta justicia, una recta administración de justicia, pero se está dando el caso que el código procesal penal establece, en caso halla una situación a pedido de las partes se puede investigar una investigación suplementaria, es decir el Juez a pedido de una parte, pero esto también desnaturaliza la función por cuanto la investigación es un acto bastante proactivo donde las partes desarrollan sus actividades pertinentes. | <b>desnaturalización del principio de autonomía</b><br><br><b>Ministerio Público creado para investigar</b>   | Conflicto de funciones<br><br>Fiscal titular de la investigación          |
| <b>5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004</b> | ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria?     | Se ha visto casos donde <b>los Jueces ordenan investigaciones suplementarias distintas a lo solicitado por las partes</b> inclusive; pero aun si lo solicitan las partes. El Juez no debe de <b>efectuar ese tipo de investigación desnaturalizan el proceso</b> , que sí que está dentro del código procesal penal, pero los Jueces pueden hacer el control difuso, esa norma colisiona con lo que dice la constitución  | <b>los Jueces ordenan investigaciones suplementarias distintas a lo solicitado por las partes.</b><br><br><b>Efectuar ese tipo de investigación desnaturaliza el proceso.</b> | Extralimitación de sus facultades.<br><br>Contrarias al modelo acusatoria |
|  | ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el principio de preclusión? | Claro que se <b>vulnera el principio de preclusión</b> por quieren <b>ampliar un plazo para una recolección suplementaria</b> y actos que ya fueron culminadas  | <b>vulnera el principio de preclusión ampliar un plazo para una recolección suplementaria</b>   | Las diligencias complementarias son contrarias a la preclusión            |

| Categorías                               | Estímulo  | Entrevistado F1  | Frases codificadas  | Sub categorías                          |
|--|---|--|---|---|
|  | ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria?   | En la investigación suplementaria; hay desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, vulnerándose la distribución de roles, la imparcialidad del Juez, así como la desnaturalización del plazo, por tanto, se aparta del principio de preclusión. | investigación suplementaria del principio de autonomía vulnerándose la distribución de roles, la imparcialidad del Juez | Afectación a los principios acusatorios |
| 6. El sobreseimiento de la investigación | ¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias?       | Normalmente el Juez, requiere investigación suplementaria en función a lo solicitado por la parte.   | Juez, requiere en función a lo solicitado por la parte.   | Petición de parte                       |
|  | ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento que debe realizar? | Entonces lo deberá elevar al Fiscal superior para que este los revise y pueda ver si confirma o rectifica el sobreseimiento, y caso no este acuerdo con decisión del Fiscal provincial, se ordenara a otro Fiscal provincial para que formule acusación.               | elevar al Fiscal superior para que este los revise y pueda ver si confirma o rectifica el sobreseimiento                | Pluralidad de instancias                |
|  | ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal?  | Se debe realizar una revisión para que se efectuara una modificación legislativa respecto de ese artículo, así como de varios artículos del código procesal penal.   | modificación legislativa respecto de ese artículo   | Propuesta legislativa                   |

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

| Categorías       | Estímulo                 | Entrevistado F2   | Frases codificadas                          | Sub categorías |
|------------------|--------------------------|---|---|----------------|
| 1. Investigación | ¿Cuál es el objetivo del | El objetivo del proceso penal es determinar si hubo o no responsabilidad de | objetivo del proceso penal es determinar la |                |

| Categorías   | Estímulo  | Entrevistado F2   | Frases codificadas   | Sub categorías   |
|--|---|---|--|--|
| ón<br>suplementa<br>ria en la<br>etapa<br>intermedia | proceso penal?  | una persona en la comisión de un acto ilícito para sancionarla o declarar la inocente   | comisión de un acto ilícito.   | Acción contraria al código penal.  |
|  | ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | En la etapa intermedia hace un papel fundamental el Juez de investigación preparatoria; ahí se pone en vigencia o en evidencia a su plenitud, el principio de independencia e imparcialidad del Juez, porque el Juez de investigación preparatoria va a tener que revisar la acusación que presenta el Ministerio Público y admitir cada uno de los medios probatorios así como tramitar y resolver las excepciones las objeciones u oposiciones que podría presentar la defensa y en todo caso si el Ministerio Público pide un requerimiento de sobreseimiento de igual manera el Juez actuando con imparcialidad tiene que analizar el caso y resolver si ese pedido del Fiscal de sobreseimiento es procedente o no lo es o no cumple los requisitos que establece la norma , la ley procesal | papel fundamental el Juez de investigación preparatoria  | Control de los requerimientos Fiscales y de partes                                   |
|  | ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano? | Desde el punto de vista de la actuación Fiscal, un principio importante que gobierna el desempeño de los Fiscales, es el principio acusatorio y desde el punto de vista judicial es el principio de imparcialidad e independencia, es el que gobierna su función.<br>Dentro del desarrollo del proceso penal tenemos los principios de eficiencia, eficacia de plazo razonable y los principios que son propios del proceso penal como ya son la inmediatez la contradicción, la oralidad, la publicidad que son los principios más importante que tenemos en vigencia ahora  | Desde el punto de vista de Fiscal, que gobierna el principio acusatorio<br><br>Desde el punto de vista judicial es el principio de imparcialidad e independencia, es el que gobierna su función. | Distribución de roles<br><br>Principios característicos del modelo acusatorio penal. |
| 2. Etapa intermedia del proceso penal                | ¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?                                       | Según como está previsto en el código procesal penal es el Ministerio Público a través de sus Fiscales de las distintas instancias de los distintos niveles.  | el Ministerio Público a través de sus Fiscales   | Faculta conferida por la constitución  |



| Categorías                                | Estímulo  | Entrevistado F2   | Frases codificadas   | Sub categorías                                       |
|---|---|---|--|--|
|   | ¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa intermedia y que principios son las que cobran mayor vigencia? | La fase intermedia es dirigida por el Juez de investigación preparatoria y existe un control de la acusación, sobre los requisitos materiales y sustanciales o según sea el caso.   | La fase intermedia es dirigida por el Juez de investigación preparatoria y existe un control de la acusación, sobre los requisitos materiales y sustanciales | Debida motivación                                    |
| <b>3. Roles funcionales de los Jueces</b> | ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia?  | En la etapa intermedia hace un papel fundamental el Juez de investigación preparatoria; ahí se pone en vigencia o en evidencia a su plenitud, el principio de independencia e imparcialidad del Juez, porque el Juez de investigación preparatoria va a tener que revisar la acusación que presenta el Ministerio Público y admitir cada uno de los medios probatorios así como tramitar y resolver las excepciones las objeciones u oposiciones que podría presentar la defensa y en todo caso si el Ministerio Público pide un requerimiento de sobreseimiento de igual manera el Juez actuando con imparcialidad tiene que analizar el caso y resolver si ese pedido del Fiscal de sobreseimiento es procedente o no lo es o no cumple los requisitos que establece la norma , la ley procesal | En la investigación preparatoria se pone en evidencia el principio de independencia e imparcialidad del Juez.  | Principios rectores la independencia e imparcialidad |
|   | ¿Cómo opera el principio de independencia e imparcialidad en la etapa intermedia?                                     | En primer lugar que este principio de independencia e imparcialidad tiene que ver con que el Juez resuelva en mérito de lo que le dice la constitución la ley y lo que le alcanza el Fiscal para que pueda evaluar, eso es un principio de independencia e imparcialidad intraproceso, pero también el principio de independencia y parcialidad significa a través de instituciones que el Juez no recibe injerencia de ningún poder extraño a su misma organización y tampoco por ese poder el   |  |  |

| Categorías                                  | Estímulo  | Entrevistado F2  | Frases codificadas   | Sub categorías  |
|---|---|--|--|---|
|   |   | Juez podría inmiscuirse en las labores de otros organismos como al policial, el Ministerio Público, defensa pública, sistema de procuradores, etc. Esos dos puntos hay que tener en cuenta para analizar el tema de la imparcialidad e independencia de los Jueces, en suma, también es una garantía constitucional, que está prevista en la constitución y eso nos garantiza a los ciudadanos peruanos que el Juez no va ser objeto de influencias exteriores o el Juez no va hacer uso de sus facultades para interferir en las labores de otros órganos   | el Juez no recibe injerencia de ningún poder extraño a su misma organización   | Individualización de labores.   |
| <b>4. Roles funcionales de los Fiscales</b> | ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia?  | El nuevo modelo procesal penal ha creado un sistema donde la acción penal y el <b>ejercicio de la acción penal</b> así como la investigación del delito queda <b>exclusivamente en manos del Ministerio Público</b> , es por esa razón que desaparece el Juez de instrucción y aparece una suerte de Fiscal instructor que es Fiscal investigador, entonces el destinatario de la etapa de la investigación preparatoria viene a ser siempre el Fiscal, <b>terminada la investigación preparatoria el Fiscal decide si acusa o no</b> acusa, si sobresee o no sobresee entonces es una labor que los independiza totalmente de la labor jurisdiccional | <b>Ejercicio de la acción penal exclusivamente en manos del Ministerio Público</b><br><br><b>terminada la investigación preparatoria el Fiscal decide si acusa o no.</b> | Conductor de la investigación<br><br>Encargado de acreditar la imputación del delito. |
|   | ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento? | <b>El auto de sobreseimiento es una decisión que toma el Fiscal</b> , y pausable de revisión por parte del Juez mediante su control de legalidad, hay caso que se elevara al Fiscal superior, respetando la pluralidad de instancias <b>y pueden oponerse al sobreseimiento</b> , ya que <b>la parte agraviada</b> , se siente afectada.   | <b>El auto de sobreseimiento es una decisión que toma el Fiscal y pueden oponerse al sobreseimiento, la parte agraviada</b>  | Oponibilidad a la disposición de sobreseimiento.                                      |

| Categorías   | Estímulo   | Entrevistado F2  | Frases codificadas   | Sub categorías                                   |
|--|--|--|--|--|
|  | ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria?                      | es una norma o un inciso que desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por otro lado permite una injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público, el Juez no debería ser el que ordene una investigación suplementaria porque así como está prevista en nuestra norma el Juez cuando dicta esta medida debe indicarle al Fiscal que es lo que debe desarrollar y eso es inmiscuir en las labores que le corresponden al Fiscal y eso hace perder independencia e imparcialidad al Juez, pues ese mismo Juez va ser el quien revise la investigación suplementaria realizada por el Fiscal ordenada por el | Es una norma que desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez.<br><br>En una investigación suplementaria el Juez puede inmiscuir en las labores que le corresponden al Fiscal | Norma<br>contrarias a la etapa del proceso penal |
| <b>5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004</b> | ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria? | No, se desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por la injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público, el Juez no debería ser el que ordene una investigación suplementaria porque así como está prevista en nuestra norma el Juez cuando dicta esta medida debe indicarle al Fiscal que es lo que debe desarrollar y eso es inmiscuir en las labores que le corresponden al Fiscal y eso hace perder independencia e imparcialidad al Juez, pues ese mismo Juez va ser el quien revise la investigación suplementaria realizada por el Fiscal ordenada por el.   | No, se desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por la injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público.      | Rasgos de carácter inquisitivo                   |
|  | ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el                      | El plazo que fija el Juez es de manera razonable, pero esto debería ser realizado por el Fiscal superior. Bueno al existir una ampliación en las investigaciones suplementarias, no se   | El plazo que fija el Juez es de manera razonable.<br><br>las investigaciones suplementarias, no se   | Intervención de actuaciones procesales.          |

| Categorías                                      | Estímulo  | Entrevistado F2  | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|---|---|--|---|---|
|   | principio de preclusión?  | estaría garantizando el principio de preclusión  | estaría garantizando el principio de preclusión   | Vulneración de los plazos.                                  |
|   | ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria?   | Primero <b>contraviene el principio precautorio, y por ende la imparcialidad del magistrado también.</b>   | <b>contraviene el principio precautorio, y por ende la imparcialidad del magistrado también.</b>  | No se cumple con la garantías constitucionales del proceso. |
| <b>6. El sobreseimiento de la investigación</b> | ¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias?         | Bueno que yo recuerde no durante mi experiencia no se ha dado de oficio la investigación suplementaria.  | <b>Durante mi experiencia no se ha dado de oficio la investigación suplementaria.</b>   | Diligencias a solicitud de parte                            |
|   | ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento o que debe realizar? | Debería derivarlo, <b>hacer un control jerárquico a ese Fiscal provincial, poner en conocimiento</b> que la investigación está incompleta y que sea el Fiscal superior el que evalúe una investigación suplementaria disponiendo las diligencias que correspondan de esa manera se podría garantizar la independencia e imparcialidad del Juez.  | <b>hacer un control jerárquico a ese Fiscal provincial, poner en conocimiento Fiscal superior el que evalúe una investigación suplementaria</b>   | Control de jerarquías                                       |
|   | ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal?  | Considero que no beneficia la misma investigación, así como está prevista al Ministerio Público o a la defensa porque en esta <b>etapa suplementaria podría darse de que el Juez ordene diligencias únicamente que favorezca la tesis del Fiscal</b> o que ordene diligencias que únicamente favorezca la posición de la defensa y eso es lo que precisamente es lo que le hace perder su imparcialidad y su independencia | etapa suplementaria podría darse de que el Juez ordene diligencias únicamente que favorezca la tesis del Fiscal o que ordene diligencias que únicamente favorezca la posición de la defensa | Actuaciones direccionadas.                                  |

*Fuente: Resultados de trabajo de campo*

| Categorías  | Estímulo  | Fiscal 3   | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|---|---|--|---|---|
| 1. Investigación suplementaria en la etapa intermedia | ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?   | Investigar la comisión del delito, con las garantías constitucionales y procesales, a fin de sancionar la conducta punible, siempre cuando se desacredite la presunción de inocencia.  | Investigar la comisión del delito, con las garantías constitucionales sancionar la conducta punible   | Esclarecimiento de los hechos resguardando los derechos constitucionales<br><br>Condenar los actos delictivos                     |
|   | ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | El Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano que dirige la investigación y es el quien ostenta la carga de la prueba mientras   | dirige la investigación y es el quien ostenta la carga de la prueba   | Lidera la investigación teniendo en custodia los medios probatorios   |
|   | ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano? | El principio acusatorio es aquel principio que faculta al Ministerio Público tener el monopolio del ejercicio de la acción penal y como tal también ostenta la carga de la prueba y en defensa dela sociedad sigue los diferentes procesos penales, nuestro código procesal penal ha establecido claramente los roles que ahora corresponde a cada actor o cada operador jurídico. | faculta al Ministerio Público tener el monopolio del ejercicio de la acción penal<br><br>nuestro código procesal penal ha establecido claramente los roles que ahora corresponde a cada actor o cada operador jurídico. | Organismo autorizado para desempeñar la acción penal.<br><br>Funciones de cada actor jurídico, determinado en el código procesal. |
| 2. Etapa intermedia del proceso penal                 | ¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?                                       | El Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal  | tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal   | Facultad constitucional que lo autoriza a perseguir el delito   |
|   | ¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa intermedia y que principios              | Cuando se va a una etapa intermedia es que vamos a un control ya sea del requerimiento acusatorio o del sobreseimiento que puede hacer el Fiscal entonces el órgano  | vamos a un control ya sea del requerimiento acusatorio o del sobreseimiento<br><br>el órgano jurisdiccional tiene que basarse y   | Observación de la decisión tomada por el Fiscal   |

| Categorías                                  | Estímulo  | Fiscal 3  | Frases codificadas  | Sub categorías   |
|---|---|---|---|--|
|   | son las que cobran mayor vigencia?  | jurisdiccional tiene que basarse y tiene que cumplir su rol en verificar la legalidad de ese acto postulatorio que hace el Ministerio Público.  | tiene que cumplir su rol en verificar la legalidad de ese acto postulatorio   | El Juez en el desempeño de sus funciones examina la legalidad de los actos realizados.   |
| <b>3. Roles funcionales de los Jueces</b>   | ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia?                        | El Juez lo que cumple ahí es un rol de control de legalidad y mientras que se halla un requerimiento acusatorio, pues se va hacer tanto el control formal como el control sustantivo, es decir se va hacer el saneamiento procesal en esta etapa, siendo su rol fundamental del Juez verificar que solamente aquellos casos en la que durante el juicio se va a poder garantizar con esta actividad probatoria que se pueda realizar. | rol de control de legalidad y mientras que se halla un requerimiento acusatorio, siendo su rol fundamental del Juez verificar que solamente aquellos casos en la que durante el juicio se va a poder garantizar con esta actividad probatoria | Cumple un rol de verificar la legitimidad mientras el Fiscal emite una decisión.<br><br>Evalúa los procesos que cumplen con las garantías requeridas para su desarrollo. |
|   | ¿Cómo opera el principio de independencia e imparcialidad en la etapa intermedia? | El Juez al asumir un rol de investigador, se estaría inmiscuyéndose en el rol que le corresponde al Ministerio Público y por lo tanto yo considero que si podría vulnera el principio de imparcialidad cuando el Juez por el contrario es el director de esta etapa.  | El Juez al asumir un rol de investigador, se estaría inmiscuyéndose en el rol que le corresponde al Ministerio Público cuando el Juez por el contrario es el director de esta etapa   | Es facultad solo del Ministerio Público el investigar y perseguir el delito.<br><br>El Juez solo tiene la autorización de dirigir en esta etapa                          |
| <b>4. Roles funcionales de los Fiscales</b> | ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia?                      | El Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano titular de la acción penal, es el órgano que tiene la carga de la prueba, es el órgano defensor de la sociedad.   | es el órgano titular de la acción penal<br><br>es el órgano defensor de la sociedad   | El Ministerio Público es persecutor del delito<br><br>Protege el bienestar de la comunidad   |

| Categorías | Estímulo  | Fiscal 3   | Frases codificadas  | Sub categorías   |
|------------|---|--|---|--|
|            | ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento?         | el Ministerio Público solicita un <b>sobreseimiento es cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado</b> , cuando el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de no punibilidad, <b>cuando la acción penal se ha extinguido o ha prescrito</b> este hecho <b>cuando no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no halla elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado básicamente esto último basado en los principios de la economía de la celeridad procesal no es posible pues llevarlo a juicio a una persona que si no se tiene razonablemente suficientes elementos de convicción</b> correspondientes a esta etapa. | <b>sobreseimiento es cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado</b><br><br><b>cuando la acción penal se ha extinguido o ha prescrito</b><br><br><b>cuando no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos</b><br><br><b>basado en los principios de la economía de la celeridad procesal no es posible pues llevarlo a juicio a una persona que si no se tiene razonablemente suficientes elementos de convicción</b> | Carencia de elementos de imputación.<br><br>Atipicidad de la conducta imputada.<br><br>Insuficiencia probatoria para acusar.<br><br>Celeridad y economía procesal. |
|            | ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria? | considero que esta investigación suplementaria o ampliación del plazo de la investigación suplementaria, <b>si bien el código procesal lo ha recogido desde mi punto de vista yo considero que si vulnera el principio acusatorio</b> ya que es el Ministerio Público amo y señor de la investigación y  | <b>si bien el código procesal lo ha recogido desde mi punto de vista yo considero que si vulnera el principio acusatorio</b>  | Transgresión a la ejecución de tareas.   |

| Categorías   | Estímulo   | Fiscal 3  | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|--|--|---|---|---|
|  |  | es el quien decide qué casos va a perseguir y que casos no, y ve también el momento determinado que su caso lo ha agotado se ha concluido sus plazos y por lo tanto llega a una conclusión específica sobre si da el sobreseimiento o el requerir una acusación   | el Ministerio Público amo y señor de la investigación y es el quien decide qué casos va a perseguir y que casos no<br><br>llega a una conclusión específica sobre si da el sobreseimiento o el requerir una acusación                     | Fiscal amo y señor de la investigación.<br><br>Decisiones solidas |
| <b>5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004</b> | ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria ?    | Acá vemos otra vez rezagos del sistema inquisitivo donde percibimos que el Juez, otra vez hace con esa tendencia de Juez instructor y va asumiendo un rol que no le corresponde   | vemos otra vez rezagos del sistema inquisitivo donde percibimos que el Juez, otra vez hace con esa tendencia de Juez instructor   | Características inquisitivas .                                    |
|  | ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el principio de preclusión? | Considero que no se garantiza el principio de preclusión  | no se garantiza el principio de preclusión  | Vulneración de los plazos legales                                 |
|  | ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria ?   | Si va ser el procedimiento de sobreseimiento o un requerimiento acusatorio no es posible que otro órgano que cumple a base de su principio de imparcialidad, un rol de garantías, un rol de legalidad esté diciendo al órgano persecutor que continúe con las investigaciones; por ello se muestra que se están inmiscuyendo en una | no es posible que otro órgano que cumple a base de su principio de imparcialidad, un rol de garantías, un rol de legalidad esté diciendo al órgano persecutor que continúe con las investigaciones se están inmiscuyendo en una exclusiva | Separación de funciones.  |



| Categorías                                   | Estímulo   | Fiscal 3   | Frases codificadas   | Sub categorías   |
|--|--|--|--|--|
|  |  | exclusiva facultad del Ministerio Público  | del facultad del Ministerio Público  | Concentración de roles   |
| 6. <b>sobreseimiento de la investigación</b> | El ¿La investigación suplementaria en la toma de cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias? | De acuerdo a lo normado por el artículo 345.2, debería ser así, pero la teoría es muy distante a la práctica.  | De acuerdo a lo normado por el artículo 345.2, debería ser así   | Facultades distintas a las conferidas por ley  |
|  | ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento que debe realizar?    | lo eleva al Fiscal superior y es el Fiscal superior delega al Fiscal provincial para que pueda hacer una nueva evaluación y si considera que efectivamente faltan actos de investigación necesarios, trascendentales este cumple con realizar todos estos actos adicionales y posteriormente emita una nueva disposición respectiva, y este Fiscal superior incluso podría variar al Fiscal provincial primigenio que conocía el caso que tendría una mejor visión, hacer un reexamen del requerimiento inicial que se hizo. | lo eleva al Fiscal superior y es el Fiscal superior delega al Fiscal provincial para que pueda hacer una nueva evaluación este cumple con realizar todos estos actos adicionales y posteriormente emita una nueva disposición respectiva hacer un reexamen del requerimiento inicial que se hizo | Pronunciamiento del Fiscal superior.<br><br>Evaluación de la indagación.<br><br>Control de forma y fondo del requerimiento |
|  | ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal?   | Sería una conclusión derogar el inciso 5 del artículo 346 e ir a una tendencia de que se respete el principio acusatorio garantista que hemos hecho referencia   | derogar el inciso 5 del artículo 346 e ir a una tendencia de que se respete el principio acusatorio garantista   | Inutilización del presente artículo.   |

Fuente: Resultados de trabajo de campo

Tabla 6  
Categorías y subcategorías del Abogado

| Categorías  | Estímulo  | A  | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|---|---|--|---|---|
| 1. Investigación suplementaria en la etapa intermedia | ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?   | Investigar la comisión del delito.   | Investigar la comisión del delito.  | Indaga la culpabilidad  |
|   | ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | El Ministerio Público reúne los elementos de cargo y descargo y al término de ello decide si va a presentar un requerimiento de acusación o un requerimiento de sobreseimiento.  | reúne los elementos de cargo y descargo<br>Decide si va a presentar un requerimiento de acusación o de sobreseimiento.  | Recaba información<br>Determina la responsabilidad de las partes  |
| 2. Etapa intermedia del proceso penal                 | ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano? | De acuerdo al nuevo modelo acusatorio el titular de la investigación es el Ministerio Público, el Juez es un tercero imparcial que recibe el requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y publica donde él se va a pronunciar al respecto respetando siempre el derecho de defensa, respetando al investigado, al acusado; ósea previa escucha de ambas partes va a resolver lo que crea conveniente de acuerdo a su criterio | el Juez es un tercero imparcial que recibe el requerimiento del Fiscal<br>convoca una audiencia oral y publica donde él se va a pronunciar<br>respetando al investigado, al acusado | Acoge la decisión del Fiscal<br>Reúne a las partes y resuelve<br>Luego de discernir, decide respetando las partes |
|   | ¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?                                       | El Ministerio Público.   |   |   |
|   | ¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa  | Es el principio de imparcialidad, el acusatorio, la oralidad, la inmediación, la contradicción, siendo la  | la más relevante el acusatoria porque este delimitara los roles que cada órgano jurisdiccional  | principio acusatorio  |

| Categorías                                  | Estímulo  | A   | Frases codificadas  | Sub categorías                               |
|---|---|---|---|--|
|   | intermedia y que principios son las que cobran mayor vigencia?                    | más relevante el acusatoria porque este delimitara los roles que cada órgano jurisdiccional, en el proceso de esta etapa  |   |  |
| <b>3. Roles funcionales de los Jueces</b>   | ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia?                        | El Juez es un tercero imparcial que recibe el requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y pública donde él se va a pronunciar al respecto, sobre los insumos que le proponga el Fiscal                | recibe el requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y pública donde él se va a pronunciar al respecto | Evalúa los elementos otorgados por el Fiscal |
|   | ¿Cómo opera el principio de independencia e imparcialidad en la etapa intermedia? | Si el Juez realizaría una investigación suplementaria de oficio, estaría violando su imparcialidad. Por tanto contravienen la independencia de funciones así como el quebrantamiento del Juez en la imparcialidad | Si el Juez realizaría una investigación suplementaria de oficio, estaría violando su imparcialidad                | Realiza acciones de oficio                   |
| <b>4. Roles funcionales de los Fiscales</b> | ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia?                      | El titular de la investigación es el Ministerio Público, tanto en la etapa preliminar como en la preparatoria. Culminación de la investigación y formulación de acusación o sobreseimiento del caso.              | Investigación y formulación de acusación o sobreseimiento del caso.   | Formular acusación o sobreseimiento          |
|   | ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento?                     | Que, si se cumplió con los requisitos de ley, está por bien motivado dicho disposición, por tanto se debe dar por concluido el proceso.   | bien motivado dicha disposición, por tanto se debe dar por concluido  | Debida motivación                            |
|   | ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación?                           | En mi opinión no estoy de acuerdo con esa investigación suplementaria, considero que es un rezago del modelo anterior inquisitivo,  | es un rezago del modelo anterior inquisitivo  | Continuidad de un modelo errado              |

| Categorías   | Estímulo   | A   | Frases codificadas   | Sub categorías  |
|--|--|---|--|---|
|  | suplementaria ?  | porque si esta investigación procede a pedido de parte, si el considera que no se han realizado ciertas diligencias yo creo que él ha tenido ese derecho expedito durante toda la investigación preliminar y preparatoria para solicitar actuaciones.   | Ha tenido ese derecho expedito durante toda la investigación preliminar y preparatoria para solicitar actuaciones.   | Libertar para ejercer su derecho a solicitar acciones.  |
| <b>5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004</b> | ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria ?    | El Juez en cierta manera se estaría parcializando porque está dando cabido a un pedido de una de las partes que lo pudo haber hecho durante la investigación preparatoria o la preliminar. Haciendo un análisis constitucional pienso que sí, pero legalmente si se puede aunque los principios están por encima de las normas. | se estaría parcializando porque está dando cabido a un pedido de una de las partes<br><br>si se puede aunque los principios están por encima de las normas | Beneficia a una parte del proceso.<br><br>Los principios orientan al ser humano a desarrollar en plenitud |
|  | ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el principio de preclusión? | No.   | No   | No garantiza la preclusión  |
|  | ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria ?   | Me parece que está amparando un descuido por parte del agraviado que él durante toda la investigación tuvo la oportunidad actuaciones de pruebas, de actos de investigación y cuando ya se ven frente al sobreseimiento recién se preocupan y lo que no lo hicieron antes, recién lo proponen y en cierta                       | Está amparando un descuido por parte del agraviado.<br><br>en cierta manera vulnera el principio de igualdad de armas                                      | Auxilia una negligencia por parte del agraviado<br><br>Contraviene el principio de equilibrio de las      |

| Categorías                            | Estímulo  | A  | Frases codificadas  | Sub categorías  |
|---------------------------------------|---|--|---|---|
|                                       |   |  | manera vulnera el principio de igualdad de armas  | partes procesales   |
| 6. sobreseimiento de la investigación | El ¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias?      | Sí.  | Si  | Si toma en cuenta   |
|                                       | ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento o que debe realizar? | Si el Juez no está de acuerdo, debería elevarlo al Fiscal superior, de esa manera se estaría respetando los roles en la práctica después de la investigación suplementaria nosotros nos ratificamos en el sobreseimiento y el Juez declara fundado el sobreseimiento, no tiene sentido pues no hace cambiar nuestro criterio | elevarlo al Fiscal superior, de esa manera se estaría respetando los roles ratificamos en el sobreseimiento y el Juez declara fundado el sobreseimiento | Respetar las funciones de los otros órganos independientes. Confirmación de la decisión por un organismo superior |
|                                       | ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal?  | Con el tiempo ese inciso se va a modificar porque está desnaturalizando el nuevo modelo procesal, este inciso que en cierta manera está afectando el principio de separación de funciones y roles que existe entre el Fiscal y el Juez   | se va a modificar porque está desnaturalizando el nuevo modelo procesal está afectando el principio de separación de funciones y roles                  | Modificación que se realiza por contravenir la norma Vulneración de la independencia de organismos                |

Fuente: Resultados de trabajo de campo

### 4.3. Observación de Expedientes

Tabla 7

*Descripción del caso que declara fundada la oposición*

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Corte Superior de Lima Norte</b> | Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria  |
| <b>Expediente número</b>            | 01533 -2017 – 87 – 0901-JR.PE-03   |
| <b>Resolución</b>                   | Número 04  |
| <b>Autos, vistos y oídos</b>        | Investigación seguida contra E. J. S. B, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales, en agravio del Estado.   |
| <b>Antecedentes</b>                 | <p>El Ministerio Público formuló requerimiento de sobreseimiento, el mismo que se puso a conocimiento de las partes en el plazo de diez días para el ejercicio de su defensa.</p> <p>Mediante resolución número tres, se fijó la respectiva audiencia preliminar.</p> <p>Hechos que se le atribuyó al investigado fue que, valiéndose de su cargo como Secretario Judicial del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Condevilla, a cargo del trámite del Expediente Judicial N° 07781-2014, de haber solicitado al agraviado una suma de dinero, la cantidad de trescientos soles (S/.300.00), como pago parcial con la finalidad de influir en asunto sometido a conocimiento, esto es para agilizar las diligencias del proceso cambiando las fechas en el auto de procesamiento.</p> <p>Como sustento legal en el literal d) del apartado 2) del. Artículo 344° del Código Penal, que prevé su procedencia cuando no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento.</p> <p>A los argumentos vertidos por el Fiscal, resaltando que la única prueba existente es la sindicación del denunciante, empero en su declaración a nivel Fiscal se ha retractado, por lo tanto, no habría un nivel de conexión con el ilícito imputado. La Fiscalía calificó los hechos investigados, que son sometidos al requerimiento de sobreseimiento, como constitutivo del delito de Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales, previsto y sancionado en el artículo 396° del Código Penal, en agravio del Estado.</p> <p>El artículo 158° del Código Procesal Penal ha bosquejado la estructura que se requiere para valorarse la prueba indiciaria. En dicho artículo se perpetua: <i>“la prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este probado; b) Que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.”</i></p> <p>Se tiene que la imputación concreta inicia con los escritos de queja funcional presentada por el denunciante ante la Oficina de Control de la Magistratura de Lima Norte.</p> <p>El representante del Ministerio Público ha sostenido que hasta la fecha no se ha obtenido el resultado de la denuncia y/o queja realizada contra el investigado ante la oficina de Control de la Magistratura de Lima Norte, que dio origen a la investigación.</p> <p>Del análisis del caso concreto realizado por el magistrado consideró que el Ministerio Público no ha agotado todas las acciones necesarias para que las diligencias dispuestas se vean cumplidas, también describió que en cualquier caso penal, el acervo probatorio puede estar constituido por pruebas directas o pruebas indirectas y teniendo en cuenta los elementos de convicción de cargo acopiadas por el Ministerio Público ordenó la realización de las siguientes diligencias: i) declaración de un testigo; ii) identificación del abogado presentado “presuntamente” por el investigado al denunciante, y su respectiva declaración; iii) copias del</p> |

proceso disciplinario seguido contra E. J. S. B y el resultado de la misma; iv) levantamiento del secreto de las comunicaciones de los intervinientes en el hecho de la investigación; y v) demás diligencias que resulten pertinentes para el esclarecimiento del caso.

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Decisión</b> | <p><b>A. infundado el requerimiento de sobreseimiento</b> formulado por el Ministerio Público en el proceso seguido contra el investigado E. J. S. B, por la presunta comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado.</p> <p><b>B. Fundada la oposición</b> formulada por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción. En consecuencia: DISPONGO la realización de una <b>investigación suplementaria</b> a efectos que el representante del Ministerio Público en el plazo de <b>dos meses</b> cumpla con las diligencias anotadas en la presente resolución, y las demás que resulten pertinentes.</p> <p><b>C. Exhórtese</b> al representante de Ministerio Público que efectuó su actividad de investigación haciendo uso de sus facultades y atribuciones.</p> |
|-----------------|---|

*Fuente: Elaboración propia*

Tabla 8  
*Descripción del caso que declara fundada el requerimiento de sobreseimiento*

|                                     |  |
|-------------------------------------|--|
| <b>Corte Superior de Lima Norte</b> | Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria  |
| <b>Expediente Numero</b>            | 01533 -2017 – 87 – 0901-JR.PE-03   |
| <b>Resolución</b>                   | Número 07  |
| <b>Autos, vistos y oídos</b>        | Investigación seguida contra E. J. S. B, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Corrupción pasiva de auxiliares Jurisdiccionales, en agravio del Estado.   |
| <b>Antecedentes</b>                 | <p>El Ministerio Público luego de realizada todas las diligencias ordenas mediante resolución 04 estos son: i) declaración de un testigo; ii) identificación del abogado presentado “presuntamente” por el investigado al denunciante, y su respectiva declaración; iii) copias del proceso disciplinario seguido contra E. J. S. B y el resultado de la misma; iv) levantamiento del secreto de las comunicaciones de los intervinientes en el hecho de la investigación; y otros; ratificó su requerimiento de sobreseimiento.</p> <p>Por su parte la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, en esta oportunidad no formula ninguna oposición al requerimiento de sobreseimiento, por haberse llevado a cabo todos los actos de investigación suplementarias ordenas por esta judicatura.</p> <p>El hecho materia de investigación consistió en establecer si el investigado, en su calidad de Secretario Judicial, habría solicitado al denunciante, la cantidad de S/. 300.00 Soles como pago parcial, con la finalidad de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento.</p> <p>Asimismo el Magistrado fundamentó su decisión que no existe la posibilidad de incorporar nuevos elementos de incriminación a la investigación conforme detalló el Ministerio Público en la presente audiencia, que los elementos de convicción acopiados no existe sospecha suficiente para justificar una probable sentencia condenatoria, el requerimiento se sustenta en la causal prevista en el artículo 344° apartado 2) literal d) del Código Procesal Penal y además teniendo en cuenta la renuncia efectuada por el titular de la acción penal a formular acusación penal, la causa necesariamente debe llegar a su fin, por lo que se deberá declararse el sobreseimiento del proceso.</p> |

Además, sustentó su decisión sobre la reparación civil amparándose en el apartado 3) de artículo 12° CPP, que establece que en caso de sentencia absolutoria o del auto de sobreseimiento, dicha declaración no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, precisando que a entender del magistrado que la establece un facultad mas no una obligación y que no en todos los supuestos de sobreseimiento se debe emitir pronunciamiento sobre la pretensión civil, de allí que el Juez deberá determinar en cuál de ellos resulta procedente o no dicha determinación. No obstante en el caso en concreto al no existir ninguna evidencia que haga presumir que la conducta imputada al investigado haya ocurrido y la imposibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y al no haber elementos de convicción suficientes para solicitar fundamente el enjuiciamiento al imputado resulta oportuno señalar que dicha circunstancia torna imposible que el actor civil pueda reclamar una reparación civil, por lo que no resulta procedente emitir un pronunciamiento al respecto.

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Decisión</b> | <p><b>A. Fundado el requerimiento de sobreseimiento</b> formulado por el Ministerio Público en el proceso seguido contra el investigado E. J. S. B, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la Modalidad de Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Publica anticorrupción de Lima Norte.</p> <p><b>B. Dispongo el archivo definitivo</b> de la causa seguida contra el mencionado imputado por el referido delito; <b>ordeno</b> que se levanten las medidas coercitivas, personales y reales que se hubieren expedido contra la persona o bienes del imputado. Asimismo, la <b>devolución</b> de los actuados Fiscales al despacho correspondiente.</p> <p><b>C. Mando</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se cumpla en los términos expuestos; <b>Archivándose</b> en la forma, modo y lugar que corresponda; <b>Notificándose</b> a los sujetos procesales.</p> |
|-----------------|---|

*Fuente: Elaboración propia*

Tabla 9  
*Descripción del caso – Casación 1*

|  |  |
|--|--|
| <b>Corte Suprema de Justicia de la República</b> | Sala Penal Permanente  |
| <b>Casación Nº</b>                               | 1693 – 2017 - ANCASH   |
| <b>Sumilla:</b>                                  | El artículo 345.2 del C.P.P. faculta a los sujetos procesales a solicitar todas las actuaciones indispensables que permitan un pronunciamiento definitivo, las cuales incluye a aquellas que se hayan ofrecido con anterioridad; no obstante, no hayan sido realiza.   |
| <b>Vistos y oído</b>                             | Interpuesto por la señora procuradora especializada en delitos de lavado de activos y pérdida de dominio del Ministerio del Interior contra la resolución número veintiuno, emitida por los magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Dity Zito Medina Melgarejo. |



---

**Fundamentos de hecho**

**Primero: Fundamentos de la Impugnación**

La Sala Penal Superior al emitir el auto de vista interpretó erróneamente el numeral 2, del artículo 3451 del C.P.P., al considerar (en el fundamento jurídico 5) que al formular la oposición contra el requerimiento de sobreseimiento debió solicitar la realización de actos de investigación adicionales, distintos a los ofrecidos por el Ministerio Público.

Dispuso la realización de una investigación suplementaria, en la que debía actuarse la pericia contable-financiera, apoyada en una pericia de ingeniería civil, pues los fondos que generaron diversas transacciones financieras tendrían origen ilícito y provendrían del delito de colusión.

**Segundo: Imputación fáctica**

**a) Respecto a Javier Orlandiny Medina Melgarejo se le imputa:** Los depósitos fueron realizados en efectivo por Domingo Vargas Leyva, quien manifestó que los fondos provinieron del pago de la minera Antamina a la empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Vargas EIRL y del pago de la Municipalidad Distrital de San Marcos a la Constructora y Servicios Generales San Cristóbal de Chupán Trinidad SRL. También, habría efectuado operaciones bancarias en el Scotiabank; entre otras operaciones.

**b) Con relación a Waldir Pereyra Medina Melgarejo:** Registra depósitos en efectivo en su cuenta de ahorro. Asimismo, compró un inmueble por el valor de S/ 236,000.

**c) Respecto a Didi Zito Medina Melgarejo:** Registra depósitos en su cuenta de ahorro. Habría emitido dos cheques de gerencia con fondos en efectivo por un total de S/. 156,820.00 por concepto de compra de un inmueble. Realizó un depósito en efectivo a favor de Autonort Trujillo S.A. por US\$ 15,120.00 por concepto de compra de vehículo.

**d) Con relación a Domingo Vargas Leyva:** Entre junio y diciembre del 2013, Benancio Félix Vargas Leiva realizó 10 retiros de efectivo por un total de S/. 2,408.000 desde la cuenta de ahorro. Con fecha 27DIC13 Domingo Vargas Leyva depositó en efectivo S/1, 020,000 en la cuenta de ahorro. También el investigado habría utilizado el sistema financiero para transferir fondos; entre otras operaciones.

---

**Fundamentos de derecho**

**Primero. Ámbito de pronunciamiento:** Respecto al motivo previsto en el inciso dos del artículo cuatrocientos veintinueve del Código Procesal Penal (en adelante C.P.P.).

**Segundo. Interpretación realizada por el Tribunal Superior:** Al realizar la interpretación del artículo 345.2 del C.P.P.

**Tercero. Análisis jurisdiccional:**

**3.1.** La investigación suplementaria es uno de los tres supuestos a los que hace referencia el artículo 346 del C.P.P.

**3.2.** El auto que dispone la investigación suplementaria se dicta cuando el J.I.P. considera que la investigación no está completa y faltan actuaciones indispensables para un pronunciamiento definitivo.

**3.3.** Al respecto el artículo 345.2 del C.P.P.

**3.4.** La solicitud de los actos de investigación a la que hace referencia el citado artículo es facultativa.

**3.5.** Estos actos de investigación tienen por característica ser adicionales, no necesariamente nuevos (no propuestos con anterioridad por alguno de los sujetos procesales).

**3.6.** En ese sentido, imponer al sujeto procesal que se opone al requerimiento de sobreseimiento que solicite la realización de actos de investigación no propuestos con anterioridad es una exigencia no prevista en la norma procesal, lo que podría afectar el derecho a la prueba.

**3.7.-** En tal sentido, se debe tener presente que cuando la norma indica que la parte que se opone al requerimiento de sobreseimiento puede solicitar la realización de elementos de convicción adicionales.

**3.8.** En el presente caso, se debe tener en cuenta que el marco de imputación está referido al aumento del patrimonio de los imputados.

**3.9.** En el requerimiento de sobreseimiento el representante del Ministerio Público resaltó la importancia de la realización de pericias que, por factor, tiempo no pudieron realizarse.

**3.10.** Ante ello, la procuradora formuló su oposición al requerimiento de Sobreseimiento.

---

|                 |   |
|-----------------|---|
|                 | <p><b>3.11.</b> El J.I.P., mediante resolución N.º 16, del 21 de setiembre de 2017, que declaró fundada la oposición formulada por la procuradora.</p> <p><b>3.12.</b> En el caso de autos, si bien las pericias contable-financiera y de ingeniería fueron dispuestas en su oportunidad, no se realizaron debido a la circunstancia prenotada (recarga laboral de los peritos respectivos).</p> <p><b>3.13.</b> La errónea interpretación realizada por la Sala Superior del artículo 345.2 del C.P.P.</p>   |
| <b>Decisión</b> | <p><b>I.- Declarar fundado el recurso de casación</b> por infracción a la norma procesal – artículo cuatrocientos veintinueve, inciso dos, del Código Procesal Penal- interpuesto por la señora procuradora pública especializada en delitos de activos y pérdida del dominio del Ministerio del Interior, contra la resolución número veintiuno.</p> <p><b>II.-</b> Actuando en sede de instancia, <b>Revocaron</b> la resolución número veintiuno, del diez de noviembre de dos mil diecisiete, emitida por los magistrados de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash; <b>Reformándola</b> confirmaron la resolución número dieciséis, del veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete.</p> <p><b>III.- Disponer</b> que la presente sentencia casatoria se lea en audiencia se lea en audiencia pública por la Secretaría de esta Suprema Sala Penal y, acto seguido, se notifique a las partes personadas a la instancia, incluso a las no recurrentes.</p> <p><b>IV. Mandar</b> que, cumplidos estos trámites, se devuelva el proceso al Órgano Jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.</p> |

*Fuente: Elaboración propia*

Tabla 10  
*Descripción del caso – Casación 2*

|  |  |
|--|--|
| <b>Corte Suprema de Justicia de la República</b> | Sala Penal Permanente  |
| <b>Casación</b>                                  | Nº 1184– 2017 - EL SANTA   |
| <b>Sumilla:</b>                                  | Ante una resolución de sobreseimiento, con independencia de la posición procesal Fiscal Superior, el Tribunal Superior no puede ordenar al Fiscal Provincial que acuse. No obstante ello, (i) en cumplimiento del principio de legalidad, la Sala de Apelación sí puede establecer que un concreto motivo de sobreseimiento - que no se sustente en una apreciación del material investigativo, salvo temas de 1) infracción directa de reglas o preceptos de prueba o 2) de vulneración del derecho constitucional a la prueba - no se amolda a lo dispuesto en el artículo 344, apartado 2, del Código Procesal Penal, y declararlo así a fin de la reformulación del requerimiento, de suerte que el Fiscal deberá instar otro requerimiento excluyendo el motivo desestimado judicialmente o subsanando algún defecto en que ha incurrido, bajo la advertencia, claro está, que no está obligado a formular acusación. |
| <b>Vistos</b>                                    | En audiencia pública: el recurso de casación interpuesto por el agraviado Mario Chu Morales contra el auto de vista de fojas ciento setenta y cuatro, de uno de junio de dos mil diecisiete, que confirmando el auto de primera instancia de fojas ciento veintitrés, del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, sobreseyó la causa incoada contra Elisa Nieves Pitip Jean Christiansen por delito de fraude procesal en su agravio y del Poder Judicial; con lo demás que al respecto contiene. Ha sido ponente el señor San Martín Castro.  |

|                            |   |
|----------------------------|---|
| <b>Fundamentos hecho</b>   | <p><b>de Primero.</b> Que tanto el auto de primera, como el auto de vista tenían como referente factico, que en el expediente número dos mil treinta y tres de dos mil diez, seguido por delito de fraude en la administración de personas jurídicas, en la modalidad de administración fraudulenta, en agravio de la Empresa Cinematográfica del Norte Sociedad Anónima Cerrada.</p> <p><b>Segundo.</b> Que, confirmando el auto de primera instancia, sobreseyó la causa incoada contra Elisa Nieves Pitip Jean Christiansen por delito de fraude procesal en agravio de Chu Morales y del Poder Judicial. Contra este auto de vista el agraviado Mario Chu Morales interpuso recurso de casación.</p> <p><b>Tercero.</b> El agraviado Chu Morales en su recurso, invocó como motivo de casación infracción de la garantía de motivación: artículo 429, inciso 4, del Código Procesal Penal.</p> <p><b>Cuarto.</b> Conforme a la Ejecutoria Suprema, lo que es materia de dilucidación en sede casacional.</p> <p><b>Quinto:</b> Se expidió el decreto de fojas cuarenta y nueve de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, que señaló fecha para la audiencia de casación el día siete de mayo último.</p> <p><b>Sexto.</b> Según el acta adjunta, la audiencia pública de casación se realizó con la intervención del señor abogado de la parte agraviada, Doctor Manuel Takeshi Vásquez Shimajuko.</p>  |
| <b>Fundamentos derecho</b> | <p><b>de Primero.</b> El Tribunal Superior aceptó que existen dos hechos distintos, pero acotó que ante la posición procesal asumida por el Fiscal Superior y la vigencia del principio acusatorio no es posible decidir en contrario.</p> <p><b>Segundo.</b> Además, es evidente que el recurso de apelación lo interpuso la parte agraviada, no el Ministerio Público; impugnación amparada en el artículo 347, apartado 3, del Código Procesal Penal, en concordancia con los artículos 95, apartado 1, literal d), y 104 del citado Código.</p> <p><b>Tercero.</b> Que uno de los derechos que integra el contenido constitucionalmente garantizado de tutela jurisdiccional (artículo 139, inciso 3, de la Constitución) –de carácter prestacional y configuración legal– es tanto acceder libremente al órgano jurisdiccional a través de un proceso –y a todas sus instancias– y obtener una resolución definitiva, razonada y razonable, fundada en Derecho, congruente y, a ser posible, de fondo, que ponga fin irrevocablemente al conflicto, cuanto el acceso pleno al recurso legalmente previsto.</p> <p><b>Cuarto.</b> El principio acusatorio, Se limita a garantizar que el Juez mantenga su imparcialidad, para lo cual es necesaria una clara separación entre quien acusa, quien se defiende y quien enjuicia; una distinción precisa entre las etapas de investigación preparatoria y de enjuiciamiento y su atribución a órganos distintos.</p> <p><b>Quinto.</b> El tema a dilucidar entrañada una <i>questio iuris</i>, no una <i>questio facti</i>. Asimismo, desde una perspectiva general o abstracta, (<i>ii</i>) el Tribunal Superior puede concluir que el auto de sobreseimiento no está debidamente motivado (motivación ausente, incompleta, dubitativa, hipotética, falsa o ilógica contraria a las reglas de la sana crítica judicial–), en cuyo caso lo anulará; o que, (<i>iii</i>) por diversas razones, faltan actos de investigación que deben llevarse a cabo, en cuya virtud dispondrá la realización de una investigación suplementaria.</p> <p><b>Sexta.</b> No resulta razonable sostener como criterio jurídico que, porque el Ministerio Público afirmó la necesidad de sobreseimiento de la causa, el órgano jurisdiccional, por ese solo mérito, debe clausurar la instancia, sin tener presente que el recurso, legalmente previsto, proviene de una parte distinta al Ministerio Público. La garantía de motivación, desde la tutela jurisdiccional del apelante, no se ha respetado. El motivo de casación debe estimarse y así se declara.</p> |

---

|                 |   |
|-----------------|---|
| <b>Decisión</b> | <p>I. Declararon <b>FUNDADO</b> el recurso de casación, por infracción de la garantía de motivación, interpuesto por el agraviado Mario Chu Morales contra el auto de vista de fojas ciento setenta y cuatro, de uno de junio de dos mil diecisiete.</p> <p>II. En consecuencia, <b>CASARON</b> el referido auto de vista; y, reponiendo la causa al estado que le corresponde: <b>ORDENARON</b> que otro Colegiado Superior, atendiendo a los fundamentos jurídicos precedentes, expida nueva resolución de vista con arreglo a Derecho.</p> <p>III. <b>DISPUSIERON</b> se remitan los actuados al órgano de apelación y se publique la presente sentencia casatoria en la Página Web del Poder Judicial. <b>HÁGASE</b> saber a las partes procesales personadas en esta sede suprema.</p> |
|-----------------|---|

---

*Fuente: Elaboración propia*

Tabla 11

*Descripción del I pleno jurisdiccional distrital en materia penal y procesal penal – Corte Superior de Justicia de Huancavelica*

---

| <b>Tema III</b>            | <b>Materia del Pleno</b>   |
|----------------------------|--|
| <b>Primera posición</b>    | El Juez de la investigación preparatoria no puede ordenar la ampliación suplementaria de la investigación de oficio al ser un tercero imparcial en el proceso penal.   |
| <b>Fundamento</b>          | Dicha característica del principio acusatorio guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159 de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. 346.5° del Código Procesal Penal, establece que el Juez de investigación preparatoria, en el supuesto del numeral 2 del artículo 345°, si lo considera admisible o fundado dispondrá la realización de investigación Suplementaria indicando el plazo de las diligencias que el Fiscal debe realizar. |
| <b>Segunda posición</b>    | El Juez de investigación preparatoria si puede disponer de oficio la ampliación suplementaria de la investigación preparatoria al evidenciar deficiencias en el acopio de actos de investigación por parte del Fiscal.   |
| <b>Fundamento</b>          | Por más que nuestra carta magna encomiende al Ministerio Público la defensa de la legalidad, ello no impide que ante un proceder arbitrario, tanto el Poder Judicial como el Tribunal Constitucional puedan corregir tales actuaciones.  |
| <b>Conclusión plenaria</b> | El pleno adoptó por mayoría la posición número DOS con la cual queda aprobado.   |

---

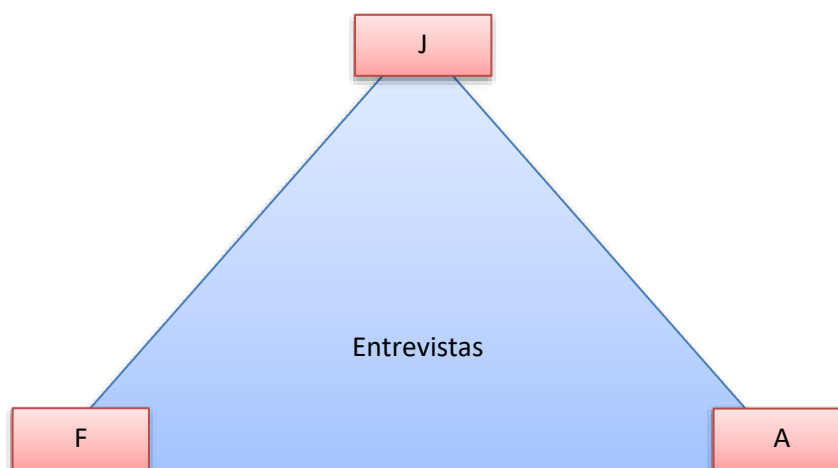
*Fuente: Elaboración propia*

#### 4.4. Triangulación de la información

En esta parte del estudio se procedió con triangular la información proveniente de las entrevistas, observación y fuentes documentales, los cuales se presentan de la siguiente manera:

##### ***Entrevista a profundidad.***

La entrevista de profundidad fue aplicada a cinco profesionales del Derecho, siendo entre ellos un Juez, tres Fiscales y un abogado litigante, quienes respondieron con toda libertad las preguntas de entrevista formuladas por el investigador, siendo el triángulo el siguiente:



*Figura 3. Triangulación de entrevistas de informantes*

*Fuente: Elaboración propia*

Se puede observar que los Fiscales coinciden que el rol funcional del Ministerio Público en la etapa intermedia es formular los requerimientos ya sea de acusación o sobreseimiento, así como el ministerio público es el órgano persecutor, es el órgano titular de la acción penal, es el órgano que tiene la carga de la prueba, es el órgano defensor de la sociedad.

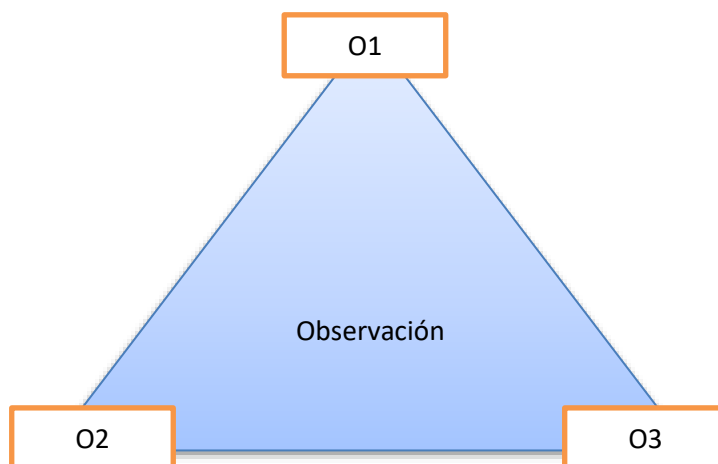
El Juez señaló que los Jueces deben preservar el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los estatus que impidan o dificulten su eficiencia, cuando el imputado o agraviado exige los plazos al Juez, este no deberá parcializarse con el imputado o agraviado, pues estamos encargado de proteger su derecho y convoca a audiencia y ordena al Fiscal.

Mientras el Abogado sostuvo que, si el Juez realizaría una investigación suplementaria de oficio, estaría violando su imparcialidad. Por tanto, contravienen la independencia de funciones, así como el quebrantamiento del Juez en la imparcialidad. Esta postura es concordante con lo que señaló uno de los Fiscales entrevistados al decir que el Juez al asumir un rol de investigador, se estaría inmiscuyéndose en el rol que le corresponde al Ministerio Público y por lo tanto yo considero que si podría vulnera el principio de imparcialidad cuando el Juez por el contrario es el director de esta etapa.

En conclusión, los resultados de las entrevistas muestran que existe afectación del principio de imparcialidad del Juez si se ordena la actuación de investigación suplementaria, asimismo atenta contra la autonomía del Ministerio Público al excederse sus funciones e investigar, cuando el Juez solo cumple rol de control.

### **Observación.**

En la observación de la realidad en el escenario de estudio se ha identificado que actualmente se vienen ordenando la realización de investigaciones suplementarias.



*Figura 4.* Triangulación de la observación

*Fuente:* Elaboración propia

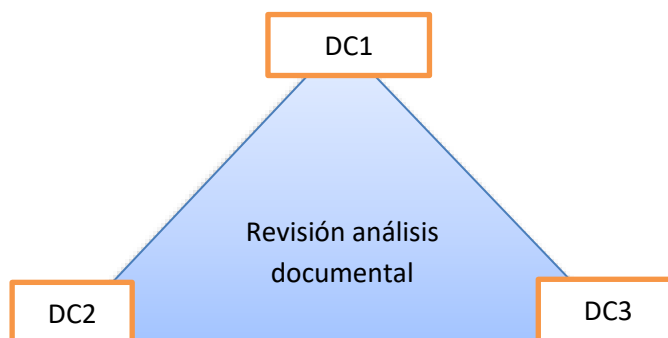
La observación se ha efectuado tomando en cuenta tres perspectivas, esto es, perspectiva práctica, teórica y legal. En la observación desde la perspectiva

práctica, a través de la experiencia y la casuística diaria relativo a investigaciones de delitos, se desprende que una vez concluido la investigación preparatoria se solicita el sobreseimiento al considerarse que no existe delito o por falta de elementos probatorios suficientes que acrediten la responsabilidad del imputado, sin embargo, en la etapa intermedia, el Fiscal, de acuerdo a los elementos recabados durante la investigación preparatoria considera que no hay mérito para acusar, por lo que pide el sobreseimiento de la causa, sin embargo, la parte civil se opone a dicho pedido y una vez declarada fundada el Juez de la investigación preparatoria declara infundada el sobreseimiento y ordena al mismo Fiscal para que realice una investigación suplementaria, señalando los actos de investigación y el plazo del mismo.

Como se puede ver, a todas luces existe injerencia del Juez en el rol del Fiscal, pues ordena a éste efectuar otros actos de investigación, el cual a su vez afecta la autonomía del Ministerio Público. Similar problemática ocurre a nivel teórico, puesto que existen fuentes o teorías que sostienen que la investigación suplementaria es contraria a los parámetros del modelo procesal adoptado en nuestro código procesal, y en el aspecto legal, el inciso 5 del Art. 346 del Código Procesal Penal es inconstitucional.

### ***Análisis de documentos.***

Como parte del análisis de documentos, se analizaron tres expedientes judiciales:



*Figura 5. Triangulación de análisis documental*

*Fuente: Elaboración propia*

De los documentos analizados se desprende que en el Exp. 01533 -2017 se declara infundado el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado., Fundada la oposición formulada por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción y dispone la realización de una investigación suplementaria a efectos que el representante del Ministerio Público en el plazo de dos meses cumpla con las diligencias anotadas en la presente resolución, y las demás actos que resulten pertinentes.

Por otro lado, en la Casación 1693 – 2017- Ancash se fundamenta el Recurso en sentido de que la Sala Penal Superior al emitir el auto de vista interpretó erróneamente el numeral 2, del artículo 345.1 del C.P.P., al considerar (en el fundamento jurídico 5) que al formular la oposición contra el requerimiento de sobreseimiento debió solicitar la realización de actos de investigación adicionales, distintos a los ofrecidos por el Ministerio Público. En la que se dispuso la realización de una investigación suplementaria, en la que debía actuarse la pericia contable-financiera, apoyada en una pericia de ingeniería civil, pues los fondos que generaron diversas transacciones financieras tendrían origen ilícito y provendrían del delito de colusión. Declaró fundado el recurso de casación por infracción a la norma procesal – artículo cuatrocientos veintinueve, inciso dos, del Código Procesal Penal.

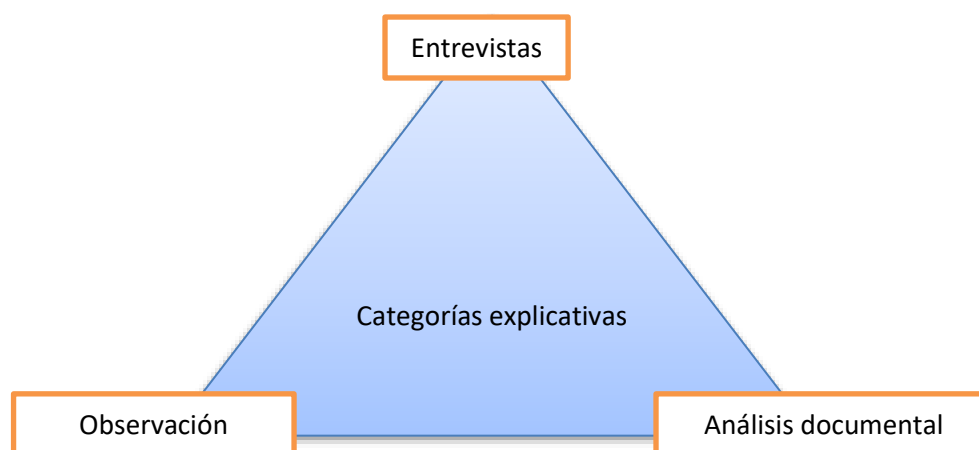
Otro de los documentos analizados fue el Pleno de los Jueces de Huancavelica, en la que se discutieron dos posturas concretas, la primera “El Juez de la investigación preparatoria no puede ordenar la ampliación suplementaria de la investigación de oficio al ser un tercero imparcial en el proceso penal” y la segunda posición fue que “El Juez de investigación preparatoria si puede disponer de oficio la ampliación suplementaria de la investigación preparatoria al evidenciar deficiencias en el acopio de actos de investigación por parte del Fiscal”. Siendo la conclusión del acuerdo aprobar la segunda postura, es decir, el Juez de investigación preparatoria si puede disponer de oficio la ampliación suplementaria de la investigación preparatoria al evidenciar deficiencias en el acopio de actos de investigación por parte del Fiscal. En conclusión, se puede observar a todas luces que en este acuerdo se



interfirió flagrantemente el rol y funciones del Ministerio Público, donde el Juez de garantías, toma decisiones de oficio sobre actos de investigación, cuando el titular y conductor de la investigación es el Fiscal.

***Triangulación de resultados de entrevistas a profundidad, análisis documental y observación***

En este triángulo se cotejan los resultados de las conclusiones a los que se han llegado a través de las técnicas de investigación utilizadas.



*Figura 6. Triangulación de entrevista, observación y análisis documental*

*Fuente: Elaboración propia*

Los resultados de las entrevistas muestran que existe afectación del principio de imparcialidad del Juez, si se ordena la actuación de investigación suplementaria, asimismo atenta contra la autonomía del Ministerio Público al excederse sus funciones e investigar, cuando el Juez solo cumple rol de control.

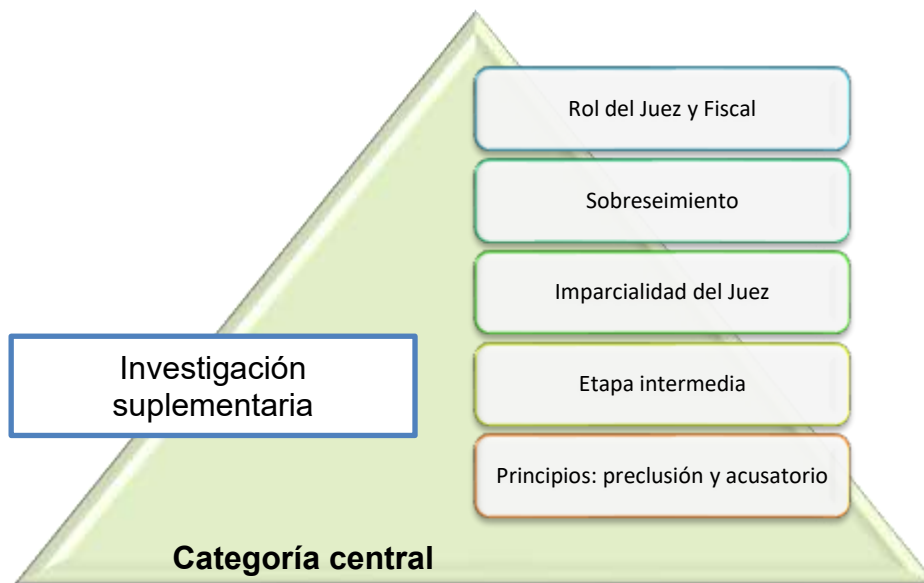
En la observación se ha evidenciado que existe injerencia del Juez en el rol del Fiscal, pues ordena a éste efectuar otros actos de investigación, el cual a su vez afecta la autonomía del Ministerio Público. Similar problemática ocurre a nivel teórico, puesto que existen fuentes o teorías que sostienen que la investigación suplementaria es contraria a los parámetros del modelo procesal adoptado, y en el aspecto legal, el inciso 5 del Art. 346 del Código Procesal Penal es inconstitucional.

En el análisis de las fuentes documentales se concluyó que tanto en los expedientes analizados como en el acuerdo se interfirió flagrantemente el rol y funciones del Ministerio Público, donde el Juez de garantías, toma decisiones de oficio sobre actos de investigación, cuando el titular y conductor de la investigación es el Fiscal.

En conclusión, las técnicas de investigación utilizadas (entrevistas, observación y análisis de las fuentes documentales demostraron la existencia de interferencia del Juez en el rol del Fiscal, así como la afectación del principio de imparcialidad, autonomía del Ministerio Público y la separación de los roles de los sujetos procesales.

### ***Triangulo teórico.***

Las teorías relativas al tema más importantes en el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes que a modo de categoría central y emergentes se presenta a continuación:



*Figura 7. Categoría central y las categorías emergentes*

*Fuente: Elaboración propia*

## **V. Discusión**

## Discusión

Se comprobó el objetivo general: referente a “Determinar los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018”. En ese sentido Cabrera (2005), de su investigación realizada sobre las investigaciones suplementarias señala que si el Juez de la fase intermedia, interviene en las actividades del Fiscal, entrometiéndose en sus labores, se estaría desnaturalizando el sistema acusatorio penal, pues esta es garantista de los derechos fundamentales del imputado y agraviado y se caracteriza esencialmente por la distribución de roles de las partes del proceso, asimismo se quebrantaría la imparcialidad del Juez, pues al conocer las actuaciones que ha de recabar el Fiscal, ya su decisión estaría contaminada. Asimismo, de los resultados de las entrevistas confirman que al Juez pretender extender las diligencias de investigación, al finalizar el plazo de investigación del delito se estaría desnaturalizando el plazo de la investigación preparatoria, y se aparta del principio de preclusión. Asimismo, Salinas (2017), indica que la investigación suplementaria, contemplada en la norma adjetiva penal, resulta ser incompatible con el sistema acusatorio penal peruano. Pues este sistema se caracteriza por ser garantista de los derechos fundamentales, así como en la división de roles de las partes procesales. Es decir, el único que se encarga de llevar a cabo la investigación del hecho punible, será el Fiscal, y el Juez tendrá el papel de protector de los derechos fundamentales y llevar a cabo el juzgamiento. Además, indica que estos conflictos se generan por dicho supuesto normativo, que faculta al Juez de la etapa intermedia, disponer actos de investigación suplementaria contraviniendo lo establecido en la Constitución.

En referencia a la subcategoría de la oposición de los sujetos procesales en el requerimiento de sobreseimiento, estos solo deberán aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa con esclarecer la responsabilidad de los imputados, en donde Arévalo (2016), indico que la investigación suplementaria, será necesaria, cuando el titular de la investigación realizo una labor deficiente en la recolección de los elementos de convicción que no permitieron individualizar al imputado con los hechos de la investigación, o porque los plazos de investigación se terminaron, hechos que generan agravio a las víctimas. Tales

deficiencias por parte del Fiscal se confirman con la investigación de Andía (2013) titulada “Deficiencias en la labor Fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”, en donde los operadores jurisdiccionales no cumplieron a cabalidad con su roles que les confiere la Ley, dejando en la impunidad a reales delincuentes, de los resultados se colige que las oposiciones deberían elevarse al Fiscal superior y no al Juez de investigación preparatoria, pues como el Fiscal es el titular de la persecución del delito, y es quien desempeña esta labor, quien mejor para realizar las labores necesarias que permitan esclarecer los hechos punibles.

Como objetivo específico 1: se busca “establecer si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia atentan el principio de preclusión”. Como bien Acosta (2018), señaló el principio de preclusión, se asocia con la culminación de los actos de investigación, siendo sus causales la imposibilidad de continuar con la acción penal, la exclusión de la responsabilidad penal, la inexistencia de la conducta investigada, imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, y el vencimiento del plazo de investigación (pp.123-137); bajo esa perspectiva el principio de preclusión, garantiza los plazos que deben cumplir las etapas procesales, siendo los de investigación preparatoria el inicio con las indagaciones preliminares y su conclusión con la formulación de acusación o de archivamiento, puesto que se ya se cumplieron con las actuaciones pertinentes por parte del Fiscal y porque existen e incurren en ciertas causales, basado a ello se comprueba que los actos de investigación suplementaria estarían vulnerando el principio de preclusión, asimismo los entrevistados señalaron su disconformidad al pretenden ampliar un plazo para las investigaciones suplementarias, pues al concluir esta etapa el Fiscal ya realizo las diligencias necesarias e imprescindibles, que determinaron el sobreseimiento de la investigación.

De acuerdo al objetivo específico 2: se pretende “Analizar si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal”. Como se precisó anteriormente la instauración del sistema acusatoria en el sistema procesal penal, garantiza el reparto de roles, pero con la regulación del inc.2 del artículo 345 y el inc. 5 del art.346 de la norma adjetiva, se vería afectado la división de roles entre Jueces y Fiscales en la

medida que la norma le confiera la facultad al Juez de la investigación preparatorias disponer las diligencias complementarias a solicitud de los sujetos procesales que está en contra de la disposición de sobreseimiento, Asimismo, Florián (citado por Salinas, 2017, p.20) indico que el sistema acusatorio aún mantiene rasgos inquisitivos porque en alguna oportunidad se ha concentrado el rol en solo órgano, que nos es garantista y no se cumple con la distribución de roles, afectando gran parte de los derechos constitucionales del imputado, por el contrario Salinas (2017), señala que el Juez en esta fase es quien será el encargado de evaluar los requerimientos y comprobar una adecuado cierre en la investigación, así como la apertura del juzgamiento, evitando en todo momento la realización de juicios orales por acusaciones que presentas defectos formales y/o sustanciales, por lo que el magistrado al realizar una control, verificación responsable, no se correrá el riesgo en contravenir los derechos fundamentales del imputado como es la presunción de inocencia, pues al tener bases sólidas, el juicio oral será un éxito, cumpliendo con las garantías que le confieren el sistema acusatorio (pp.67-70). Pues de las respuestas de la entrevista indican la mayoría que, si se vulnera el reparto de roles, puesto que la función de investigación es único y exclusivo del Ministerio Público, tal como lo señala la Constitución, la ley orgánica del Ministerio Público y la norma adjetiva penal.

Finalmente, mi objetivo específico 3: está orientado a “Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia”. Mediante el principio de imparcialidad lo que se busca es garantizar un proceso democrático, el Juez al ser un tercero ajeno a las circunstancias, su decisión será objetiva. Bajo esa misma línea Salinas (2017), dice que la imparcialidad es una virtud del Juez, es por ello que se debe guardar distancia con las partes, a fin de tener una posición objetiva aunada a la verdad material de los hechos, bajo esa determinación queda claro que si el Juez, tiene alguna cercanía con las partes lesionará la imparcialidad del Juez como director del proceso. Asimismo, queda acreditado que en la totalidad de entrevistados considera que si hay una vulneración de la imparcialidad del Juez al ordenar la investigación suplementaria.

## **VI. Conclusiones**

**Primero**

Los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en la etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, evidencia la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez, la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.

**Segundo**

Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia afectan el principio de preclusión, distorsionan los plazos de la investigación preparatoria; es decir, la oposición del sobreseimiento y solicitud de actos de investigación por parte del actor civil, se establecen fuera del plazo regulado por la norma procesal.

**Tercero**

Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia no garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, toda vez que, el Juez de la investigación preparatoria ordena al Fiscal efectuar otros actos de investigación, interviniendo en el rol investigador, persecutor y titular de la acción penal.

**Cuarto**

Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneran el principio de imparcialidad, toda vez, que ordenan actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, afectando la distribución de roles, en el modelo procesal penal peruano, contraviniendo el principio de autonomía del Ministerio Público.



## **VII. Recomendaciones**

**Primero**

Se recomienda derogar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal del 2004, toda vez que atenta contra el principio de imparcialidad, autonomía del Ministerio Público y el principio acusatorio, desnaturalizando el sistema procesal penal que el Perú ha adoptado.

**Segundo**

Consideramos conveniente observar y aplicar de manera estricta el principio de preclusión en la investigación preparatoria, evitando cualquier acto de investigación o de ofrecimiento de pruebas; una vez culminada dicha etapa, en armonía con un proceso penal dentro de un Estado Constitucional de Derecho como es el Perú.

**Tercero**

Se recomienda que el Juez de la Investigación preparatoria, no debe disponer actos de investigación suplementaria, una vez que el Fiscal en el ejercicio de la autonomía institucional y titular de la acción penal haya concluido la investigación preparatoria, que evidencia una vulneración del principio acusatorio que establece el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal.

**Cuarto**

Es necesario adoptar las medidas legales pertinentes a fin de no incurrir en una práctica inquisitiva que atente la imparcialidad de los Jueces de investigación preparatoria, la separación de roles, el principio acusatorio y la naturaleza del modelo procesal penal adoptado por el Perú.

## **VIII. Referencias**

- Acosta, A. (enero de 2018). La preclusión a partir del principio de igualdad de armas. *Revista Verba Iuris*. (39), 123-137.
- Andía, G. (2013). “*Deficiencias en la labor Fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal*”. (Tesis de maestría, Pontificia universidad Católica del Perú). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Arévalo, V. (2016). “*Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura año 2016*” (Tesis de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Huacho). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Burgos, V. (2011). “*Factores jurídico procesales inquisitivos en el código procesal penal que impiden consolidar el modelo acusatorio en el Perú*”. (Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Trujillo). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Cabrera, T. (2005) “*La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el Juez penal*”. (Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Camacho, C. (17 de Julio de 2011). *La reforma constitucional al sistema de justicia penal mexicano*. Obtenido de [http://www.cesarcamacho.org/site/res/docs/Doc\\_1702\\_CCQ%20-%20Art%20Reforma%20al%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20-%20actualizaci%C3%B3n%202017%20nov%202011.pdf](http://www.cesarcamacho.org/site/res/docs/Doc_1702_CCQ%20-%20Art%20Reforma%20al%20Sistema%20de%20Justicia%20Penal%20-%20actualizaci%C3%B3n%202017%20nov%202011.pdf)
- Constanza, S. y Barón, E. (2014) “*¿Cuál es la incidencia del principio de investigación integral frente al modelo adversarial de partes, implementado con la Ley 906 de 2004?*”. (Tesis de Maestría, Universidad Libre de Bogotá). (Acceso el 2 enero de 2019).
- De la Jara, E. Vasco, M. y Ramírez, G. (2009). *¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal?*. Lima: Instituto de defensa Legal.
- Del Cid, A., Méndez, R., y Sandoval, F. (2007). *Investigación. Fundamentos y metodología*. México: PEARSON.

- Del Río, G. (2018). *La Etapa Intermedia en el Nuevo Proceso Penal Acusatorio*. 1 ed. ARA Editores E.I.R.L. Lima.
- Díaz, A. (2014) “*El principio acusatorio en el modelo adversarial colombiano. Análisis en torno a su aplicación*”. (Tesis de Maestría, Universidad Sergio Arboleda). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Gimeno, V. (2010). *Derecho procesal penal*. 2 ed. Madrid-España: Editorial Colex.
- Godoy, V. (2009). “*El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal*”. (Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Iberico, L. (2017). *La Etapa Intermedia*. 1ed. Instituto Pacífico S.A.C. Lima.
- Lama, H. (Setiembre de 2012). La independencia judicial. *Revista Jurídica*. Recuperado de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D\\_La\\_Independencia\\_Judicial\\_120912.pdf?MOD=AJPERESyCACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b/D_La_Independencia_Judicial_120912.pdf?MOD=AJPERESyCACHEID=4a0823004cb4a1e680cfae3a763bb84b).
- Martínez, E. (1993). *Planificación y gestión de ciencia y tecnología (glosario)*. Caracas: Nueva Sociedad.
- Peña, A. (2014). Manual de Derecho Procesal Penal. Con arreglo al Nuevo Código procesal penal. Lima: Editorial San Marcos.
- Peña, A. (7 de setiembre de 2008). *La etapa intermedia en el nuevo código procesal penal*. Obtenido de <http://reformaprocesal.blogspot.com/2008/09/la-etapa-intermedia-en-el-nuevo-codigo.html>
- Pesqueira, J. (2015) “*La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al código nacional de procedimientos penales*”. (Tesis de Doctoral, Universidad Nacional de Educación a Distancia México). (Acceso el 2 enero de 2019).

- Pilco, A. (2017). *“El control de sobreseimiento y su incidencia en las resoluciones judiciales en el nuevo código procesal penal”*. (Tesis de maestría, Universidad inca Garcilazo de la Vega). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Quico, H. (2015). *“importancia del Ministerio Público en el ámbito constitucional y su rol en la investigación preparatoria con el nuevo modelo procesal penal, puno: 2011- 2012”*. (Tesis de maestría, Universidad Néstor Cáceres Velásquez). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Quispe, D. (2017). *“El Deber de Independencia e Imparcialidad”*. (Tesis Doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Retamozo, V. (2018). *“La inconstitucionalidad de la investigación suplementaria dispuesta por el Juez de investigación preparatoria dentro del distrito judicial de Huancavelica 2016”*. (Tesis de la Universidad Nacional de Huancavelica). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Rosas, J. (2012): *El rol del Ministerio Público en el código procesal penal de 2004*. Anuario de derecho penal 2011-2012: Ministerio Público y proceso penal.
- Roxin, C. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores del Puerto.
- Ruedas, M., Ríos, M. M., y Nieves, F. (2008). *Hermenéutica: La roca que rompe el espejo*. Lima: Investigación y Postgrado.
- Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP*. 1° ed. Lima – Perú: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima. Editorial Moreno.
- Sarmiento, E. (2015). *“La etapa de investigación en el procedimiento penal acusatorio”*. (Tesis de Maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León). (Acceso el 2 enero de 2019).

## **X. Anexos**

**Anexo1: Artículo científico****La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de Jueces y fiscales en Lima Norte, 2018**

Anibal Muñoz Olivares

**Resumen**

La presente investigación titulada “La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo determinar cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito judicial de Lima Norte, 2018.

El desarrollo de esta investigación se ha efectuado con enfoque cualitativo, cuyo nivel de estudio fue descriptivo explicativo, con diseño hermenéutico, el escenario de estudio ha sido el Distrito Judicial de Lima Norte, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, análisis de fuentes documentales y Análisis de expedientes, con sus respectivos instrumentos, guía de entrevista y fichas de análisis.

Una vez analizado los resultados de la investigación se concluyó que los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales son: la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez y la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.

**Palabras claves:** Investigación suplementaria, etapa intermedia, sobreseimiento, roles funcionales de Jueces y Fiscales.



## Abstract

The present investigation titled "The supplementary investigation in the intermediate stage and the functional roles of judges and prosecutors in Lima North, 2018" had as objective to determine what are the legal effects of the supplementary investigation in intermediate stage on the role of judges and prosecutors, Judicial District of Lima Norte, 2018.

The development of this research has been carried out with a qualitative approach, whose level of study was descriptive and explanatory, with hermeneutical design, the study scenario has been the Judicial District of Lima Norte, the data collection techniques were the interview, analysis of documentary sources and analysis of files, with their respective instruments, interview guide and analysis cards.

Once the results of the investigation were analyzed, it was concluded that the legal effects of the supplementary investigation in an intermediate stage on the role of judges and prosecutors are the violation of the accusatory principle, the prosecutor's investigative role is affected, the principle of impartiality is violated of the judge and the opposition of the civil party causes the term of the preparatory investigation to be denatured when ordering the supplementary investigation, setting aside the principle of preclusion.

**Key words:** Supplementary research, intermediate stage, dismissal, functional roles of judges and prosecutors.

## Introducción

La investigación parte del artículo 346 numeral 5, del Código Procesal Penal, donde el Juez de la etapa intermedia, si lo considera admisible y fundado, dispondrá la realización de una Investigación Suplementaria indicando el plazo y las diligencias que el Fiscal debe realizar; ergo el rol del Ministerio Público es investigar, perseguir el delitos y titular de la acción penal y del Juez de la investigación preparatoria es garantizar el proceso penal, controlar el plazo de la investigación realizada por el Fiscal, dirigir las audiencias judiciales y no investigar por lo cual resulta confusa la disposición del Juez que ordena actos de

investigación suplementaria, donde se evidencia que el Juez se convierte en un Juez investigador, supe el rol del Fiscal, desnaturalizando el rol y funciones estipulados en la Constitución y el Código Procesal penal.

El Ministerio Público goza de Autonomía; y es el titular de la acción penal, conduce la investigación desde su inicio decidida y proactivamente en defensa de la sociedad; asimismo en el artículo IV y V del Título Preliminar, del Código Procesal Penal, determina el reparto de roles y la competencia judicial y del Ministerio Público; siendo que el Fiscal en el proceso penal actúa con independencia de criterio y este a su vez conduce la investigación preparatoria; y al disponer investigación suplementaria distorsiona el modelo acusatorio, que enmarca el proceso penal.

En efecto el Código Procesal Penal establece facultades, atribuciones y obligaciones al Fiscal; y siendo una de las facultades del Fiscal, formular el requerimiento de sobreseimiento ante el Juez de Investigación preparatoria, conforme a los presupuestos establecidos en el artículo 344.2 del código procesal penal y ante una oposición con referencia al requerimiento Fiscal, el Juez de Investigación Preparatoria dispone investigación suplementaria, fijando plazos y diligencias a realizar por parte del Fiscal encargado de la investigación, disposición que afecta la imparcialidad del Juez, ya que la función principal del Juez de Investigación Preparatoria es de dirigir y resolver el conflicto de intereses; respetando las funciones y roles asignados por la constitución y el código procesal penal en este modelo acusatorio.

En este modelo procesal penal cada uno de los sujetos procesales cumple un rol concreto, tal es así que el Ministerio Público tiene el monopolio de la investigación, así como el Juez de la investigación preparatoria cumple el control de la legalidad de dicha investigación, de modo que ninguno debe suplir el rol del otro, es más, el Juez debe estar dentro de los parámetros del principio de legalidad e independencia, sin embargo, con el orden de investigación complementaria, al intervenir el Juez en aplicación del inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal de 2004, se vulnera el principio acusatorio, de preclusión, el rol del Fiscal y de vulnera la imparcialidad del Juez de la investigación preparatoria, puesto que no es posible que el órgano jurisdiccional, tomando el

rol que no es suyo se atribuya y ordene al Fiscal efectuar una investigación suplementaria buscando que el Fiscal cambie de postura, pese a que el Fiscal ya adoptó una postura, el cual en la segunda oportunidad es resuelta por el mismo Juez, en este contexto es preciso plantearse ¿Cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales?

### **Material y métodos**

El desarrollo de esta investigación se ha efectuado con enfoque cualitativo, cuyo nivel de estudio fue descriptivo explicativo, con diseño hermenéutico, el escenario de estudio ha sido el Distrito Judicial de Lima Norte, las técnicas de recolección de datos fueron la entrevista, análisis de fuentes documentales y Análisis de expedientes, con sus respectivos instrumentos, guía de entrevista y fichas de análisis.

### **Resultados**

En esta parte del estudio se procedió con triangulizar la información proveniente de entrevistas, observación y fuentes documentales, los cuales se presentan de la siguiente manera:

#### **Entrevista a profundidad.**

La entrevista de profundidad fue aplicada a cinco profesionales del Derecho, siendo entre ellos un Juez, tres Fiscales y un abogado litigante, quienes respondieron con toda libertad las preguntas de entrevista formuladas por el investigador, siendo el triángulo el siguiente:

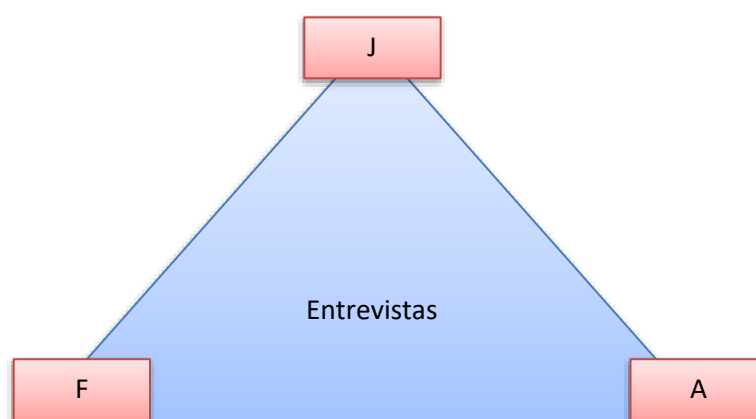


Figura 1. *Triangulación de entrevistas de informantes*

*Fuente: Elaboración propia*

Se puede observar que los Fiscales coinciden que; El rol funcional del Ministerio Público en la etapa intermedia es formular los requerimientos ya sea de acusación o sobreseimiento, así como el Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano titular de la acción penal, es el órgano que tiene la carga de la prueba, es el órgano defensor de la sociedad.

El Juez señaló que los Jueces deben preservar el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los estatus que impidan o dificulten su eficiencia, cuando el imputado o agraviado exige los plazos al Juez no deberá parcializarse con el imputado o agraviado, pues estamos encargado de proteger su derecho y se señala audiencia y ordena al Fiscal.

Mientras el Abogado sostuvo que, si el Juez realizaría una investigación suplementaria de oficio, estaría violando su imparcialidad. Por tanto, contravienen la independencia de funciones, así como el quebrantamiento del Juez en la imparcialidad. Esta postura es concordante con lo que señaló uno de los Fiscales entrevistados al decir que el Juez al asumir un rol de investigador, se estaría inmiscuyéndose en el rol que le corresponde al Ministerio Público y por lo tanto consideramos que si se vulnera el principio de imparcialidad, ya que el Juez es el director de esta etapa.

En conclusión, los resultados de las entrevistas muestran que existe afectación del principio de imparcialidad del Juez si se ordena la actuación de

investigación suplementaria, asimismo atenta contra la autonomía del Ministerio Público al excederse sus funciones e investigar, cuando el Juez solo cumple rol de control.

### **Observación**

En la observación de la realidad en el escenario de estudio se ha identificado que actualmente se vienen ordenando la realización de investigaciones suplementarias.

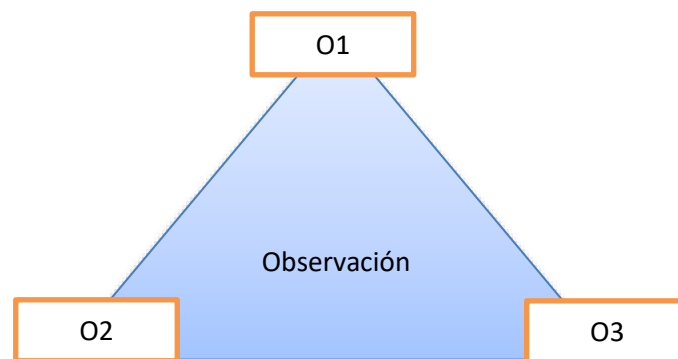


Figura 2. *Triangulación de la observación*

*Fuente: Elaboración propia*

La observación se ha efectuado tomando en cuenta tres perspectivas, esto es, perspectiva práctica, teórica y legal. En la observación desde la perspectiva práctica, a través de la experiencia y la casuística diaria relativo a investigaciones de delitos, es que una vez concluido las investigaciones al considerarse que no existe delito se solicita el sobreseimiento; es decir en la etapa intermedia, el Fiscal, de acuerdo a los elementos de convicción que ha recabado durante la investigación si considera que no existe delito pide el sobreseimiento de la causa, sin embargo, es en esta etapa del proceso penal, la parte civil se opone a dicho pedido y una vez declarada fundada el Juez de la investigación preparatoria declara infundada el sobreseimiento y ordena al mismo Fiscal para que realice investigación suplementaria, señalando actos de investigación y un plazo para concretar los actos de investigación.

Como se puede ver, a todas luces existe injerencia del Juez en el rol del Fiscal, pues ordena a éste efectuar otros actos de investigación, el cual a su vez

afecta la autonomía del Ministerio Público. Similar problemática ocurre a nivel teórico, puesto que existen fuentes o teorías que sostienen que la investigación suplementaria es contraria a los parámetros del modelo procesal adoptado, y en el aspecto legal, el inciso 5 del Art. 346 del Código Procesal Penal es inconstitucional.

### ***Análisis de documentos.***

Como parte del análisis de documentos, se analizaron tres expedientes judiciales:

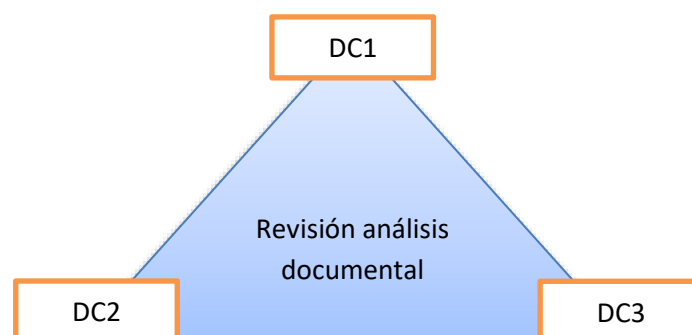


Figura 3. *Triangulación de análisis documental*

*Fuente: Elaboración propia*

De los documentos analizados se desprende que en el Exp. 01533 -2017 se declara infundado el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra la Administración pública en la modalidad de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, en agravio del Estado, fundada la oposición formulada por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción y dispone la realización de una investigación suplementaria a efectos que el representante del Ministerio Público en el plazo de dos meses cumpla con las diligencias anotadas en la presente resolución, y las demás que resulten pertinentes.

Por otro lado, en la Casación 1693 – 2017- Ancash se fundamenta el Recurso en sentido de que la Sala Penal Superior al emitir el auto de vista interpretó erróneamente el numeral 2, del artículo 3451 del C.P.P., al considerar (en el fundamento jurídico 5) que al formular la oposición contra el requerimiento de

sobreseimiento debió solicitar la realización de actos de investigación adicionales, distintos a los ofrecidos por el Ministerio Público. En la que se dispuso la realización de una investigación suplementaria, en la que debía actuarse la pericia contable-financiera, apoyada en una pericia de ingeniería civil, pues los fondos que generaron diversas transacciones financieras tendrían origen ilícito y provendrían del delito de colusión. Declaró fundado el recurso de casación por infracción a la norma procesal – artículo cuatrocientos veintinueve, inciso dos, del Código Procesal Penal.

Otro de los documentos analizados fue el Pleno de los Jueces de Huancavelica, en la que se discutieron dos posturas concretas, la primera “El Juez de la investigación preparatoria no puede ordenar la ampliación suplementaria de la investigación de oficio al ser un tercero imparcial en el proceso penal” y la segunda posición fue que “El Juez de investigación preparatoria si puede disponer de oficio la ampliación suplementaria de la investigación preparatoria al evidenciar deficiencias en el acopio de actos de investigación por parte del Fiscal”. Siendo la conclusión del acuerdo aprobar la segunda postura, es decir, el Juez de investigación preparatoria si puede disponer de oficio la ampliación suplementaria de la investigación preparatoria al evidenciar deficiencias en el acopio de actos de investigación por parte del Fiscal.

En conclusión, se puede observar a todas luces que en este acuerdo se interfirió flagrantemente el rol y funciones del Ministerio Público, donde el Juez de garantías, toma decisiones de oficio sobre actos de investigación, cuando el titular y conductor de la investigación es el Fiscal.

***Triangulación de resultados de entrevistas a profundidad, análisis documental y observación***

En este triángulo se cotejan los resultados de las conclusiones a los que se han llegado a través de las técnicas de investigación utilizadas.

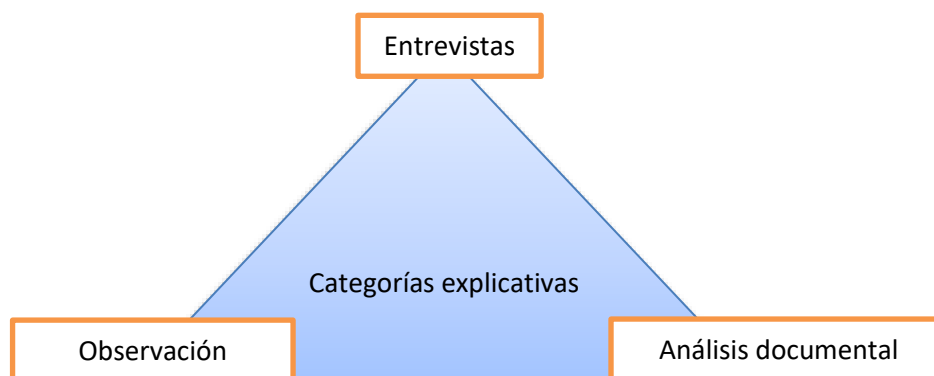


Figura 4. *Triangulación de entrevista, observación y análisis documental*

*Fuente: Elaboración propia*

Los resultados de las entrevistas muestran que existe afectación del principio de imparcialidad del Juez si se ordena la actuación de investigación suplementaria, asimismo atenta contra la autonomía del Ministerio Público al excederse sus funciones e investigar, cuando el Juez solo cumple rol de control.

En la observación se ha evidenciado que existe injerencia del Juez en el rol del Fiscal, pues ordena a éste efectuar otros actos de investigación, el cual a su vez afecta la autonomía del Ministerio Público. Similar problemática ocurre a nivel teórico, puesto que existen fuentes o teorías que sostienen que la investigación suplementaria es contraria a los parámetros del modelo procesal adoptado, y en el aspecto legal, el inciso 5 del Art. 346 del Código Procesal Penal es inconstitucional.

En el análisis de las fuentes documentales se concluyó que tanto en los expedientes analizados como en el acuerdo se interfirió flagrantemente el rol y funciones del Ministerio Público, donde el Juez de garantías, toma decisiones de oficio sobre actos de investigación, cuando el titular y conductor de la investigación es el Fiscal.

En conclusión, las técnicas de investigación utilizadas (entrevistas, observación y análisis de las fuentes documentales demostraron la existencia de interferencia del Juez en el rol del Fiscal, así como la afectación del principio de imparcialidad, autonomía del Ministerio Público y la separación de los roles de los sujetos procesales.



### ***Triangulo teórico.***

Las teorías relativas al tema más importantes en el desarrollo de la presente investigación fueron los siguientes que a modo de categoría central y emergentes se presenta a continuación:



Figura 5. *Categoría central y las categorías emergentes.*

*Fuente: Elaboración propia.*

### **Discusión**

Se comprobó el objetivo general: referente a “Determinar cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito judicial de Lima Norte, 2018”, en ese sentido Cabrera (2005), de su investigación realizada sobre las investigaciones suplementarias señala que si el Juez de la fase intermedia, interviene en las actividades del Fiscal, entrometiéndose en sus labores, se estaría desnaturalizando el sistema acusatorio penal, pues esta es garantista de los derechos fundamentales del imputado y agraviado y se caracteriza esencialmente por la distribución de roles de las partes del proceso, asimismo se quebrantaría la imparcialidad del Juez, pues al conocer las actuaciones que ha de recabar el Fiscal, ya su decisión estaría contaminada. Asimismo, de los resultados de las entrevistas confirman que al Juez pretender extender las diligencias de investigación, al finalizar el plazo de investigación del delito se

estaría desnaturalizando el plazo de la investigación preparatoria, y se aparta del principio de preclusión.

En referencia a la subcategoría de la oposición de los sujetos procesales en el requerimiento de sobreseimiento, estos solo deberán aplicarse cuando exista una necesidad imperiosa con esclarecer la responsabilidad de los imputados, en donde Arévalo (2016), indico que la investigación suplementaria, será necesaria, cuando el titular de la investigación realice una labor deficiente en la recolección insuficientes de los elementos de convicción que no permitieron individualizar al imputado con los hechos de la investigación, o porque los plazos de investigación se terminaron, hechos que generan agravio a las víctimas. Tales deficiencias por parte del Fiscal se confirman con la investigación de Andía (2013) titulada "Deficiencias en la labor Fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal", en donde los operadores jurisdiccionales no cumplieron a cabalidad con su roles que les confiere la Ley, dejando en la impunidad a reales delincuentes, de los resultados se colige que las oposiciones deberían elevarse al Fiscal Superior y no al Juez de investigación preparatoria, pues como al Fiscal es el titular de la persecución del delito, y es quien desempeña esta labor, quien mejor para realizar las labores necesarias que permitan esclarecer los hechos punibles.

Como objetivo específico 1: se busca "Analizar si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el principio de preclusión". Como bien Acosta (2018) señalo el principio de preclusión, se asocia con la culminación de los actos de investigación, siendo sus causales la imposibilidad de continuar con la acción penal, la exclusión de la responsabilidad penal, la inexistencia de la conducta investigada, Imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, y el vencimiento del plazo de investigación (pp.123-137). Bajo esa perspectiva el principio de preclusión, garantiza los plazos que deben cumplir las etapas procesales, siendo los de investigación preparatoria el inicio con las indagaciones preliminares y su conclusión con la formulación de acusación o de archivamiento, puesto que se ya se cumplieron con las actuaciones pertinentes por parte del Fiscal y porque existen incurren en ciertas causales, basado a ello se comprueba que los actos de investigación suplementaria estarían vulnerando el principio de preclusión, asimismo los

entrevistados señalaron su disconformidad al pretenden ampliar un plazo para las investigaciones suplementarias, pues al concluir esta etapa el Fiscal ya realizo las diligencias necesarias, que determinaron el sobreseimiento del caso, pues no ameritan continuar con la investigación.

De acuerdo al objetivo específico 2: se pretende “Analizar si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal”. Como se precisó anteriormente la instauración del sistema acusatoria en el sistema procesal penal, garantiza el reparto de roles, pero con la regulación del inc.2 del artículo 345 y el inc. 5 del art.346 de la norma adjetiva, se vería afectado la división de roles entre Jueces y Fiscales en la medida que la norma le confiera la facultad al Juez de la investigación preparatorias solicitar las diligencias complementarias por parte de los sujetos procesales que está en contra de la disposición de sobreseimiento, Asimismo, Florián (citado por Salinas, 2017, p.20) indico que el sistema acusatorio aún mantiene rasgos inquisitivos porque en alguna oportunidad se ha concentrado el rol en solo órgano, que nos es garantista y no se cumple con la distribución de roles, afectando gran parte de los derechos constitucionales del imputado, por el contrario Salinas (2017), señala que el Juez en esta fase es quien será el encargado de evaluar los requerimientos y comprobar una adecuado cierre en la investigación, así como la apertura del juzgamiento, evitando en todo momento la realización de juicios orales por acusaciones que presentas defectos formales y/o sustanciales, por lo que el magistrado al realizar una control, verificación responsable, no se correrá el riesgo en contravenir los derechos fundamentales del imputado como es la presunción de inocencia, pues al tener bases sólidas, el juicio oral será un éxito, cumpliendo con las garantías que le confieren el sistema acusatorio (pp.67-70). Pues de las respuestas de la entrevista la mayoría sostiene que, si se vulnera el reparto de roles, puesto que la función de investigación es único y exclusivo del ministerio, tal como lo señala la constitución, la ley orgánica del Ministerio Público y la norma adjetiva penal.

Finalmente, mi objetivo específico 3: está orientado a “Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia”. Mediante el principio de imparcialidad lo que se busca es garantizar un proceso

democrático, pues el Juez al ser un tercero y ser ajeno a las circunstancias, su decisión será objetiva. Bajo esa misma línea Salinas (2017), dice que la imparcialidad es una virtud del Juez, es por ello que se debe guardar distancia con las partes, a fin de tener una posición objetiva aunada a la verdad material de los hechos, bajo esa determinación queda claro que si el Juez, tiene alguna cercanía con las partes lesionarse la imparcialidad del Juez como director del proceso. Asimismo, queda acreditado que en la totalidad de entrevistados considera que si hay una vulneración de la imparcialidad del Juez al ordenar la investigación suplementaria.

### **Conclusiones**

**Primero:** Los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, evidencia la vulneración del principio acusatorio, se afecta el rol investigador del Fiscal, se vulnera el principio de imparcialidad del Juez, la oposición del actor civil hace que se desnaturalice el plazo de la investigación preparatoria al ordenar la investigación suplementaria apartando el principio de preclusión.

**Segundo:** Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia afectan el principio de preclusión, distorsionan los plazos de la investigación preparatoria; es decir la oposición del sobreseimiento y solicitud de actos de investigación por parte del actor civil, se establecen fuera del plazo regulado por la norma procesal.

**Tercero:** Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia no garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal, toda vez que el Juez de la investigación preparatoria ordena al Fiscal efectuar otros actos de investigación, interviniendo en el rol investigador, persecutor y titular de la acción penal.

**Cuarto:** Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneran el principio de imparcialidad, toda vez, que ordenan actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia, afectando la distribución de roles, en el modelo procesal penal peruano, contraviniendo el principio de autonomía del Ministerio Público.

## Bibliografía

- Acosta, A. (enero de 2018). La preclusión a partir del principio de igualdad de armas. *Revista Verba Iuris*. (39), 123-137.
- Andía, G. (2013). *“Deficiencias en la labor Fiscal y judicial en las distintas etapas del actual proceso penal”*. (Tesis de maestría, Pontificia universidad Católica del Perú). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Arévalo, V. (2016). *“Investigación suplementaria y la vulneración del derecho al plazo razonable en el distrito judicial de Huaura año 2016”* (Tesis de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Huacho). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Cabrera, T. (2005) *“La investigación suplementaria o sumaria ejercida por el Juez penal”*. (Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala). (Acceso el 2 enero de 2019).
- Salinas, R. (2017). *La etapa intermedia en el NCPP*. 1° ed. Lima – Perú: Editorial IDEAS Solución Editorial S.A.C.

**Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos**

**ENTREVISTA DE PROFUNDIDAD**



**La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018**

**Entrevistado:** \_\_\_\_\_

**Cargo:** \_\_\_\_\_

**Institución.** \_\_\_\_\_

La presente investigación tiene como finalidad recoger su opinión para determinar cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito judicial de Lima Norte, 2018.

En la ciudad de Lima, siendo las ..... del día ..... de diciembre del 2018, procede el investigador Anibal Muñoz Olivares, procede a solicitar la autorización al profesional antes acotado a fin de iniciar la presente entrevista.

**1. Investigación suplementaria en la etapa intermedia**

**a) ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**b) ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**2. Etapa intermedia del proceso penal**

**a)** ¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa intermedia y que principios son las que cobran mayor vigencia?

.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**3. Roles funcionales de los Jueces**

a) ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

b) ¿Cómo opera el principio de independencia e imparcialidad en la etapa intermedia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. Roles funcionales de los Fiscales**

a) ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

b) ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento?

.....  
.....



.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004**

**a)** ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el principio de preclusión?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**6. El sobreseimiento de la investigación**

**a)** ¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**b)** ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento que debe realizar?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**c)** ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal?

.....  
.....  
.....  
.....

## Anexo 4: Matriz de categorización de datos

### Matriz de categorización

Título: La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de Jueces y Fiscales en Lima Norte, 2018

| Problemas   | Objetivos   | Categorías  | Subcategorías   | Técnicas  | Instrumentos   |
|---|---|---|---|---|--|
| <p><b>Problema general</b><br/>¿Cuáles son los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1) ¿Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia atentan al principio de preclusión?</p> <p>2) ¿Los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal?</p> <p>3) ¿Los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia?</p> | <p><b>Objetivo general</b><br/>Determinar los efectos jurídicos de la investigación suplementaria en etapa intermedia sobre el rol de los Jueces y Fiscales, Distrito Judicial de Lima Norte, 2018.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1) establecer si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia atentan al principio de preclusión.</p> <p>2) Analizar si los actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia garantizan el reparto de roles entre el Juez y el Fiscal.</p> <p>3) Determinar si los Jueces de Investigación Preparatoria vulneraran el principio de imparcialidad al ordenar actos de investigación suplementaria en la etapa intermedia.</p> | <p><b>Investigación suplementaria</b></p> <p><b>Etapa intermedia</b></p> <p><b>Roles funcionales de Jueces y Fiscales</b></p> | <p>Oposición<br/>Actos de investigación<br/>Nuevas diligencias</p> <p>Filtro<br/>Admisibilidad<br/>Saneamiento</p> <p>Rol del Fiscal<br/>Rol del Juez</p> | <p>La entrevista</p> <p>Análisis de fuentes documentales</p> <p>Análisis de expedientes</p> | <p>Guía de entrevista</p> <p>Ficha de análisis de fuentes documentales</p> <p>Ficha de análisis de expedientes</p> |

## Anexos 5. Matriz de triangulación de datos

| Categoría   | Nº Pregunta   | Juez  | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado   | Convergencia  | Divergencia | Conclusión  |
|---|---|---|---|---|---|---|---|-------------|---|
| 1. Investigación suplementaria en la etapa intermedia | ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?   | Es conducir la investigación con las garantías necesarias, en donde el Fiscal determinará o no su acusación y el Juez mediante la aplicación de criterios y valoración de los medios de pruebas emitirá un fallo. | El objetivo es el esclarecimiento de los hechos para determinar si la persona ha cometido un delito.  | El objetivo del proceso penal es determinar si hubo o no responsabilidad de una persona en la comisión de un acto ilícito para sancionarla o declarar la inocente   | Investigar la comisión del delito, con las garantías constitucionales y procesales, a fin de sancionar la conducta punible, siempre cuando se desacredite la presunción de inocencia. | Investigar la comisión del delito.  | En mayoría señalan que el objeto del proceso penal es la investigación del delito, garantizando con los derechos fundamentales del imputado con el agraviado, que se procederá al sanción cuando se desvirtúe la presunción de inocencia. |             | En ese sentido el objeto del proceso penal es la investigar un hecho punible y llegar a la solución del caso y toda la etapa procesal los órganos jurisdiccionales deberá velar por las garantías constitucionales y procesales inmerso en la trayectoria procesal. |
|   | ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | El ministerio como titular de la acción penal, realiza la diligencia necesarias que respalden su teoría del caso, pues la formulación no se puede determinar de criterios subjetivos,                             | Las funciones son llevar a cabo las diligencias para acreditar su teoría del caso, pero también bajo el principio de oportunidad llevar a cabo las diligencias que sean necesarias para acreditar | El Ministerio Público tiene distintos roles en el trámite de una investigación penal, dentro de la investigación preparatoria el Fiscal tiene que ser objetivo, y recabar todo los elementos de convicción, | El Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano que dirige la investigación y es el quien ostenta la carga de la prueba mientras  | El Ministerio Público reúne los elementos de cargo y descargo y al término de ello decide si va a presentar un requerimiento de acusación o un requerimiento de sobreseimiento. | De manera consensuada llegan a señalar el ministerio como persecutor del delito, recaba todos los elementos de convicción que acrediten la responsabilidad penal del imputado, de manera  |             | De los entrevistados se concluye que las actuaciones que realiza el Fiscal en las etapas de investigación son de carácter objetivos, pues toda teoría se encuentra sustentada con los elementos de convicción y   |

| Categoría | Nº Pregunta   | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado   | Convergencia  | Divergencia | Conclusión   |
|-----------|---|--|---|---|---|---|---|-------------|--|
|           |   | sino deben cumplir con los supuestos materiales y sustanciales.  | su teoría del caso que están construyendo las partes  | actuar con objetividad; en la etapa de juzgamiento el Fiscal ya emitió acusación ya es un órgano parcial porque ya tiene una pretensión punitiva, sobre el imputado, ya que se considera la responsabilidad en la perpetración del hecho punible y solicito pena. |   |   | objetiva, afín de sancionar la conducta punible.  |             | se cumplen con los elementos sustanciales y materiales que salen solidas su requerimiento.   |
|           | ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano? | Nuestro modelo es acusatorio con rasgos adversariales, característica propia de un tema en conflicto de roles y de ciertas garantías no solamente para la parte imputada sino también para la agraviada esto se basa | Tenemos el principio de autonomía de las instituciones, principio de distribución de roles, oralidad, publicidad entre otros. | Desde el punto de vista de la actuación Fiscal, un principio importante que gobierna el desempeño de los Fiscales, es el principio acusatorio y desde el punto de vista judicial es el principio de imparcialidad e independencia, es el que gobierna su función. | El principio acusatorio es aquel principio que faculta al ministerio Público tener el monopolio del ejercicio de la acción penal y como tal también ostenta la carga de la prueba y en defensa dela sociedad sigue los diferentes procesos penales, | De acuerdo al nuevo modelo acusatorio el titular de la investigación es el Ministerio Público, el Juez es un tercero imparcial que recibe el requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y publica donde él se va a pronunciar al respecto respetando | Todos por unanimidad indicaron a los principios de imparcialidad, acusatorio, intermediación, publicidad, oralidad de contradicción, relevantes para este sistema acusatoria que se caracteriza por la distribución de roles para cada órgano jurisdiccional en |             | En conclusión, estos principios que se encuentran en el sistema acusatorio hacen que el proceso penal se conduzca de la forma más correcta, puesto que garantiza los derechos constitucionales y procesal de las sujetos procesales. |

| Categoría                                  | Nº Pregunta   | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3   | Abogado  | Convergencia  | Divergencia | Conclusión  |
|--|---|--|---|---|--|--|---|-------------|---|
|  |   | en estudios de victimología que siempre han estado presentes y que antes no estaba regulado. |   | Dentro del desarrollo del proceso penal tenemos los principios de eficiencia, eficacia de plazo razonable y los principios que son propios del proceso penal como ya son la inmediatez la contradicción, la oralidad, la publicidad que son los principios más importante que tenemos en vigencia ahora | nuestro código procesal penal ha establecido claramente los roles que ahora corresponde a cada actor o cada operador jurídico. | siempre el derecho de defensa, respetando al investigado, al acusado; ósea previa escucha de ambas partes va a resolver lo que crea conveniente de acuerdo a su criterio | desarrollo del proceso penal.   |             |   |
| <b>Etapas intermedia del proceso penal</b> | ¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?         | El órgano competente es el Ministerio Público.   | El Ministerio Público, el único legitimado para investigar.               | Según como está previsto en el código procesal penal es el Ministerio Público a través de sus Fiscales de las distintas instancias de los distintos niveles.  | El Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal.   | El Ministerio Público.   | Todos señalaron que el órgano competente es el Ministerio Público pues él se encuentra legitimado en la persecución del delito. |             | Por tanto el único que tiene la exclusividad en las labores de investigación estará a cargo del Fiscal. |
|  | ¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa intermedia | Se han creado figuras nuevas en el ordenamiento procesal, una de ellas es la                 | Como lo menciona antes la que operatividad son La facultad institucional, | La fase intermedia es dirigida por el Juez de investigación preparatoria y existe un  | Cuando se va a una etapa intermedia es que vamos a un control ya sea del requerimiento   | Es el principio de imparcialidad, el acusatorio, la oralidad, la intermediación, la de   | En gran parte señala que la operatividad los principios resultan reducidas pues   |             | Como bien se señaló la vigencia de los principios propios del sistema acusatorio, no                    |

| Categoría                                 | Nº Pregunta  | Juez   | Fiscal 1   | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado  | Convergencia   | Divergencia | Conclusión   |
|---|--|--|--|---|---|--|--|-------------|--|
|   | y que principios son las que cobran mayor vigencia?        | prueba de oficio que también se cuestiona porque aparentemente vulnera el principio de imparcialidad otra de ellas es la condena al absuelto donde se vulnera el principio de pluralidad de instancias de ciertos actos internacionales que regulan y estamos sometidos por parte del estado | de independencia, el control de roles, la imparcialidad.   | control de la acusación, sobre los requisitos materiales y sustanciales o según sea el caso.  | acusatorio o del sobreseimiento o que puede hacer el Fiscal entonces el órgano jurisdiccional tiene que basarse y tiene que cumplir su rol en verificar la legalidad de ese acto postulatorio que hace el Ministerio Público. | contradicción, siendo la más relevante el acusatorio porque este delimitara los roles que cada órgano jurisdiccional, en el proceso de esta etapa.   | en la etapa intermedia, solo existe la acusación o sobreseimiento por parte del Fiscal y del Juez el control de los requisitos sustanciales y materiales, más hay una participación activa, o definida por lo que en muchas cosas se ven vulnerados los principios propios del sistema acusatorio. a |             | cobran vigencia, sino por los contrarios algunos son quebrantados.   |
| <b>3. Roles funcionales de los Jueces</b> | ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia? | Los Jueces deben preservar el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los estatus que impidan o dificulten su eficiencia, cuando el imputado o agraviado   | La función del Juez es el control de plazos en la fase intermedia, es control del aspecto formal y sustancial de la acusación y el control de los requerimientos de sobreseimiento | En la etapa intermedia hace un papel fundamental el Juez de investigación preparatoria; ahí se pone en vigencia o en evidencia a su plenitud, el principio de independencia e imparcialidad del Juez, | El Juez lo que cumple ahí es un rol de control de legalidad y mientras que se halla un requerimiento acusatorio, pues se va hacer tanto el control formal como el control sustantivo, es                                      | El Juez es un tercero imparcial que recibe el requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y pública donde él se va a pronunciar al respecto, sobre los insumos que le proponga el Fiscal | Todos señalaron que el Juez cumple el rol de contralorar la legalidad de los requerimientos que las partes solicitan al Juez, en ese sentido el Juez solo es el directo de esta etapa, en donde realizara un examen del  |             | Como se detalló el Juez de la fase intermedia cumple la función de filtro, pues realizara un control de los requerimientos que las partes han presentado al Juez, Tiene que analizar los requisitos que sustanciales |

| Categoría | Nº Pregunta | Juez  | Fiscal 1                                     | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado | Convergencia   | Divergencia | Conclusión   |
|-----------|-------------|---|--|--|--|---------|--|-------------|--|
|           |             | exige el plazos al Juez no deberá parcializarse con el imputado o agraviado, pues estamos encargado de proteger su derecho y se señala audiencia y ordena al Fiscal | o en caso se pida o sea pedido por el Fiscal | porque el Juez de investigación preparatoria va a tener que revisar la acusación que presenta el Ministerio Público y admitir cada uno de los medios probatorios así como tramitar y resolver las excepciones las objeciones u oposiciones que podría presentar la defensa y en todo caso si el Ministerio Público pide un requerimiento de sobreseimiento de igual manera el Juez actuando con imparcialidad tiene que analizar el caso y resolver si ese pedido del Fiscal de sobreseimiento es procedente o no lo es o no | decir se va hacer el saneamiento procesal en esta etapa, siendo su rol fundamental del Juez verificar que solamente aquellos casos en la que durante el juicio se va a poder garantizar con esta actividad probatoria que se pueda realizar. |         | requerimiento de acusación como el de sobreseimiento y los caso de oposición que se presentes, para ver si estos continúan con el camino procesal, será el flrtro. |             | materiales de dicho petición puesto que si estas no resultan ser solidos se puede dar por concluido el caso. |



| Categoría | Nº Pregunta  | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2   | Fiscal 3  | Abogado  | Convergencia   | Divergencia  | Conclusión  |
|-----------|--|--|---|--|---|--|--|--|---|
|           |  |  |   | cumple los requisitos que establece la norma , la ley procesal   |   |  |  |  |   |
|           | ¿Cómo opera el principio de independencia e imparcialidad en la etapa intermedia ? | Cada órgano jurisdiccional deberá realizar las actuaciones que son prescritas por el Ley. En el Fiscal como persecutor del delito y el Juez como el director y control de legalidad. | Esta investigación complementari a vulnera el principio de objetividad y al margen de la objetividad también el principio de la imparcialidad; porque si bien es cierto que en el modelo del código procesal penal del 2004 es un modelo garantista pero al emplearse este tipo de ampliaciones, vulnera ese principio y desnaturaliza en sí, el rol que tiene el Ministerio Público. | En primer lugar que este principio de independencia e imparcialidad tiene que ver con que el Juez resuelva en mérito de lo que le dice la constitución la ley y lo que le alcanza el Fiscal para que pueda evaluar, eso es un principio de independencia e imparcialidad intraproceso, pero también el principio de independencia y parcialidad dignifica a través de instituciones que el Juez no recibe injerencia de ningún poder extraño a su misma organización y tampoco por | El Juez al asumir un rol de investigador, se estaría inmiscuyendo se en el rol que le corresponde al Ministerio Público y por lo tanto yo considero que si podría vulnera el principio de imparcialidad cuando el Juez por el contrario es el director de esta etapa. | Si el Juez realizaría una investigación suplementaria de oficio, estaría violando su imparcialidad. Por tanto contravienen la independencia de funciones así como el quebrantamiento del Juez en la imparcialidad. | En mayoría señalaron que es aquí en esta etapa con las investigaciones suplementarias se vulnera la imparcialidad y la independencia de funciones. | En minoría refiere que cada órgano jurisdiccional conoce el rol que debe realizar en cada estadio del proceso, respetando así la independencia de funciones y la imparcialidad que lo caracteriza el Juez. | Entonces de acuerdo a la mayoría se considera que uno de las causas para verse vulnerado la independencia de funciones y la imparcialidad es debido a la investigación suplementaria, pues aquí existiría una confusa distribución e roles. |

| Categoría | Nº Pregunta | Juez | Fiscal 1 | Fiscal 2  | Fiscal 3 | Abogado | Convergencia | Divergencia | Conclusión |
|-----------|-------------|------|----------|---|----------|---------|--------------|-------------|------------|
|           |             |      |          | <p>ese poder el Juez podría inmiscuirse en las labores de otros organismos como al policial, el Ministerio Público, defensa publica, sistema de procuradores, etc. Esos dos puntos hay que tener en cuenta para analizar el tema de la imparcialidad e independencia de los Jueces, en suma también es una garantía constitucional, que está prevista en la constitución y eso nos garantiza a los ciudadanos peruanos que el Juez no va ser objeto de influencias exteriores o el Juez no va hacer uso de sus facultades para interferir</p> |          |         |              |             |            |

| Categoría                                   | Nº Pregunta   | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado  | Convergencia   | Divergencia | Conclusión   |
|---|---|---|--|---|---|--|--|-------------|--|
|   |   |   |  | en las labores de otros órganos   |   |  |  |             |  |
| <b>4. Roles funcionales de los Fiscales</b> | ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia ? | Formular acusación, si se cumple con los requisitos de ley. | El rol funcional del Ministerio Público en la etapa intermedia es formular los requerimientos ya sea de acusación o sobreseimiento | El nuevo modelo procesal penal ha creado un sistema donde la acción penal y el ejercicio de la acción penal así como la investigación del delito queda exclusivamente en manos del Ministerio Público, es por esa razón que desaparece el Juez de instrucción y aparece una suerte de Fiscal instructor que es Fiscal investigador, entonces el destinatario de la etapa de la investigación preparatoria viene a ser siempre el Fiscal, terminada la investigación preparatoria el Fiscal decide si acusa o no | El Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano titular de la acción penal, es el órgano que tiene la carga de la prueba, es el órgano defensor de la sociedad. | El titular de la investigación es el Ministerio Público, tanto en la etapa preliminar como en la preparatoria. Culminación de la investigación y formulación de acusación o sobreseimiento del caso. | Por unanimidad señalan que el rol funcional del Fiscal se comprende en la formulación de la acusación o el sobreseimiento. |             | Por tanto diremos que en la etapa intermedia el Fiscal solo se encarga de culminar la investigación preparatoria disponiendo acusación sobreseimiento del caso . |

| Categoría | Nº Pregunta   | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado   | Convergencia   | Divergencia | Conclusión   |
|-----------|---|---|--|--|--|---|--|-------------|--|
|           |   |   |  | acusa, si sobresee o no sobresee entonces es una labor que los independiza totalmente de la labor jurisdiccional   |  |   |  |             |  |
|           | ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento? | Buena queda claro, que el Fiscal no ha encontrado suficientes elementos de convicción para acusar al investigado, sin embargo el Juez siempre deberá realizar un control en caso existan carencias en la investigación. | En el caso de sobreseimiento o el código procesal penal establece, que LAS PARTES pueden solicitar a Juez que otorgue investigación suplementaria, es decir el Juez a pedido de una parte, pero esto también desnaturaliza la función por cuanto la investigación es una acto bastante proactivo donde las partes desarrollan sus actividades pertinentes. | El auto de sobreseimiento es una decisión que toma el Juez, es una resolución aprobada por el, pero puede ser objeto de una apelación, porque en materia de justicia ningún funcionario puede tomar unilateralmente una decisión, esas decisiones pueden ser controladas, por eso es la pluralidad de instancias y se puede apelar de una decisión de sobreseimiento si no se está de acuerdo en este caso | el Ministerio Público solicita un sobreseimiento o es cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírse al imputado, cuando el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de no punibilidad, cuando la acción penal se ha extinguido o ha prescrito este hecho cuando no existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la | Que, si se cumplió con los requisitos de ley, está por bien motivado dicho disposición, por tanto se debe dar por concluido el proceso. | Todos concuerda que si el Fiscal opto por el sobreseimiento del caso es porque no ha encontrado suficientes elementos de convicción para acusar al investigado, o este hecho punible no puede atribuirse al imputado, pues la conducta puede ser atipa o hay causas eximentes de la responsabilidad penal. |             | En ese sentido que queda claro que el sobreseimiento del caso es porque el Fiscal no ha encontrado suficientes elementos de convicción para acusar al investigado, o la conducta puede ser atipa o hay causas eximentes de la responsabilidad penal. |

| Categoría | Nº Pregunta   | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado   | Convergencia   | Divergencia  | Conclusión  |
|-----------|---|---|--|---|---|---|--|--|---|
|           |   |   |  | tendría que ser la parte agraviada  | investigación y no halla elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado básicamente esto último basado en los principios de la economía de la celeridad procesal no es posible pues llevarlo a juicio a una persona que si no se tiene razonablemente suficientes elementos de convicción correspondientes a esta etapa. |   |  |  |   |
|           | ¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria? | Si respeta los protocolos y los fundamentos están plenamente justificados en la etapa intermedia. | Con la investigación suplementaria; lo que genera una desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, | es una norma o un inciso que desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por otro lado permite una injerencia indirecta del | considero que esta investigación suplementaria o ampliación del plazo de la investigación suplementaria, si bien el código procesal lo ha   | En mi opinión no estoy de acuerdo con esa investigación suplementaria, considero que es un rezago del modelo anterior inquisitivo, porque si esta investigación | Para la mayoría dice que la disposición del Juez para realizar las diligencias suplementarias desnaturalizan el principio de autonomía de las instituciones, | Sin embargo en reducida parte señalaron que mientras que toda se realice conforme a ley quedan plenamente justificados por tanto no se estaría | Respectos a las disposiciones por parte del Juez para realizar las investigaciones complementarias están si vulneran principios del sistema |

| Categoría | Nº Pregunta | Juez | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3   | Abogado  | Convergencia   | Divergencia                  | Conclusión  |
|-----------|-------------|------|---|---|--|--|--|------------------------------|---|
|           |             |      | como en este caso el Ministerio Público, el Ministerio Público constitucional mente ha sido creado para investigar para perseguir el delito en representación del estado, pero también el ministerio público tiene una función muy importante que es la de administrar una recta justicia, una recta administración de justicia, pero se está dando el caso que el código procesal penal establece, en caso halla una situación a pedido de las partes se puede investigar una investigación suplementaria, | poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público, el Juez no debería ser el que ordene una investigación suplementaria porque así como está prevista en nuestra norma el Juez cuando dicta esta medida debe indicarle al Fiscal que es lo que debe desarrollar y eso es inmiscuir en las labores que le corresponden al Fiscal y eso hace perder independencia e imparcialidad al Juez , pues ese mismo Juez va ser el quien revise la investigación suplementaria realizada por el Fiscal ordenada por el | recogido desde mi punto de vista yo considero que si vulnera el principio acusatorio ya que es el Ministerio Público amo y señor de la investigación y es el quien decide qué casos va a perseguir y que casos no, y ve también el momento determinado que su caso lo ha agotado se ha concluido sus plazos y por lo tanto llega a una conclusión específica sobre si da el sobreseimiento o el requerir una acusación | procede a pedido de parte, si el considera que no se han realizado ciertas diligencias yo creo que él ha tenido ese derecho expedito durante toda la investigación y preliminar y preparatoria para solicitar actuaciones. | pues habría una injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público | vulnerando ningún principio. | acusatorio como principio de autonomía de las instituciones, la imparcialidad, el de independencia pues al ver se una clara interferencia en la realización de funciones distintas a las conferidas por ley ,se desnaturaliza el sistema acusatorio . |

| Categoría   | Nº Pregunta  | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3   | Abogado  | Convergencia  | Divergencia   | Conclusión   |
|---|--|--|---|---|--|--|---|---|--|
|   |  |  | es decir el Juez a pedido de una parte, pero esto también desnaturaliza la función por cuanto la investigación es un acto bastante proactivo donde las partes desarrollan sus actividades pertinentes.  |   |  |  |   |   |  |
| <b>5. Modelo del Código Procesal Penal de 2004.</b> | ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando éste ordena la investigación suplementaria? | Sí, porque solo el ordenara las actuaciones que el sujeto procesal solicito en su oposición y será el Fiscal quien realiza estos actos y no el Juez. | Se ha visto casos donde los Jueces ordenan investigaciones suplementarias sin que las partes lo soliciten inclusive; pero aun si lo solicitan las partes. El Juez no debe de efectuar ese tipo de investigación por cuanto desnaturalizan el proceso, | es una norma o un inciso que desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por otro lado permite una injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público, el Juez no debería ser el que ordene una | Acá vemos otra vez rezagos del sistema inquisitivo donde percibimos que el Juez, otra vez hace con esa tendencia de Juez instructor y va asumiendo un rol que no le corresponde. | El Juez en cierta manera se estaría parcializando porque está dando cabido a un pedido de una de las partes que lo pudo haber hecho durante la investigación preparatoria o la preliminar. Haciendo un análisis constitucional pienso que sí, pero legalmente si se puede aunque los | En mayoría indicaron que no se garantiza la imparcialidad del Juez, pues mediante la orden investigación suplementaria se denota una injerencia del Juez en las labores del titular de la investigación y de la acción penal. | En menor medida refiere que la investigación suplementaria al ser realizado por el Fiscal, no se quebrantaría la imparcialidad del Juez, ya que el solo actúa a petición de la parte y le ley confiere, señalar cuales son las diligencias a realizar y el plazo prudente que ha de realizar. | Se llega a la conclusión por mayoría que las investigaciones suplementarias no se garantiza la imparcialidad del Juez, pues mediante la orden investigación suplementaria se denota una injerencia del Juez en las labores del titular de la investigación y de la acción penal. |

| Categoría | Nº Pregunta   | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2   | Fiscal 3  | Abogado                                    | Convergencia  | Divergencia   | Conclusión  |
|-----------|---|--|---|--|---|--|---|---|---|
|           |   |  | que sí que está dentro del código procesal penal, pero los Jueces pueden hacer el control difuso, esa norma colisiona con lo que dice la constitución | investigación suplementaria porque así como está prevista en nuestra norma el Juez cuando dicta esta medida debe indicarle al Fiscal que es lo que debe desarrollar y eso es inmiscuir en las labores que le corresponden al Fiscal y eso hace perder independencia e imparcialidad al Juez , pues ese mismo Juez va ser el quien revise la investigación suplementaria realizada por el Fiscal ordenada por el. |   | principios están por encima de las normas. |   |   |   |
|           | ¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el | Si, lo consideramos en sentido estricto podría dar la posibilidad de no garantizar el principio de preclusión, | Claro que se vulnera el principio de preclusión por quieren ampliar un plazo para una recolección suplementaria                                       | El plazo que fija el Juez es de manera razonable, pero esto debería ser realizado por el Fiscal superior. Bueno al existir una   | Considero que no se garantiza el principio de preclusión. | No.  | En mayoría señalan que no se garantiza el principio de preclusión, pues al ampliarse la investigación cuando la etapa correspondiente | En minoría que no se vulnera el principio de preclusión pues resulta indispensable efectuar algunas investigaciones | En ese sentido se concluyó que el principio de preclusión si se ve afectado puesto que al culminar la etapa de la investigaciones |



| Categoría | Nº Pregunta   | Juez  | Fiscal 1  | Fiscal 2   | Fiscal 3  | Abogado  | Convergencia  | Divergencia   | Conclusión  |
|-----------|---|---|---|--|---|--|---|---|---|
|           | principio de preclusión?                              | sin embargo puede darse el caso que estas actuaciones sean indispensables para descubrir la verdad del ilícito penal, por tanto no se vulneraría este principio.  | y actos que ya fueron culminadas  | ampliación en las investigaciones suplemente, no se estaría garantizando el principio de preclusión. |   |  | ya culminó con la investigación, vulnerarían los plazos de la etapa procesal.   | complementarias del caso pues existe cierta probabilidad de la comisión delictiva.  | , ya se culminó con la investigación pues dicha ampliación distorsionaría el correcto camino del proceso penal puesto que vulnerarse muchos principios a favor del imputado.  |
|           | ¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria? | El tema de esta garantía para los sujetos procesales antes principalment e se dedicaba al tema de proteger al investigado ahora también da la posibilidad proteger al agraviado la prueba de ello es que ahora se puede presentar pruebas con referencia al esclarecimiento del hecho | En la investigación suplementaria; hay desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, vulnerándose la distribución de roles, la imparcialidad del Juez, así como la desnaturalización del plazo, por tanto se aparta del principio de preclusión. | Primero contraviene el principio precautorio, y por ende la imparcialidad del magistrado también.    | Si va ser el procedimiento de sobreseimiento o un requerimiento acusatorio no es posible que otro órgano que cumple a base de su principio de imparcialidad, un rol de garantías, un rol de legalidad esté diciendo al órgano persecutor que continúe con las investigaciones; por ello se muestra que se están | Me parece que está amparando un descuido por parte del agraviado que él durante toda la investigación tuvo la oportunidad actuaciones de pruebas, de actos de investigación y cuando ya se ven frente al sobreseimiento recién se preocupan y lo que no lo hicieron antes, recién lo proponen y en cierta manera vulnera el principio de | En gran mayoría señalo que los efectos al apertura la diligencias complementarias, el proceso penal, tendría una ola de quebrantamientos de principios que caracterizan al sistema acusatorio como desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, vulnerándose la distribución de roles, la imparcialidad del Juez, así como la | En minoría dice que esta diligencias completaría son necesarias pues no solo se protege los derechos del imputado sino también de la víctima motivo por cual resulta necesario realizar esas actuaciones. | En conclusión los efectos son de carácter negativo al sistema procesal pues tales diligencias complementarias vulnera el principio de igualdad de armas, desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, vulnerándose la distribución de roles, la imparcialidad del Juez. |

| Categoría                                    | Nº Pregunta   | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado  | Convergencia   | Divergencia   | Conclusión  |
|--|---|--|---|---|---|--|--|---|---|
|  |   | materia de la investigación  |   |   | inmiscuyendo en una exclusiva facultad del Ministerio Público   | igualdad de armas  | desnaturalización del plazo, por tanto se aparta del principio de preclusión.  |   |   |
| <b>6. El sobreseimiento de investigación</b> | ¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias?       | Lo regular, que lo eleve al Fiscal superior para que lo evalúe y este será el encargo de ratificar o rectificar el sobreseimiento. | Normalmente el Juez, requiere investigación suplementaria en función a lo solicitado por la parte   | Bueno en algunas ocasiones, se pudo observar a las algunas actuaciones no solicitadas por las partes.   | De acuerdo a lo normado por el artículo 345.2, debería ser así, pero la teoría es muy distante a la práctica.   | Sí.  | Para la mayoría infiere que el Juez actúa según las partes le solicitan pues al pedir otras que no se encuentran, en lo peticionado por la víctimas, se denotaría un parcialización de las partes, por tanto la decisión no sería la más justa | En minoría, señalo que solo se ordena los que las partes los solicitan. | En conclusión los entrevistados señalaron que en La investigación suplementaria el Juez no solo toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias.   |
|  | ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento que debe realizar? | Si, pues el Juez es quien realiza el control de legalidad cuando las partes presenten su requerimiento.                            | Entonces lo deberá elevar al Fiscal superior para que este los revise y pueda ver si confirma o rectifica el sobreseimiento, y caso no este acuerdo con decisión del Fiscal provincial, se ordenara a otro Fiscal provincial para | Debería derivarlo, hacer un control jerárquico a ese Fiscal provincial, poner en conocimiento que la investigación está incompleta y que sea el Fiscal superior el que evalúe una investigación suplementaria | lo eleva al Fiscal superior y es el Fiscal superior delega al Fiscal provincial para que pueda hacer una nueva evaluación y si considera que efectivamente faltan actos de investigación necesarios, trascendentale | Si el Juez no está de acuerdo, debería elevarlo al Fiscal superior, de esa manera se estaría respetando los roles en la práctica después de la investigación suplementaria nosotros nos ratificamos en el sobreseimiento y el Juez declara | Por mayoría absoluta señalará que cuando el Juez no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento lo deberá elevarlo al Fiscal superior para que este los revise y pueda ver si confirma o rectifica el sobreseimiento,                   |   | Por tanto se concluye que cuando el Juez no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento lo deberá elevarlo al Fiscal superior para que este los revise y pueda ver si confirma o rectifica el sobreseimiento, y caso no este |

| Categoría | Nº Pregunta | Juez | Fiscal 1               | Fiscal 2   | Fiscal 3  | Abogado   | Convergencia   | Divergencia | Conclusión   |
|-----------|-------------|------|------------------------|--|---|---|--|-------------|--|
|           |             |      | que formule acusación. | disponiendo las diligencias que correspondan de esa manera se podría garantizar la independencia e imparcialidad del Juez. | s este cumpla con realizar todos estos actos adicionales y posteriormente e emita una nueva disposición respectiva, y este Fiscal superior incluso podría variar al Fiscal provincial primigenio que conocía el caso que tendría una mejor visión, hacer un reexamen del requerimiento inicial que se hizo. | fundado el sobreseimiento, no tiene sentido pues no hace cambiar nuestro criterio | y caso no este acuerdo con decisión del Fiscal provincial, se ordenara a otro Fiscal provincial para que formule acusación |             | acuerdo con decisión del Fiscal provincial, se ordenara a otro Fiscal provincial para que formule acusación. |

| Categoría | Nº Pregunta  | Juez | Fiscal 1   | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado   | Convergencia  | Divergencia  | Conclusión  |
|-----------|--|------|--|---|---|---|---|--|---|
|           | ¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal? | si   | Se debe realizar una revisión para que se efectuó una modificación legislativa respecto de ese artículo, así como de varios artículos del código procesal penal. | Considero que no beneficia la misma investigación, así como está prevista al Ministerio Público o a la defensa porque en esta etapa suplementaria podría darse de que el Juez ordene diligencias únicamente que favorezca la tesis del Fiscal o que ordene diligencias que únicamente favorezca la posición de la defensa y eso es lo que precisamente es lo que le hace perder su imparcialidad y su independencia | Sería una conclusión derogar el inciso 5 del artículo 346 e ir a una tendencia de que se respete el principio acusatorio garantista que hemos hecho referencia. | Con el tiempo ese inciso se va a modificar porque está desnaturalizand o el nuevo modelo procesal, este inciso que en cierta manera está afectando el principio de separación de funciones y roles que existe entre el Fiscal y el Juez | Por mayoría señalan que se debe realizar una modificatoria al inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal | En, minoría desea que se conserva, pues no se estaría vulnerando ningún derecho, ni principio. | Finalmente se concluye que el presente articulado debería ser modificado. |

### Anexo 6. Matriz de desgravación de entrevista

| Nº Pregunta  | Juez  | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3   | Abogado   |
|--|---|---|---|--|---|
| 1. ¿Cuál es el objetivo del proceso penal?   | Es conducir la investigación con las garantías necesarias, en donde el Fiscal determinar o no su acusación y el Juez mediante la aplicación de criterios y valoración de los medios de pruebas emitirá un fallo.                                      | El objetivo es el esclarecimiento de los hechos para determinar si la persona ha cometido un delito.  | El objetivo del proceso penal es determinar si hubo o no responsabilidad de una persona en la comisión de un acto ilícito para sancionarla o declarar la inocente   | Investigar la comisión del delito, con las garantías constitucionales y procesales, a fin de sancionar la conducta punible, siempre cuando se desacredite la presunción de inocencia.  | Investigar la comisión del delito.  |
| 2. ¿Cómo es la actuación del Ministerio Público en el proceso penal desde la perspectiva objetiva? | El ministerio como titular de la acción penal, realiza la diligencia necesarias que respalden su teoría del caso, pues la formulación no se puede determinar de criterios subjetivos, sino deben cumplir con los supuestos materiales y sustanciales. | Las funciones son llevar a cabo las diligencias para acreditar su teoría del caso pero también bajo el principio de oportunidad llevar a cabo las diligencias que sean necesarias para acreditar su teoría del caso que están construyendo las partes | El Ministerio Público tiene distintos roles en el trámite de una investigación penal, dentro de la investigación preparatoria el Fiscal tiene que ser objetivo, y recabar todo los elementos de convicción, actuar con objetividad; en la etapa de juzgamiento el Fiscal ya emitió acusación ya es un órgano parcial porque ya tiene una pretensión punitiva, sobre el imputado, ya que se considera la responsabilidad en la perpetración del hecho punible y solicito pena. | El Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano que dirige la investigación y es el quien ostenta la carga de la prueba mientras   | El Ministerio Público reúne los elementos de cargo y descargo y al término de ello decide si va a presentar un requerimiento de acusación o un requerimiento de sobreseimiento. |
| 3. ¿Cuáles son los principios más relevantes del modelo acusatorio garantista como el CPP Peruano? | Nuestro modelo es acusatorio con rasgos adversariales, característica propia de un tema en conflicto de roles y de ciertas garantías no solamente   | Tenemos el principio de autonomía de las instituciones, principio de distribución de roles, oralidad, publicidad entre otros.   | Desde el punto de vista de la actuación Fiscal, un principio importante que gobierna el desempeño de los Fiscales, es el principio acusatorio y desde el punto de vista judicial es el  | El principio acusatorio es aquel principio que faculta al Ministerio Público tener el monopolio del ejercicio de la acción penal y como tal también ostenta la carga de la prueba y en | De acuerdo al nuevo modelo acusatorio garantista el titular de la investigación es el Ministerio Público, el Juez es un tercero imparcial que recibe el                         |

| Nº Pregunta  | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado   |
|--|---|--|--|--|---|
|  | para la parte imputada sino también para la agraviada esto se basa en estudios de victimología que siempre han estado presentes y que antes no estaba regulado.   |  | principio de imparcialidad e independencia, es el que gobierna su función. Dentro del desarrollo del proceso penal tenemos los principios de eficiencia, eficacia de plazo razonable y los principios que son propios del proceso penal como ya son la inmediatez la contradicción, la oralidad, la publicidad que son los principios más importante que tenemos en vigencia ahora | defensa de la sociedad sigue los diferentes procesos penales, nuestro código procesal penal ha establecido claramente los roles que ahora corresponde a cada actor o cada operador jurídico.   | requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y publica donde él se va a pronunciar al respecto respetando siempre el derecho de defensa, respetando al investigado, al acusado; ósea previa escucha de ambas partes va a resolver lo que crea conveniente de acuerdo a su criterio |
| 4.-¿Quién es el titular o responsable de la acción punitiva?   | El órgano competente es el Ministerio Público.  | El Ministerio Público, el único legitimado para investigar.  | Según como está previsto en el código procesal penal es el Ministerio público a través de sus Fiscales de las distintas instancias de los distintos niveles.   | El Ministerio Público tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal.   | El Ministerio Público.  |
| 5.-¿Cómo es la operatividad de los principios en la etapa intermedia y que principios son las que cobran mayor vigencia? | Se han creado figuras nuevas en el ordenamiento procesal, una de ellas es la prueba de oficio que también se cuestiona porque aparentemente vulnera el principio de imparcialidad otra de ellas es la condena al absolto donde se vulnera el principio de pluralidad de instancias de ciertos actos internacionales que regulan y estamos | Como lo menciona antes la que operatividad son La facultad institucional, de independencia, el control de roles, la imparcialidad. | La fase intermedia es dirigida por el Juez de investigación preparatoria y existe un control de la acusación, sobre los requisitos materiales y sustanciales o según sea el caso.  | Cuando se va a una etapa intermedia es que vamos a un control ya sea del requerimiento acusatorio o del sobreseimiento que puede hacer el Fiscal entonces el órgano jurisdiccional tiene que basarse y tiene que cumplir su rol en verificar la legalidad de ese acto postulatorio que hace el Ministerio Público. | Es el principio de imparcialidad, el acusatorio, la oralidad, la intermediación, la de contradicción, siendo la más relevante el acusatoria porque este delimitara los roles que cada órgano jurisdiccional, en el proceso de esta etapa.   |

| Nº Pregunta   | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado  |
|---|--|---|---|---|--|
|   | sometidos por parte del estado   |   |   |   |  |
| 6. ¿Cuál es el rol funcional del Juez en la etapa intermedia? | Los Jueces deben preservar el principio de igualdad procesal debiendo allanar todos los estatus que impidan o dificulten su eficiencia, cuando el imputado o agraviado exige el plazos al Juez no deberá parcializarse con el imputado o agraviado, pues estamos encargado de proteger su derecho y se señala audiencia y ordena al Fiscal | La función del Juez es el control de plazos en la fase intermedia, es control del aspecto formal y sustancial de la acusación y el control de los requerimientos de sobreseimiento en caso se pida o sea pedido por el Fiscal | En la etapa intermedia hace un papel fundamental el Juez de investigación preparatoria; ahí se pone en vigencia o en evidencia a su plenitud, el principio de independencia e imparcialidad del Juez, porque el Juez de investigación preparatoria va a tener que revisar la acusación que presenta el Ministerio Público y admitir cada uno de los medios probatorios así como tramitar y resolver las excepciones las objeciones u oposiciones que podría presentar la defensa y en todo caso si el Ministerio Público pide un requerimiento de sobreseimiento de igual manera el Juez actuando con imparcialidad tiene que analizar el caso y resolver si ese pedido del Fiscal de sobreseimiento es procedente o no lo es o no cumple los requisitos que establece la norma , la ley procesal | El Juez lo que cumple ahí es un rol de control de legalidad y mientras que se halla un requerimiento acusatorio, pues se va hacer tanto el control formal como el control sustantivo, es decir se va hacer el saneamiento procesal en esta etapa, siendo su rol fundamental del Juez verificar que solamente aquellos casos en la que durante el juicio se va a poder garantizar con esta actividad probatoria que se pueda realizar. | El Juez es un tercero imparcial que recibe el requerimiento del Fiscal y convoca una audiencia oral y pública donde él se va a pronunciar al respecto, sobre los insumos que le proponga el Fiscal |
| 7.¿Cómo opera el principio de independencia e                 | Cada órgano jurisdiccional deberá realizar las actuaciones   | Esta investigación complementaria vulnera el principio de objetividad y al  | En primer lugar que este principio de independencia e imparcialidad tiene que   | El Juez al asumir un rol de investigador, se estaría inmiscuyéndose en el rol   | Si el Juez realizaría una investigación suplementaria de oficio,   |

| Nº Pregunta                           | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado   |
|---------------------------------------|---|--|--|--|---|
| imparcialidad en la etapa intermedia? | que son prescritas por el Ley. En el Fiscal como persecutor del delito y el Juez como el director y control de legalidad. | margen de la objetividad también el principio de la imparcialidad; porque si bien es cierto que en el modelo del código procesal penal del 2004 es un modelo garantista, pero al emplearse este tipo de ampliaciones, vulnera ese principio y desnaturaliza en sí, el rol que tiene el Ministerio Público. | ver con que el Juez resuelva en mérito de lo que le dice la constitución la ley y lo que le alcanza el Fiscal para que pueda evaluar, eso es un principio de independencia e imparcialidad intraproceso, pero también el principio de independencia y parcialidad dignifica a través de instituciones que el Juez no recibe injerencia de ningún poder extraño a su misma organización y tampoco por ese poder el Juez podría inmiscuirse en las labores de otros organismos como al policial, el Ministerio Público, defensa publica, sistema de procuradores, etc. Esos dos puntos hay que tener en cuenta para analizar el tema de la imparcialidad e independencia de los Jueces, en suma, también es una garantía constitucional, que está prevista en la constitución y eso nos garantiza a los ciudadanos peruanos que el Juez no va ser objeto de influencias exteriores o el Juez no va hacer uso de sus facultades para interferir en las labores de otros órganos | que le corresponde al Ministerio Público y por lo tanto yo considero que si podría vulnera el principio de imparcialidad cuando el Juez por el contrario es el director de esta etapa. | estaría violando su imparcialidad. Por tanto contravienen la independencia de funciones así como el quebrantamiento del Juez en la imparcialidad. |



| Nº Pregunta  | Juez  | Fiscal 1  | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado  |
|--|---|---|--|--|--|
| 8. ¿Cuál es el rol funcional del Fiscal en la etapa intermedia?  | Formular acusación, si se cumple con los requisitos de ley.   | El rol funcional del Ministerio Público en la etapa intermedia es formular los requerimientos ya sea de acusación o sobreseimiento  | El nuevo modelo procesal penal ha creado un sistema donde la acción penal y el ejercicio de la acción penal así como la investigación del delito queda exclusivamente en manos del Ministerio Público, es por esa razón que desaparece el Juez de instrucción y aparece una suerte de Fiscal instructor que es Fiscal investigador, entonces el destinatario de la etapa de la investigación preparatoria viene a ser siempre el Fiscal, terminada la investigación preparatoria el Fiscal decide si acusa o no acusa, si sobresee o no sobresee entonces es una labor que los independiza totalmente de la labor jurisdiccional | El Ministerio Público es el órgano persecutor, es el órgano titular de la acción penal, es el órgano que tiene la carga de la prueba, es el órgano defensor de la sociedad.  | El titular de la investigación es el Ministerio Público, tanto en la etapa preliminar como en la preparatoria. Culminación de la investigación y formulación de acusación o sobreseimiento del caso. |
| 9. ¿Qué opinión tiene respecto a la solicitud de sobreseimiento? | Buena queda claro, que el Fiscal no ha encontrado suficientes elementos de convicción para acusar al investigado, sin embargo el Juez siempre deberá realizar un control en caso existan carencias en la investigación. | En el caso de sobreseimiento el código procesal penal establece, que LAS PARTES pueden solicitar a Juez que otorgue investigación suplementaria, es decir el Juez a pedido de una parte, pero esto también desnaturaliza la función por cuanto la investigación es un acto bastante proactivo donde las partes desarrollan sus actividades pertinentes. | El auto de sobreseimiento es una decisión que toma el Juez, es una resolución aprobada por el, pero puede ser objeto de una apelación, porque en materia de justicia ningún funcionario puede tomar unilateralmente una decisión, esas decisiones pueden ser controladas, por eso es la pluralidad de instancias y se puede  | El Ministerio Público solicita un sobreseimiento es cuando el hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado, cuando el hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación de no punibilidad, cuando la acción penal se ha extinguido o ha prescrito este hecho cuando no | Que, si se cumplió con los requisitos de ley, está por bien motivado dicha disposición, por tanto se debe dar por concluido el proceso.  |

| Nº Pregunta   | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado   |
|---|--|---|--|--|---|
|   |  |   | <p>apelar de una decisión de sobreseimiento si no se está de acuerdo en este caso tendría que ser la parte agraviada</p>   | <p>existe la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no halla elementos de convicción suficiente para solicitar fundamentalmente el enjuiciamiento del imputado básicamente esto último basado en los principios de la economía de la celeridad procesal no es posible pues llevarlo a juicio a una persona que si no se tiene razonablemente suficientes elementos de convicción correspondientes a esta etapa.</p> |   |
| <p>10.¿Cuál es su opinión respecto al orden de investigación suplementaria?</p> | <p>Si respeta los protocolos y los fundamentos están plenamente justificados en la etapa intermedia.</p> | <p>Con la investigación suplementaria; lo que genera es, una desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, como en este caso el Ministerio Público constitucionalmente ha sido creado para investigar para perseguir el delito en representación del estado, pero también el Ministerio Público tiene una función muy importante que es la de administrar una recta justicia, una recta administración de justicia, pero se está dando el caso que el código procesal penal establece, en caso halla una situación a pedido de las</p> | <p>es una norma o un inciso que desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por otro lado permite una injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público, el Juez no debería ser el que ordene una investigación suplementaria porque así como está prevista en nuestra norma el Juez cuando dicta esta medida debe indicarle al Fiscal que es lo que debe desarrollar y eso es inmiscuir en las</p> | <p>considero que esta investigación suplementaria o ampliación del plazo de la investigación suplementaria, si bien el código procesal lo ha recogido desde mi punto de vista yo considero que si vulnera el principio acusatorio ya que es el Ministerio Público amo y señor de la investigación y es el quien decide qué casos va a perseguir y que casos no, y ve también el momento determinado que su caso lo ha agotado se</p>     | <p>En mi opinión no estoy de acuerdo con esa investigación suplementaria, considero que es un rezago del modelo anterior inquisitivo, porque si esta investigación procede a pedido de parte, si el considera que no se han realizado ciertas diligencias yo creo que él ha tenido ese derecho expedito durante toda la investigación preliminar y preparatoria para solicitar actuaciones.</p> |

| Nº Pregunta  | Juez   | Fiscal 1  | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado   |
|--|--|---|--|--|---|
|  |  | partes se puede investigar una investigación suplementaria, es decir el Juez a pedido de una parte, pero esto también desnaturaliza la función por cuanto la investigación es un acto bastante proactivo donde las partes desarrollan sus actividades pertinentes.  | labores que le corresponden al Fiscal y eso hace perder independencia e imparcialidad al Juez, pues ese mismo Juez va a ser el que revise la investigación suplementaria realizada por el Fiscal ordenada por el   | ha concluido sus plazos y por lo tanto llega a una conclusión específica sobre si da el sobreseimiento o el requerir una acusación   |   |
| 11. ¿Se garantiza la imparcialidad del Juez cuando ésta ordena la investigación suplementaria? | Sí, porque solo el ordenará las actuaciones que el sujeto procesal solicite en su oposición y será el Fiscal quien realiza estos actos y no el Juez. | Se ha visto casos donde los Jueces ordenan investigaciones suplementarias sin que las partes lo soliciten inclusive; pero aun si lo solicitan las partes. El Juez no debe de efectuar ese tipo de investigación por cuanto desnaturalizan el proceso, que sí que está dentro del código procesal penal, pero los Jueces pueden hacer el control difuso, esa norma colisiona con lo que dice la constitución | es una norma o un inciso que desnaturaliza la propia esencia de imparcialidad del Juez y por otro lado permite una injerencia indirecta del poder judicial en las labores de un órgano autónomo como es el Ministerio Público, el Juez no debería ser el que ordene una investigación suplementaria porque así como está prevista en nuestra norma el Juez cuando dicta esta medida debe indicarle al Fiscal que es lo que debe desarrollar y eso es inmiscuir en las labores que le corresponden al Fiscal y eso hace perder independencia e imparcialidad al Juez, pues ese mismo Juez va a ser el que revise la investigación suplementaria | Acá vemos otra vez rezagos del sistema inquisitivo donde percibimos que el Juez, otra vez hace con esa tendencia de Juez instructor y va asumiendo un rol que no le corresponde. | El Juez en cierta manera se estaría parcializando porque está dando cabido a un pedido de una de las partes que lo pudo haber hecho durante la investigación preparatoria o la preliminar. Haciendo un análisis constitucional pienso que sí, pero legalmente si se puede aunque los principios están por encima de las normas. |


| Nº Pregunta  | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado  |
|--|---|--|---|---|--|
|  |   |  | realizada por el Fiscal ordenada por el.  |   |  |
| 12.¿La fijación del plazo de la investigación suplementaria garantiza el principio de preclusión?                  | Si, lo consideramos en sentido estricto podría dar la posibilidad de no garantizar el principio de preclusión, sin embargo puede darse el caso que estas actuaciones sean indispensables para descubrir la verdad del ilícito penal, por tanto no se vulneraría este principio.                               | Claro que se vulnera el principio de preclusión por quieren ampliar un plazo para una recolección suplementaria y actos que ya fueron culminadas   | El plazo que fija el Juez es de manera razonable, pero esto debería ser realizado por el Fiscal superior. Bueno al existir una ampliación en las investigaciones suplemente, no se estaría garantizando el principio de preclusión. | Considero que no se garantiza el principio de preclusión.   | No.  |
| 13.¿Cuál es el efecto de la investigación suplementaria?   | El tema de esta garantía para los sujetos procesales antes principalmente se dedicaba al tema de proteger al investigado ahora también da la posibilidad proteger al agraviado prueba de ello es que ahora se puede presentar pruebas con referencia al esclarecimiento del hecho materia de la investigación | En la investigación suplementaria; hay desnaturalización del principio de autonomía de las instituciones, vulnerándose la distribución de roles, la imparcialidad del Juez, así como la desnaturalización del plazo, por tanto, se aparta del principio de preclusión. | Primero contraviene el principio precautorio, y por ende la imparcialidad del magistrado también.   | Si va ser el procedimiento de sobreseimiento o un requerimiento acusatorio no es posible que otro órgano que cumple a base de su principio de imparcialidad, un rol de garantías, un rol de legalidad esté diciendo al órgano persecutor que continúe con las investigaciones; por ello se muestra que se están inmiscuyendo en una exclusiva facultad del Ministerio Público | Me parece que está amparando un descuido por parte del agraviado que el durante toda la investigación tuvo la oportunidad actuaciones de pruebas, de actos de investigación y cuando ya se ven frente al sobreseimiento recién se preocupan y lo que no lo hicieron antes, recién lo proponen y en cierta manera vulnera el principio de igualdad de armas |
| 14.¿La investigación suplementaria toma en cuenta la posición de las partes al momento de ordenar las diligencias? | Lo regular, que lo eleve al Fiscal superior para que lo evalúe y este será el encargo de ratificar o rectificar el sobreseimiento.  | Normalmente el Juez, requiere investigación suplementaria en función a lo solicitado por la parte  | Bueno en algunas ocasiones, se pudo observar a las algunas actuaciones no solicitadas por las partes.   | De acuerdo a lo normado por el artículo 345.2, debería ser así, pero la teoría es muy distante a la práctica.   | Si.  |

| Nº Pregunta   | Juez  | Fiscal 1   | Fiscal 2   | Fiscal 3   | Abogado  |
|---|---|--|--|--|--|
| 15. ¿Si el Juez de la investigación preparatoria no está de acuerdo con la solicitud de sobreseimiento que debe realizar? | Si, pues el Juez es quien realiza el control de legalidad cuando las partes presenten su requerimiento. | Entonces lo deberá elevar al Fiscal superior para que este los revise y pueda ver si confirma o rectifica el sobreseimiento, y caso no este acuerdo con decisión del Fiscal provincial, se ordenara a otro Fiscal provincial para que formule acusación. | Debería derivarlo, hacer un control jerárquico a ese Fiscal provincial, poner en conocimiento que la investigación está incompleta y que sea el Fiscal superior el que evalúe una investigación suplementaria disponiendo las diligencias que correspondan de esa manera se podría garantizar la independencia e imparcialidad del Juez. | lo eleva al Fiscal superior y es el Fiscal superior delega al Fiscal provincial para que pueda hacer una nueva evaluación y si considera que efectivamente faltan actos de investigación necesarios, trascendentales este cumpla con realizar todos estos actos adicionales y posteriormente emita una nueva disposición respectiva, y este Fiscal superior incluso podría variar al Fiscal provincial primigenio que conocía el caso que tendría una mejor visión, hacer un reexamen del requerimiento inicial que se hizo. | Si el Juez no está desacuerdo, debería elevarlo al Fiscal superior, de esa manera se estaría respetando los roles en la práctica después de la investigación suplementaria nosotros nos ratificamos en el sobreseimiento y el Juez declara fundado el sobreseimiento, no tiene sentido pues no hace cambiar nuestro criterio |

| Nº Pregunta   | Juez | Fiscal 1   | Fiscal 2  | Fiscal 3  | Abogado  |
|---|------|--|---|---|--|
| 16.¿Se debe conservar el inciso 5 del Artículo 346 del Código Procesal Penal? |      | Se debe realizar una revisión para que se efectuó una modificación legislativa respecto de ese artículo, así como de varios artículos del código procesal penal. | Considero que no beneficia la misma investigación, así como está prevista al Ministerio Público o a la defensa porque en esta etapa suplementaria podría darse de que el Juez ordene diligencias únicamente que favorezca la tesis del Fiscal o que ordene diligencias que únicamente favorezca la posición de la defensa y eso es lo que precisamente es lo que le hace perder su imparcialidad y su independencia | Sería una conclusión derogar el inciso 5 del artículo 346 e ir a una tendencia de que se respete el principio acusatorio garantista que hemos hecho referencia. | Con el tiempo ese inciso se va a modificar porque está desnaturalizando el nuevo modelo procesal, este inciso que en cierta manera está afectando el principio de separación de funciones y roles que existe entre el Fiscal y el Juez |

Feedback Studio - Google Chrome  
 https://ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=1062957839&lang=es&u=1075197110&s=1

feedback studio Anibal MUÑOZ OLIVARES La investigación supl. /0 11 de 14



**ESCUELA DE POSGRADO**  
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y fiscales en Lima Norte, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:**  
Muestra en Derecho Penal y Procesal Penal

**AUTOR:**  
B. Anibal Muñoz Olivares

**ASESOR:**  
Dr. Edwin Alberto Martínez López

**SECCIÓN:**  
Derecho

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Resumen de coincidencias**

24 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (Beta)

**Coincidencias**

|   |   |     |
|---|---|-----|
| 1 | www.amag.edu.pe<br>Fuente de Internet               | 2 % |
| 2 | repositorio.uancv.edu.pe<br>Fuente de Internet      | 2 % |
| 3 | docplayer.es<br>Fuente de Internet                  | 2 % |
| 4 | Entregado a Universida...<br>Trabajo del estudiante | 1 % |
| 5 | www.scribd.com<br>Fuente de Internet                | 1 % |
| 6 | repositorio.uigv.edu.pe<br>Fuente de Internet       | 1 % |

24

Derecho Procesal Penal

12:08 p. m.  
19/01/2019



### Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada "La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y fiscales, 2018" del estudiante Anibal Muñoz Olivares, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero de 2019

Edwin Alberto Martínez López

Docente de la EPG - UCV





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)  
"César Acuña Peralta"

## FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

### 1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

MUÑOZ OLIVARES ANIBAL  
D.N.I. : 41632419  
Domicilio :  
Teléfono : Fijo : Móvil : 961547562  
E-mail : amoz390@hotmail.com

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :  
Escuela :  
Carrera :  
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : MAESTRO  
Mención : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

### 3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

MUÑOZ OLIVARES ANIBAL

Título de la tesis:

LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA ETAPA INTERMEDIA Y LOS ROLES FUNCIONALES DE JUECES Y FISCAL EN LIMA NORTE, 2018

Año de publicación : 2019

### 4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 08/03/19



## Dictamen Final

Vista la Tesis:

**“La investigación suplementaria en la etapa intermedia y los roles funcionales de jueces y fiscales en Lima Norte, 2018”**

Y encontrándose levantadas las observaciones prescritas en el Dictamen, del graduando:

**MUÑOZ OLIVARES ANIBAL**

Considerando:

Que se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO 2013 con RD N. ° 3902-2013/EPG-UCV, se DECLARA:

Que la presente Tesis se encuentra autorizada con las condiciones mínimas para ser sustentada, previa Resolución que le ordene la Unidad de Posgrado; asimismo, durante la sustentación el Jurado Calificador evaluará la defensa de la tesis y como documento respectivamente, indicando las observaciones a ser subsanadas en un tiempo máximo de seis meses a partir de la sustentación de la tesis.

Comuníquese y archívese.

Lima, 19 de enero del 2019



Dr. Edwin Alberto Martínez López  
Asesor de la tesis



Dr. Willian Sebastián Flores Sotelo  
Revisor de la tesis



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

**ESCUELA DE POSGRADO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ANIBAL MUÑOZ OLIVARES

INFORME TITULADO:

LA INVESTIGACIÓN SUPLEMENTARIA EN LA ETAPA  
INTERMEDIA Y LOS ROLLES FUNCIONALES DE SUECES  
Y FISCALES EN LIMA NORTE, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

SUSTENTADO EN FECHA: 30 de mayo de 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN